

Crisis, agonía y extinción de un alto tribunal en la España borbónica: la Chancillería de Valencia y su transformación en Audiencia (1711-1716)*

SUMARIO: 1. Introducción.–2. Una Chancillería debilitada y languideciente.–3. El nombramiento del marqués de Villadarias como primer capitán general del reino de Valencia.–4. La exacerbación del conflicto: el capitán general y la Chancillería, frente a frente.–5. La reducción de la Chancillería a Audiencia y el proceso de normalización institucional.–6. Consideraciones finales.

1. INTRODUCCIÓN

En el verano de 1716, la nueva planta borbónica en Valencia experimentaba una nueva transformación, un cambio decisivo –aunque no sería el último–. El primer esquema de organización política bajo el que Felipe V había concebido el gobierno de los territorios del este peninsular tras la batalla de Almansa y la abolición de los fueros de Aragón y Valencia era definitivamente enterrado. La administración del reino por un presidente y un conjunto de magistrados integrados en un órgano colegiado –el real Acuerdo– se había demostrado imposible incluso cuando más propicias parecieron las condiciones, una vez concluida la guerra. Son varios los factores que concurrieron en la reducción de la Chancillería a Audiencia; los ire apuntando al hilo de la exposición para reunirlos en las consideraciones finales.

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación *Cultura política, doctrina jurídica y gobierno en Cataluña y Valencia (siglos XVI-XVIII)*, (DER2012-39719-C03-02).

Los estudios sobre la nueva planta borbónica en el reino de Valencia son numerosos; no obstante, la década de vida judicial y gubernativa de la Chancillería, el proceso de reducción del tribunal y su propia actividad como Audiencia a lo largo del siglo XVIII apenas han sido abordados por la historiografía reciente¹. De hecho, la materia que se expone en estas líneas no ha vuelto a ser estudiada desde que el profesor Mariano Peset la presentase por vez primera en la década de los setenta del pasado siglo...² Ahora, el análisis de nueva documentación, más completa y diversa, permite exponer de forma exhaustiva el último lustro de vida de la Chancillería y presentar los entresijos de su reducción; es decir, tanto el camino que condujo a ella como los primeros pasos de la nueva planta del tribunal. Y ello, con la triple perspectiva deseable en un estudio como éste: la de las autoridades radicadas en la Corte –el rey, el Consejo de Castilla y las secretarías de Estado–; la de las que se encuentran en el antiguo reino –el capitán general, el superintendente de rentas reales, los jueces de la Chancillería...–; y, por último, la de los propios valencianos, sus grupos y estamentos –el cabildo metropolitano, los regidores del ayuntamiento– o los testigos excepcionales de los hechos, como los dietaristas –Planes, Ortí...–. Los testimonios de unos y otros han de permitirme concretar de forma más certera los hechos, sus actos y responsabilidades respectivas, el protagonismo que asumen en el proceso, en definitiva. La ley desnuda –la cédula de 26 de julio de 1716– poco informa de las luchas de poder, de los conflictos y pugnas que se esconden tras ella y en los que, en realidad, encuentra su origen. Y esto, que es norma usual en la historia del derecho, resulta especialmente agudo cuando nos referimos a la nueva planta de gobierno borbónica, tan exigua e incompleta en su marco jurídico como desconcertante y contradictoria en su construcción, al menos durante los primeros años de instauración y desarrollo. Veámoslo con más detalle.

2. UNA CHANCILLERÍA DEBILITADA Y LANGUIDECIENTE

El 27 de noviembre de 1711, un correo extraordinario trajo a Valencia los nombramientos de los magistrados Tomás Melgarejo, Rodrigo de Cepeda y Antonio Aguado como superintendentes de Valladolid, Cuenca y Soria, respec-

¹ Carecemos de estudios como los de Sebastià Solé o Carlos Garriga para Cataluña, o los de Jesús Morales para Aragón; sí existen, y son abundantes, los prosopográficos de Pere Molas –que citaré más adelante– y algunos sobre el orden público –como los de Enrique Giménez López recogidos en *Gobernar con una misma ley*–. Hay que esperar al siglo XIX para encontrar el excelente trabajo de doctorado de Francisco Javier SÁNCHEZ RUBIO, *La Real Audiencia de Valencia durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)*, Valencia, Universitat de València-Facultad de Derecho, 1999, parcialmente publicado en *Valencia y su Audiencia en las primicias constitucionales*, València, Ajuntament de València, 2004.

² M. PESET, «Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 42 (1972), pp. 657-715; «La creación de la Chancillería en Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la nueva planta», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, Universidad-Secretariado de Publicaciones, 1978, pp. 309-334.

tivamente. No sabemos hasta qué punto influyeron en el traslado a ciudades lejanas y en responsabilidades bien distintas las denuncias sobre su comportamiento remitidas desde la capital del antiguo reino a la Corte en los meses anteriores³. Lo cierto es que ninguno pasó a servir la plaza que se les prometió en el Consejo de Órdenes cuando fueron nombrados oidores del nuevo tribunal nacido con la abolición de los fueros. Su carrera, sin embargo, siguió adelante, hasta acceder al Consejo de Castilla entre 1723 y 1729; no en vano los tres eran colegas mayores⁴.

La Chancillería quedaba definitivamente descabezada. A principios de 1712, sólo disponía de cuatro oidores –tres de ellos, valencianos–, de avanzada edad y con graves problemas de salud; de hecho, dos fallecieron al año siguiente y el tercero, Juan Alfonso Burgunyó, fue ascendido a una plaza de alcalde de casa y corte. Formar una sola sala para conocer de los asuntos civiles era, en esas condiciones, muy complicado. Este hecho, junto con otros –como la novedad que suponía un tribunal como éste– puede explicar el escaso tráfico jurídico que conocieron sus salas durante los nueve años en que estuvieron abiertas. Pedro Colón de Larreátegui, su primer presidente, denunció esta circunstancia al comenzar la actividad y, por lo que refiere el comandante general Francisco Caetano en su carta-informe de fines de noviembre de 1711, la situación no se había regularizado. La falta de oidores debilitaba igualmente al Acuerdo, órgano de gobierno del tribunal. Desde la marcha de Colón, mantuvo una colaboración fluida con el comandante general, siempre bajo el presupuesto de la primacía de éste en los asuntos políticos; mas ésta no era la idea con que fue creada en el decreto de abolición de los fueros... La Chancillería de Valencia nunca pudo compararse con las de Valladolid y Granada; quizá el transcurso del tiempo le hubiera permitido asentarse y crecer. Pero la marcha de su presidente a Madrid, en marzo de 1710, fue un primer golpe que la privó de dirección; las defunciones y traslados de 1711 disminuyeron el personal y su peso como ins-

³ En septiembre de 1711, el confesor real, Pedro Robinet, recibió un memorial anónimo en que se acusaba a Tomás Melgarejo, presidente en funciones de la Chancillería, y a «su estrecho amigo» Rodrigo de Cepeda, de gobernar tiránicamente la actividad del tribunal. Melgarejo habría desautorizado al tribunal al dejarse manejar por Cepeda y «otros ministros valencianos indignos de sus empleos por ser enemigos declarados de S.M., no queriendo trabajar los pleitos pendientes, reduciendo las horas del despacho a conversación, lo que es de grave atraso a las partes y fuera mejor sirviese de portero en un convento que de Vicepresidente, consintiendo quantas infamias ejecutan los demás». Las peores acusaciones van dirigidas contra Cepeda que, por su carácter, era el verdadero factótum de la Chancillería [Memorial anónimo de 26 de septiembre de 1711, en Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, legajo 413]. Francisco Caetano, comandante general, y Antonio del Valle, gobernador militar de Valencia, informaron sobre su contenido, y señalaron el carácter medroso de los magistrados y la excesiva docilidad de Melgarejo, siempre sobrepasado -y dominado- por la actividad de Cepeda. Los dos coinciden en denunciar la falta de diligencia en el gobierno del tribunal y la poca aplicación y brevedad en el despacho de las causas, quizá disculpable por las enfermedades de algunos ministros y las ausencias de otros por los encargos y comisiones que tienen. Además, los subalternos –relatores, escribanos y agentes– cargan con derechos excesivos a las partes al no haber un arancel aprobado; en un país gravado con todo tipo de contribuciones, este hecho hacía aumentar el descontento.

⁴ P. MOLAS RIBALTA, *La Audiencia Borbónica del reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1999, p. 43.

titución de nuevo cuño en una Valencia transformada; y la reducción de su homónima aragonesa a Audiencia ese mismo año empezó a sembrar de dudas el futuro de un organismo que no acababa de arraigar en la nueva planta valenciana. Privada de sus funciones de gobierno por la pujanza del poder militar, con un desempeño mediocre de las atribuciones de justicia y con una magistratura desorientada y amedrentada, la Chancillería de Valencia era, de hecho, una Audiencia venida a menos en los albores de 1712. Uno de los principales experimentos del gobierno borbónico estaba a punto de fracasar. Con todo, y como iremos viendo a lo largo de estas páginas, ni el monarca ni la propia institución –los oidores– se resignaban a verla desaparecer, lo que le brindaría una segunda oportunidad algún tiempo después.

El año 1712 transcurre con mayor tranquilidad en tierras valencianas, tras la incertidumbre y el miedo a una sublevación en 1710 y la intensa contribución al esfuerzo de guerra del año siguiente. Es un periodo de reorganización, de regreso a una cierta normalidad tras los problemas del lustro anterior. La guerra ya está decidida, al menos en España. Los rumores sobre las paces que se negociaban en Holanda corren libremente por las calles. Las autoridades y los estamentos más influyentes ya saben que Felipe V mantendrá el trono de España, en buena medida tras la coronación del archiduque como emperador en Viena. Las operaciones bélicas, reducidas al teatro catalán, buscan cerrar el cerco en torno a Barcelona esperando a que la firma de la paz disuada a sus defensores de prolongar la resistencia. En un contexto así, la resistencia austracista, encabezada por los migueletes o guerrilleros, empieza a perder intensidad. Poco a poco se van retirando hacia Cataluña, y caminos y campos vuelven a ser seguros; las medidas de Caetano, que mezclaban la represión con pactos y acuerdos, también fueron efectivas. Algunos intentos de introducir patentes del archiduque en el reino son abortados con rapidez. Uno de los peores azotes de la guerra empezaba a desvanecerse...

Mientras tanto, Rodrigo Caballero se esforzaba en poner orden en la regulación y recaudación de los cuarteles, y la percepción de los bagajes⁵. Los abusos disminuyeron, aunque la presión fiscal continuaría siendo elevada hasta el final de la guerra. De hecho, lo oneroso de esa presión contribuyó a agravar la carestía del bienio 1712-1713, colofón de la penuria universal padecida dos años antes⁶. En todo ello incidió la rivalidad que se instaló en Valencia entre José Pedrajas, nuevo superintendente de rentas reales en abril de 1712, tras la marcha de Juan Pérez de la Puente, y Rodrigo Caballero, responsable de la Tesorería de Guerra y de los abastos al ejército. Ambos pugnaron con el fin de obtener el título honorífico de principal recaudador de rentas en el reino de Valencia. En circunstancias normales, el superintendente habría asumido una supremacía derivada de su

⁵ Rodrigo Caballero obtuvo una plaza de alcalde del crimen de la Chancillería de Valencia en 1707, tras recibir una de alcalde de casa y corte para cuando acabara de servir la de Valencia. Con todo, en 1711, y a la vez que Melgarejo, Cepeda y Aguado, fue nombrado tesorero de Guerra en Valencia con algunas de las funciones de los nuevos intendentes –las puramente fiscales las retuvo el antiguo contador José Pedrajas, convertido ahora en superintendente de rentas reales–.

⁶ J. M. PALOP, *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (siglo XVIII)*, Madrid, Siglo XXI, 1977, pp. 78-79.

magistratura. Pero la guerra y la necesidad de acuartelar y proveer a las tropas daban un protagonismo lógico al tesorero de Ejército. La emulación entre uno y otro era la misma que existió tiempo atrás entre la contribución de alcabalas y la de cuarteles. A ello se unió una profunda antipatía entre ambos, derivada de su pertenencia a bandos o grupos distintos durante los primeros años de la nueva planta: mientras Pedrajas se entendió bien con Melchor de Macanaz y su círculo, Caballero, como alcalde del crimen de la Chancillería, estaba cerca de Pedro Colón y su grupo de oidores. Si en algo coincidían era en la animadversión que los dos sentían hacia los valencianos, y en el odio recíproco que éstos les profesaban, como paradigma del funcionariado castellano prepotente y corrupto que invadió el reino tras Almansa. Pedrajas era de genio hosco, destemplado y hasta violento; Caballero, sin embargo, presumía de modales cortesanos, pero era riguroso y severo hasta la crueldad. Durante 1712, éste trató de desprestigiar a aquél, acusándolo de gestionar mal las rentas reales y de estar en connivencia con los regidores de la capital para eludir pagos al ejército. Los conflictos proseguirían hasta mediados de 1713, cuando Pedrajas pasó a servir la superintendencia de Cataluña, y Caballero ocupó la vacante que dejaba⁷. Los principales perjudicados fueron los habitantes del reino, que continuaron sufriendo durante años la imposición de tributos y exacciones.

Los intentos por obtener del rey una reintegración foral, aunque fuese parcial, conocieron un nuevo episodio en abril de 1712. El 21 entraba en Valencia el duque de Vendôme, que se dirigía a la frontera catalana para reconocer el frente. Sus hábitos licenciosos y sus liberalidades le hicieron congeniar pronto con los naturales. Tras un recibimiento digno de un personaje de la casa real, pasó varios días acogiendo visitas y cazando. Le sorprendió el ambiente afectuoso que encontró a su alrededor, pues desde Madrid se le había advertido, al parecer, de la hostilidad que le habrían de dispensar los valencianos y del resentimiento que había producido la abolición de su antiguo derecho. Corrigió algunos abusos, permitió que volviese a abrir el corral de comedias y liberó muchos prisioneros. En el momento de salir hacia Tortosa, el duque recibió de manos de los regidores de la capital un memorial con los perjuicios que sufría el reino por la introducción de las leyes castellanas, «pues de mañana judican con unas leyes, a medio día con otras, y a la tarde con otras». La respuesta amable que les dio Vendôme les hizo concebir esperanzas de una pronta devolución de los fueros; su influencia en la Corte era bien conocida... Para reforzar sus posibilidades y crear una situación propicia en Madrid, la ciudad y el cabildo metropolitano decidieron conceder sendos donativos al rey. Al mismo tiempo, Mariano de Losta, agente del cabildo en la Corte, recibió orden de seguir la pista de los memoriales cuando el duque regresase a la Corte. La contestación de Losta nos muestra el ambiente de indecisión que se vivía en la capital:

⁷ Véase J. CORREA BALLESTER, *El impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia, 1707-1740*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1986; P. GARCÍA TROBAT, *El Equivalente de Alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el XVIII*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1999, pp. 28 y ss.

«Los Memoriales que se dieron al señor Duque de Vandôme no han llegado donde podamos tener noticia de ellos. No dificulto que su Alteza, echo explorador de esse País, reconocerá quán del deservicio de ambas Magestades es mantener encono con un rendido, pero como por acá no falta quien guarde como oro en paño las máximas del Conde Duque, tienen presente reglas para adquirir soberanías y olvidan los efectos que produxeron aquellas novedades; esto no obstante, los hombres de razón castellanos castizos se hacen cargo que las Leyes de Castilla no son vocados a propósito para la ferocidad de los cavalleros de la Corona de Aragón y confiessan que de necesidad a de volver a su primer ser. Pero quieren la precisión de la guerra lo restituya, o el tratado de la Paz, y en los más es depravado desseo de que el Rey no esté firme en sus dominios. No pronunsiara con tanta valentía la proposición si no fuera testigo de muchas demasías practicadas en nuestras peregrinaciones de los años 6 y 10. VSI. no duden que a los Reynos se les dará conquelo, especialmente en el Reyno de Aragón y ésse, de proprio motu y liberalidad del Rey, por estarlos poseyendo su Magestad, a diferencia de Cataluña...⁸»

Desgraciadamente, los memoriales nunca llegaron a su destino. El duque murió a principios de junio en Vinaròs, tras ingerir comida en mal estado, y las buenas perspectivas abiertas tras su visita se esfumaron de golpe. De todas formas, los grupos sociales proclives a la devolución empezaban a percibir la debilidad de la reintegración foral, reducida a la del derecho privado en determinadas circunstancias, y nunca al derecho público. El propio Mariano de Losta había revelado un año atrás, en la correspondencia con el cabildo, su desconcierto ante lo ocurrido en Aragón. El 22 de abril de 1711, al remitir una copia del decreto dado para ese reino, confesaba que «...yo no lo comprehendo, sólo hallo que es como en deuda que, a quenta de dos mil ducados, da cien reales al acrehedor; recibamos esta partida a buena quenta⁹». La restitución del derecho privado se entiende como parte –un adelanto– de una más extensa, global, que ha de alcanzar a las instituciones políticas y de gobierno en los términos planteados por el decreto de febrero de 1710. Pero el paso del tiempo estaba mostrando que el rey no albergaba intenciones de ir más allá. Losta advierte, en ese sentido, que el cambio es tan limitado que no hay intención de constituir en el Consejo una Sala aparte para Aragón. A fines de agosto de 1711, la ciudad de Zaragoza había pedido gobernarse «conforme sus ordenanzas antiguas», tratando de acelerar el regreso al orden foral ante los problemas de adaptación que encontraba la nueva planta aragonesa. Pero la respuesta que obtuvo fue taxativa: «quiere S.M. que el gobierno de esa ciudad sea conforme las leyes de Castilla». A nadie se le escapaba que una devolución en estos términos era insuficiente. El futuro y la viabilidad de un ordenamiento jurídico mutilado, privado de sus fuentes y sometido a otro diferen-

⁸ Carta de Mariano de Losta al cabildo metropolitano de Valencia, de 18 de mayo de 1712, en Archivo de la Catedral de Valencia (ACV), legajo 4.891. La visita de Vendôme puede seguirse en Isidro PLANES, *Sucesos fatales de esta ciudad y reino de Valencia o puntual diario de lo sucedido en los años de el Señor de 1712, 1713, 1714, 1715 y alguno del año 1716 y 1717-1718*, Biblioteca Universitaria de Valencia (BUV), ms. 457, 21 de abril a 4 de mayo de 1712.

⁹ Carta de Mariano de Losta al cabildo de la catedral de Valencia, de 22 de abril de 1711, en ACV, legajo 4.891.

te protegido desde el poder, eran poco halagüeños¹⁰. En Valencia, las perspectivas eran aún peores, pues ni siquiera se había obtenido el magro consuelo de la devoción parcial. Una nueva oportunidad, más teórica que real, se atisbará al abrigo de las negociaciones de paz de Holanda, que darán lugar al tratado de Utrecht. La necesidad de diseñar y establecer el estatus político y legal de Cataluña, una vez conquistada, abrirá un portillo para plantear ese mismo estatus en los demás reinos de la Corona.

Mientras tanto, el Acuerdo de la Chancillería mantenía un tono languideciente. En los primeros meses de 1712 apenas hay cuatro oidores –Torres, Doménech, Burgunyó y San Pedro–, pero sólo se reúnen los tres valencianos por las muchas enfermedades de Isidro de San Pedro. Hay que esperar a fines de noviembre para encontrar reuniones con seis oidores, tras el acceso de otros tres castellanos –Gonzálbez Escobedo, Alcedo y Miravete– a lo largo del año. Un año después, sin embargo, son estos jueces castellanos los únicos que se reúnen... La precaria condición del tribunal creaba situaciones curiosas. En mayo de 1712, Eleuterio Torres mostraba dudas sobre su jerarquía y preeminencias al frente del organismo. Melgarejo y Cepeda habían seguido el ceremonial fijado por Colón en 1707, tras la «acelerada partida» de éste. Pero Pascual, que les sucedió, sólo lo conservó en la visita de cárceles. Con Pascual enfermo, Torres, que era el oidor más antiguo, se veía como el sustituto interino de otro interino, y excusaba utilizarlo. Tras consultar con el Consejo, sendas órdenes de junio y septiembre fijaron las preeminencias del oidor más antiguo en ausencia del presidente¹¹. Por otro lado, los jueces se esforzaban por acomodar sus usos a los de Valladolid y Granada. Así, también en mayo de 1712 hacen, por vez primera, el reparto de los empleos y oficios típicos del tribunal; sin embargo, sólo pueden adjudicar cinco, que es el número de magistrados en nómina. En la práctica, la mayoría no llegaron a desempeñarse antes de la reducción a Audiencia en 1716...¹²

¹⁰ La mera prohibición de motivar las sentencias acabó con los repertorios comentados de jurisprudencia, tan habituales entre los juristas de la Corona de Aragón, y que jugaban un papel importante en la integración del sistema normativo. Jesús Morales ha mostrado la decadencia de los procesos forales en Aragón, bien por su desaparición, bien por su asimilación paulatina a los castellanos (*La derogación de los Fueros de Aragón [1707-1711]*), Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986, pp. 94-95).

¹¹ Carta de José Eleuterio Torres a Luis Curiel, de 17 de mayo de 1712, en AHN, Consejos, legajo 6.806 B, exp. n.º 22. En la carta, Torres planteaba el problema que tenía al conformar los coches para hacer las visitas preceptivas, pues en ocasiones no podía ni llenar uno –con cuatro oidores–, y en otras, al ser cinco, el protocolo obligaba a que uno viajase solo, lo que parecía un desaire. Sus dudas se acrecentaban por las críticas que recibieron Melgarejo y Cepeda: muchos creían que se extralimitaron en sus funciones... Curiel pidió informes a los presidentes de Granada y Valladolid, y éste último dio un largo informe, aun reconociendo la extraña situación administrativa de Torres, nunca vivida en su tribunal. La carta orden de 27 de junio de 1712 (Archivo del Reino de Valencia [ARV], Real Acuerdo, libro n.º 6 [1712], f. 25 rº) incorporaba este informe y aclaraba las dudas. La orden posterior, de 7 de septiembre (f. 35 rº), determinaba que el ministro más antiguo había de tener dentro de la Chancillería la misma autoridad que el presidente, ausente éste, y podía asistir a la sala que tuviese por conveniente, y hacer todo lo que hacía el presidente, ya fuese en el Acuerdo o en la Sala.

¹² Auto de 11 de mayo, en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 6 (1712), f. 15 rº. Los oficios se repartieron así: Torres, maestro de ceremonias; Alcedo, protector de los presos de la cárcel; Domé-

La Chancillería recibió, además, un duro golpe a principios de 1713. El 28 de enero fue asesinado en su casa el alcalde del crimen Dionisio Rogerio. Hacía mucho tiempo que no se producía en Valencia un crimen tan señalado. El temor se apoderó de los magistrados. Aunque los motivos no eran muy claros, al menos al principio, muchos pensaron que era una muestra del odio que sentía el pueblo hacia el tribunal, que encarnaba a sus ojos la castellanización y la hostilidad al viejo régimen foral. Rogerio se había significado a menudo como enemigo de los fueros, un hecho llamativo en un valenciano –había nacido en Alicante–. A los pocos días, aparecieron pasquines amenazadores en la puerta de la casa de Rodrigo Caballero:

En Valencia estoy,
yo lo he hecho
y no quedo satisfecho.
No te espantes bovo,
que lo hize solo
No te espantes, lobo
que afirmo por San Andrés
que aún me faltan tres¹³

Durante un tiempo, la represión se desató nuevamente. El martes de Carnaval, unas compañías de infantería, acompañadas de alguaciles y corchetes, entraron en las casas de prostitución y garitos de juego y se llevaron a la Ciudadela a cuantos encontraron –más de 230 hombres–. Tampoco los conventos se salvaron de registros y asaltos... La psicosis persecutoria no desapareció, como atestiguaría dos años más tarde el presidente de la Chancillería, Juan de Valcárcel Dato, en vísperas de su reducción a Audiencia.

En un escenario como éste, el comandante general y sus gobernadores se movían como pez en el agua. Varios de ellos incrementaron su autonomía en las funciones de gobierno; desligados de la Chancillería y de la acción fiscalizadora del Consejo, sólo Francisco Caetano ejercía cierta autoridad¹⁴, aunque se ausentaba a menudo del reino para marchar al frente, al campo de Tarragona. Era, pues, Antonio del Valle, el maleable y afectuoso gobernador de Valencia, quien debía asumir el mando de las tropas y sus jefes. De este modo, los abusos

nech, juez de oficiales y ministros; Burgunyó, archivero; y San Pedro, comisario de fiestas. Los tres últimos ya estaban muy enfermos en aquella época.

¹³ I. PLANES, *Sucesos fatales de esta ciudad y reino... en los años de 1712, 1713, 1714, 1715...*, 4 de febrero de 1713. Caballero ponderaba la figura de Rogerio como «el único caballero valenciano que predicaba contra los fueros», junto con Carlos Albornoz (carta a José de Grimaldo, de 6 de junio de 1713, en AHN, Estado, legajo 431). La indagación del asesinato de Rogerio demuestra que pudieron influir varias circunstancias, entre ellas la impopularidad debida a su crueldad y abusos, o las numerosas deudas que mantenía por su afición al juego y a otras actividades menos inocentes que lo convirtieron en la comidilla de la ciudad.

¹⁴ Cabe recordar, por ejemplo, que, por cédula de 30 de agosto de 1712, se mandó que, mientras durase la guerra, la renovación de los cargos de gobierno y justicia de los lugares y villas del reino tuviese carácter anual, y que los designados no pasaran a tomar posesión sin la aprobación previa del comandante general.

menudearon, sobre todo en la ejecución por la fuerza del cobro de cuarteles y en los alojamientos de las tropas.

3. EL NOMBRAMIENTO DEL MARQUÉS DE VILLADARIAS COMO PRIMER CAPITÁN GENERAL DEL REINO DE VALENCIA

Este estado de cosas comenzó a cambiar en la segunda mitad de 1713. El acceso de Macanaz y el círculo reformista al poder permitió reavivar los asuntos de gobierno en Valencia. En el mes de octubre, el marqués de Villadarias era nombrado capitán general del reino. En noviembre, Álvaro José de Castilla, que hasta entonces había servido la fiscalía del Consejo de Hacienda, era elegido para ocupar la presidencia de la Chancillería de Valencia, que llevaba tres años y medio vacante; era un cambio más, dentro de la nueva planta de Consejos establecida por un decreto de 10 de ese mes. Villadarias no llegaría a Valencia hasta febrero del año siguiente; el antiguo fiscal, por su parte, nunca llegó a tomar posesión, pues algún tiempo después fue designado para ocupar una plaza de consejero en el de Castilla. Pero la decisión de reactivar las adormecidas instituciones del reino era firme: en el mes de julio de 1714, otro ministro del Consejo de Hacienda, Juan de Valcárcel, fue nombrado en su lugar.

El marqués de Villadarias, flamante capitán general del reino, va a ser indudable protagonista de los últimos años, tan convulsos, de la nueva planta valenciana. Francisco del Castillo Fajardo era, junto con su yerno el marqués de Valdecañas, el capitán general de mayor antigüedad en la infantería del ejército español. Tenía 70 años cuando fue nombrado para ocupar este cargo, y una hoja de servicios muy extensa. Había permanecido largo tiempo en el ejército de Flandes, donde llegó a ser gobernador de Ostende. Al empezar la guerra, era gobernador de Ceuta, y en 1702 fue nombrado capitán general de Andalucía, donde cosechó éxitos –la defensa de Cádiz frente al almirante inglés Rooke o la recluta abundante de tropas– y fracasos, como el primer intento de recuperar Gibraltar de manos inglesas. En marzo de 1710 fue llamado por Felipe V para dirigir el ejército en aquella decisiva campaña. Su impericia y los errores acumulados influyeron en la derrota de Almenar y fue sustituido por el marqués de Bay. A fines de 1711 pasó a Utrecht para intervenir en las negociaciones de paz. Concluidas éstas, recibió la designación de primer capitán general de Valencia con despacho de 8 de octubre de 1713, aunque el nombramiento se conocía con anterioridad. Era orgulloso y arrogante, y tenía un carácter difícil y atrabiliario, que en ocasiones se mostraba a través de explosiones de cólera; su rígida formación castrense le incapacitaba para cualquier gobierno que no fuese autoritario y despótico. Desde el regreso a España, problemas y conflictos jalonaron su actuación al servicio de Felipe V¹⁵.

¹⁵ En septiembre de 1706, Luis XIV había pedido a su embajador Amelot y a su nieto el rey la destitución de Villadarias como capitán general de Andalucía, por las quejas que su gobierno suscitaba en Cádiz y por su incapacidad para obedecer las órdenes que recibía. La desobediencia

Su nombramiento ya causó algunos quebraderos de cabeza a la Cámara de Castilla, pues era el suyo el primer título que había de expedirse con el cargo de gobernador y capitán general del reino de Valencia, de acuerdo con las leyes de Castilla pero dentro del marco institucional creado a raíz de la abolición de los fueros, y atendiendo a los nuevos aires políticos que imperaban en la Corte desde mediados de 1713. La Cámara elevó consulta al rey con sus dudas; nunca se respondió. Este hecho, junto con la redacción de una pretendida instrucción que había de llevar, demoró su partida de Madrid, de modo que Mariano de Losta podía quejarse con razón a mediados de octubre: «El Marqués de Villadarias sabe que se ha de morir, pero no cuándo; lo propio le sucede en la ejecución de la Jornada a esse Reyno; pues, dicen, pende de una instrucción que se le ha de dar». A fin de mes ya se había marchado; sin embargo, decidió acompañar al marqués de Valdecañas hasta Alicante –había recibido el encargo de dirigir la invasión de Mallorca– y luego se trasladó a Cartagena, pues su título incluía el gobierno militar del reino de Murcia.

De este modo, Villadarias hizo su entrada en Valencia el 3 de febrero de 1714, por el portal de San Vicente, en un coche de caballos, acompañado por el conde de Castellar, Antonio del Valle y Francisco Caetano. Éste había pedido en octubre del año anterior y en enero del presente que se le permitiera pasar a Madrid, a hacer diversas gestiones relacionadas con la fortuna familiar; pero el rey no vino en ello. Quien había estado a punto de ser virrey, era relegado ahora al mando de la compañía de guardias de corps italianas... Precisamente, éste es el primer asunto que se ve obligado a despachar el marqués: con él se encuentran dos tenientes generales –Caetano y del Valle– y sólo necesita uno para conferirle el gobierno militar de la capital. Al final, desde Madrid se le recuerda que se le ha dado el mando «de toda la parte de acá del Ebro», y es Caetano el sacrificado: deberá pasar a la zona del Ebro con un cuerpo de caballería para proteger los pasos e inspeccionar la frontera ¹⁶.

era tan sistemática que el rey Sol llegó a dudar de su fidelidad y propuso que fuese reemplazado por el duque de Cansano (*Correspondance de Louis XIV avec M. Amelot, son ambassadeur en Espagne, 1705-1709, publiée par M. le baron de Girardot, 2 vols., Nantes, Imp. Merson, 1864, vol. I, p. 153*). Por su parte, F. de Castellví le acusa de haber debilitado innecesariamente la caballería borbónica en vísperas de la batalla de Almenar, mientras se dedicaba a cuestiones absurdas (*Narraciones históricas, 4 vols., Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada, vol. III, 1999, pp. 46-47*). Sus indiscreciones en Utrecht también fueron proverbiales... Sobre Villadarias, véase E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII: estudio y repertorio biográfico*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2006, pp. 554-555.

¹⁶ Cartas del marqués de Villadarias a José de Grimaldo, de 6 de febrero de 1714, en AHN, Estado, legajo 456. El descontento de Caetano puede percibirse en el tono de las cartas en que pidió permiso para desplazarse a Madrid. Tenía sus razones para ello: en los cuatro años en que permaneció al frente del gobierno militar del reino, había logrado reducir la actividad de los migueletes de forma casi definitiva; el cobro de cuarteles y tributos militares se había hecho con puntualidad; los suministros al ejército de Cataluña habían sido constantes; las relaciones con la Chancillería se normalizaron; incluso consiguió limitar los abusos de las tropas acantonadas y de sus jefes. Si a ello se añade el hecho de que mantuvo el reino fiel al monarca durante el crítico año de 1710, el balance de su gobierno puede considerarse lo suficientemente bueno como para que él mismo se juzgase acreedor de un destino mejor que el mando de un cuerpo de caballería en Cataluña. En el Principado sirvió diversas plazas –incluso la capitanía general interina–, y en 1722

Como la mayor parte de los castellanos que desempeñaron tareas de gobierno en el reino, Villadarias tuvo desde el principio un concepto muy negativo de los valencianos y de su fidelidad:

«...estos naturales necesitan de un freno respetuoso que ablande la dureza de su voluntad, pues sin que la raíz del error se haia perdido, pienso que con leve motivo se alteraría el sosiego, en que oy se mantienen a no sujetarlos el temor (...) las voces del obstinado empeño de los cathalanes por el restablecimiento de los fueros hallan aceptación en el Reyno de Valencia, cuyos pueblos claman con igual pertinacia por sus privilegios, cuyos motivos y otros le persuaden a que sus ánimos están muy dispuestos para que sin dificultad se comunique en ellos el fuego sedicioso que se ha encendido en los de Cataluña...¹⁷»

El texto está escrito apenas tres días después de llegado a Valencia... La conexión entre fueros y sublevación, un discurso más propio de 1707, reaparece en sus palabras, seguramente sugeridas por algún ministro más veterano y experimentado –Rodrigo Caballero, por ejemplo–. Sin embargo, Villadarias se postuló desde el principio para ocupar la principal magistratura de la época foral: el virreinato. Pocos días después de su arribo, pidió que se le permitiera trasladarse desde el palacio arzobispal, en que se había instalado, al del Real, situado extramuros y residencia tradicional de los virreyes, como «todos los antezesores de mi grado que han gobernado este Reyno». La petición alarmó a Macanaz, que se vio obligado a hacer precisiones: los virreyes vivieron en el palacio, pero nadie había vuelto a ocuparlo desde 1707, ni siquiera el duque de Berwick. No obstante, sugirió que se le diese licencia, pues así se conservaría mejor el edificio, «pero sin la autoridad del Virrey ni otra que la de comandante». Ni aun en estas condiciones quiso el rey autorizarlo...¹⁸

Una autoridad como la que pretendía el marqués no podía admitir competencia en el territorio bajo su gobierno. Poco después de su nombramiento como capitán general, el oidor decano de la Chancillería, José Eleuterio Torres, representó por escrito al gobernador del Consejo las dudas y problemas de gobierno que podrían derivarse de la convivencia del tribunal con la nueva figura que se

abandonó el servicio del rey y pasó a Nápoles, su tierra natal, entonces en manos austriacas. Macanaz, años después, lo consideró un traidor por ello.

¹⁷ Cartas del marqués de Villadarias a José de Grimaldo, de 6 y 13 de febrero de 1714, en AHN, Estado, legajos 453 y 456. El nuevo capitán general deseaba aumentar las tropas presentes en el reino, y para ello esgrimía cualquier motivo susceptible de originar una alteración del orden público –el cobro de cuarteles, por ejemplo–. Macanaz, que conocía bien el terreno, anotaba poco después en un borrador de instrucción que «...las atenciones que da a los malos genios de los naturales de Valencia no son despreciables, pero aviendo experimentado tan riguroso castigo se duda vuelvan a intentar qualquiera mala obra...». Las tropas que pretendía nunca llegaron.

¹⁸ Carta del marqués de Villadarias a José de Grimaldo, de 19 de febrero de 1714, con dictamen de Macanaz y real decreto, en AHN, Estado, legajo 453. Sobre ésta y otras disputas hice una primera aproximación en «Conflictos entre el marqués de Villadarias y la Chancillería de Valencia tras la abolición de los fueros», en A. JIMÉNEZ ESTRELLA y J. J. LOZANO NAVARRO (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, 3 vols., Granada, Universidad de Granada, 2012, vol. II, pp. 1.117-1.128.

creaba. La única respuesta que recibió fue que el marqués llevaría sus propias instrucciones. Las previsiones del viejo y experimentado juez se acabaron cumpliendo puntualmente. Sólo diez días después de su arribo, Villadarias relataba la gran aceptación con que había sido recibido en el reino, excepto por los ministros de la Chancillería, que se habían negado a visitarle y estaban empeñados en excitar disensiones y disputas. Exigía en su carta que se les indicara el modo de comportarse pues, aunque las instrucciones que recibió en Madrid eran claras, los magistrados no las conocían... La visión de Torres era muy distinta: nadie le había indicado lo que debía ejecutar, y el marqués no había mostrado instrucción alguna¹⁹. Éste trata a todos al uso de los antiguos virreyes, sin dar puerta y silla a nadie, vulnerando el ceremonial de las chancillerías.

El primer conflicto grave entre el tribunal y el capitán general tuvo lugar durante el mes de febrero. A su marcha del reino, Francisco Caetano dejó una carta explicando las indagaciones que había hecho tras la muerte del juez Dionisio Rogerio, y cómo la Chancillería había boicoteado todos sus intentos por obtener la confesión de los testigos que conocían al asesino. No sólo eso: mantiene presos a varios de los agentes que ha empleado en limpiar la huerta de ladrones y migueletes. De este modo, sus guardias pierden efectividad, porque «les desmaya el que la justicia no obra por el curso regular, ni la Chancillería nunca ha dado apoyo a todo lo que se ha descubierto por la vía militar». Villadarias no perdió el tiempo: reclamó la jurisdicción sobre la causa de Rogerio con exclusión de cualquier otro tribunal, amonestó al oidor decano por la falta de diligencia del suyo y exigió una explicación detallada de lo sucedido. Las protestas del oidor Torres sólo merecieron una copia de la cédula de nombramiento del capitán general y un escrito en que alegaba que, como tal, era superior al tribunal en lo político y hasta en lo jurídico, y que podía actuar con plena libertad. Sólo cinco días después, ya trataba de inmiscuirse en otra causa distinta: exigió que la Chancillería despachase orden para que no se ejecutase el cobro de ciertas multas impuestas a un particular de Vinaroz, y cuya retirada había exigido el gobernador de Peñíscola, Sancho de Echevarría; duda si pedir los autos, «aunque creo puedo, conforme a las facultades que S.M. se sirvió comunicarme».

La situación podía complicarse, y en la Corte lo advirtieron pronto. Macanaz fue el primero en dar la voz de alarma:

«Señor. Si se abre la puerta a que el Marqués de Villadarias conozca de la justicia o injusticia de las causas que van a la Chancillería, será darle la autoridad que el rey tiene reserbada en sí, y aun en tal caso conoze de las tales

¹⁹ El decano Torres tenía razón. Como la consulta elevada por la Cámara al rey sobre los despachos que debía dar a Villadarias nunca se contestó, el marqués viajó sin ellos y no pudo presentarlos al Acuerdo. Tampoco la instrucción, que no se redactó hasta marzo de 1714. En la documentación conservada en la serie «Real Acuerdo», del Archivo del Reino de Valencia, no hay rastro de esos despachos; tampoco en los registros de real Audiencia o entre los fondos municipales. Así pues, el marqués se presentó en Valencia con unas simples instrucciones verbales que decía haber recibido en la Corte. Caben pocas reflexiones sobre la inseguridad jurídica y política que iba a crear una situación así...

causas consultando y oiendo a todo el Consejo o a la Sala de Mil y Quinientos; pero no por eso se a de creer que uno, y que no es letrado, acertará más en puntos de justicia, y así me parece se le diga al Marqués que de ningún modo se meta en conocer de tales pleitos, si que deje obrar a la Chancillería y que si alguna queja le diesen, constándole ser cierta, dé cuenta a S.M., que la mandará remediar²⁰.»

Pero la misma descoordinación –teñida de rivalidad– presente en Valencia se extendía a Madrid. Villadarias se comunicaba con el rey por la vía reservada, mientras la Chancillería utilizaba la natural del Consejo. El marqués fue más diligente y desde el 20 de febrero, Melchor Macanaz, investido meses atrás como fiscal general del Consejo de Castilla, trabajaba por fin en un borrador de instrucciones –eso sí, al margen del propio Consejo–. Sólo una semana más tarde, el 26, bajó un decreto en que se ordenaba a la Chancillería y sus ministros que usasen con el marqués los actos de urbanidad y atención que la Audiencia practicaba con los virreyes, aunque Villadarias no tuviese tal título. Pero el Consejo siguió tratando la cuestión. El 2 de marzo se reunió en pleno, y la conclusión fue unánime: el marqués se había inmiscuido en la jurisdicción exclusiva del tribunal. El decreto, sin embargo, les ataba las manos. Sólo su tenor literal, un tanto confuso, les dio pie a solicitar una aclaración sobre la duda principal; porque si lo que el rey pretendía era que Villadarias tuviese «aquellas autoridades y jurisdicción inmediata que ejercían los virreyes con la Audiencia, (...) en este caso, parece consecuencia necesaria que la Chancillería deponga y se desnude del grado y de la representación de tal y de la de tener Presidente, y quede reducida a la de Audiencia». Las diferencias siguen siendo evidentes siete años después: como Chancillería, puede librar los despachos en el real nombre; como Audiencia, no; puede tener presidente –no si es Audiencia– y asumir el gobierno político de la región sin someterse a ninguna otra figura. En conclusión: ¿se trata sólo de los actos de urbanidad, es decir, del protocolo? ¿O puede el capitán general introducirse hasta en las causas propias de justicia, como ha hecho nada más llegar al reino? La consulta obtuvo el decreto que esperaba: la norma se refería únicamente al protocolo en el trato entre autoridades. Villadarias sólo podría conocer de las cuestiones propias del tribunal en los casos prevenidos en la instrucción que estaba preparando un escamado Macanaz. Una vez lista, se remitió una copia al Consejo, para que la circulase a la Chancillería y le advirtiese de los puntos que había de observar, en unión y buena conformidad con el marqués²¹.

La Instrucción se envió a Valencia con carta orden de 14 de marzo de 1714, y tocaba las funciones, jurisdicción, obligaciones y retribución de los goberna-

²⁰ Las cartas cruzadas entre Villadarias, Torres, Rodríguez de Mendarozqueta y Caetano, así como las de Macanaz, del periodo comprendido entre el 6 y el 20 de febrero de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, expeds. n.º 36 y 36 bis; y Estado, legajos 453 y 456.

²¹ Villadarias también recibió las mismas advertencias. La Instrucción se remite por acuerdo del Consejo de 12 de marzo. La deliberación del Consejo, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exp. n.º 36, con copia en Estado, legajo 453. El Consejo ya había pedido el 24 de febrero que se prohibiese al marqués entrometerse en cuestiones de justicia.

dores generales de provincias con grado de capitán general²². Tenía un carácter netamente militar, pues se ocupaba de las tropas, las fortificaciones, la artillería, víveres, hospitales, alojamiento de tropas... En cuanto a la jurisdicción, el capitán general tendría, como representante del rey, el primer lugar, y la tendría completa en el fuero castrense. Pero en el ordinario sólo podría intervenir en casos y asuntos graves, y despachando cédulas convocatorias; en lo demás, sus tareas serían de fiscalización y control:

«Atenderán también a lo que en todos los Tribunales de Justicia, sea superior o sea inferior pasare y se tratare, oyendo las quejas de las partes, ynformándose de la razón de unas y otras pero sin embarazar el curso de la justicia, y dando parte al Rey de lo que pueda S.M. dar remedio a los abusos que se justificaren, y en quanto a este punto tendrán gran cuydado por todos los medios posibles, para descubrir los Jueces, Corregidores, Regidores, Alcaldes que molestaren a los pueblos, y sacaren de las partes dinero para concederles Justicia o protección, y en fin de todas las malas calidades y abusos de todos los que tubieren a su cuidado alguna superioridad, mando o manejo.»

Las atribuciones de gobierno también eran amplias, pero referidas a tareas de vigilancia y supervisión: participaría en las Juntas que se formasen; con la ayuda de alcaldes y corregidores, renovarían cada año la lista de vecinos y supervisarían las elecciones de empleos; velaría igualmente por evitar los repartos sobre los pueblos, salvo los fijados por real orden para el intendente. Especial vigilancia merecerían los desafectos, y todos los que tuviesen empleo o autoridad en lo militar, eclesiástico o político.

Torres escribió el 20 de marzo al secretario del Consejo con el acuse de recibo; pero también aprovechó para quejarse de la confusión creada por la real orden de nombramiento del marqués, pues el tenor literal del despacho sometía a su poder incluso a «los ministros, oficiales de la pluma y de justicia». También Villadarias escribió, por la vía reservada, una carta en la que se mostraba dispuesto a obedecer; pero sólo en apariencia, pues el número de sus objeciones era grande²³. Mientras tanto, el oidor decano, aun enfermo, trató de concertar la visita protocolaria del tribunal al capitán general, que llevaba dos meses pendiente. Fue un nuevo motivo para el conflicto: Villadarias se negó a señalar día y hora hasta que se restaurase el ceremonial de la antigua Audiencia. Torres,

²² Recibida en el Acuerdo el 19 de marzo [ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 (1714)], ff. 12 y 99. La Instrucción, en ff. 101-108.

²³ Carta del marqués de Villadarias a José de Grimaldo, de 20 de marzo de 1714, en AHN, Estado, legajo 453. Entre otras cosas, protestaba porque, hasta ese momento, la Chancillería no había practicado con él el menor acto de atención, ni veía en ella la menor traza de querer arreglarse a esa disposición. Hace presente que, en Zaragoza, el capitán general preside y es jefe de la Audiencia, siendo su carácter y mando igual al que él tiene. Pide que se le dé noticia «de la calidad de los negocios del instituto de la Chancillería», por no entender lo que se contiene en ellos y para reglarse al cumplimiento de lo mandado. También se excusa: si ha dado orden de suspender las ejecuciones de penas de justicia y otros apremios contra los lugares del reino, ha sido para aliviarlos y facilitarles el pago del cuartel de invierno. Por último, da cuenta del desorden que preside las rondas nocturnas, por la división existente entre las de los militares y las de la justicia ordinaria, que circulan separadas y sin concierto.

asesorado por viejos ministros, le representó que era imposible, por haberse extinguido la mayoría de empleos, y le ofreció hacer la visita en forma de Chancillería, como se practicó con los duques de Berwick y Vendôme. Un último intento se saldó con la misma respuesta del secretario del marqués: en forma de Audiencia «y considerando al Marqués con toda la representación de Virrey». El Acuerdo optó por que fuese el Consejo el que tomase la decisión, no sin hacerle saber antes que Villadarias no necesitaba la autoridad que pedía, pues ya la ejercía de facto, y era tratado y tenido por virrey en todos los actos políticos y sociales; además, entre el pueblo corría el rumor de que desde Madrid ya se habían expedido las órdenes con todas las prerrogativas y preeminencias –aunque en el Acuerdo no se habían visto–²⁴. Pero el Consejo se limitó a trasladar el expediente a manos del rey...

Al parecer, no era necesario. Sólo un día después, el 11 de abril, bajó un nuevo decreto disponiendo que entre la Chancillería y el marqués se observasen las ordenanzas dadas para la de Granada y el capitán general de la costa andaluza. La Instrucción subsistiría en lo que no se opusiese a ellas...²⁵ El giro en la cuestión era completo, pues en Granada el capitán general aparece subordinado a la Chancillería, y las ordenanzas regulaban las relaciones entre ambos bajo el prisma de esa superioridad institucional del presidente –lo mismo se observa en el protocolo²⁶–. El criterio del monarca volvía a variar de forma radical, sin una razón aparente²⁷ y en el corto lapso de un mes: es el sino de la nueva planta...

²⁴ Carta del real Acuerdo de Valencia al abad de Vivanco, secretario del Consejo, de 3 de abril de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 36 bis.

²⁵ El decreto se convirtió en la carta orden de 18 de abril de 1714 –Acuerdo del 23–, en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 (1714), ff. 16 y 116. Por su parte, Grimaldo escribió el 11 carta reservada a Villadarias con diversas acusaciones hechas contra su gestión –algunas se ven en la nota 27–. A partir de este momento se fija el de Granada como modelo que había de seguir el tribunal valenciano.

²⁶ Así se ve en las *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*, impresas en dicha ciudad en 1603, en el apartado dedicado al presidente (libro II, título I); el alejamiento del capitán general de los asuntos relacionados con la Chancillería se aprecia con nitidez en la *Práctica de la Real Chancillería de Granada* (estudio preliminar y edición de J. A. LÓPEZ NEVOT, Granada, Comares, 2005), en la que apenas hay mención a su figura.

²⁷ Pero que nosotros sí podemos conocer. Villadarias había escrito el 3 de abril protestando por el modo en que la Chancillería trataba de organizar la visita. Grimaldo hizo llegar la carta a Macanaz, que contestó el 8 con otro escrito durísimo para el marqués. Temía que éste y la Chancillería volvieran a llenar el Consejo y el Despacho de quejas; era preciso arreglar aquello de una vez. Se queja el marqués de las penas de Cámara, que son de ley, y da órdenes de que no se paguen; pero, al mismo tiempo, ha prohibido y retirado las armas, y las ha devuelto a los que han pagado 4 doblones por licencia, y cobra también un precio elevado por la aprobación de las elecciones de justicia –todo esto lo sabe por informes muy seguros–. Macanaz cree que lo principal es cortar quimeras de raíz. Y se exclama: los reyes católicos y Felipe II crearon Audiencias en Galicia, Aragón, Navarra, Valencia y Cataluña y las reglaron poniendo a los virreyes por presidentes, con pocas quejas. En Granada pusieron Chancillería, con su presidente, y además un capitán general del reino y fronteras; reglaron sus ordenanzas, de modo que rara vez surgen dudas ni reparos. Insiste en las diferencias entre ambos modelos, y recuerda que la Chancillería sólo sale a recibir y a cumplimentar al rey o al primogénito heredero; la Audiencia lo hace siempre con su presidente y los grandes. Macanaz pone el dilema ante el rey: o se mantiene la Chancillería y se atienden ella y el capitán general a las ordenanzas granadinas sin volver con quejas; o se establece como Audien-

Supuestamente, las pretensiones de Villadarias no tenían posibilidades de prosperar. Pero si ya había desobedecido de facto la Instrucción de marzo, no tendría escrúpulo alguno en contravenir la orden de abril. Se defendió de las acusaciones de corrupción que se le hacían: se había limitado a restringir el número de licencias de armas –halló más de 1.000 al entrar en el cargo–, aunque no negó que cobrase al expedir las nuevas; en cuanto a la aprobación de cargos y justicias, nada había alterado, sólo había ordenado a los gobernadores supervisarlas para evitar la designación de difidentes, mientras su secretaría cobraba los derechos establecidos. Una y otra vez se acogía a la gestión de d'Asfeld, a quien consideraba su predecesor modélico. Y no dejó de acusar a los magistrados de la desunión reinante, de despreciarlo constantemente por creer superior su potestad y de otros múltiples abusos. Quedaban impunes por el apoyo que en la Corte les dispensaban su presidente –el consejero Álvaro de Castilla– y el fiscal general Macanaz. Curiosamente, al afirmar que la Chancillería y la Capitanía General eran difícilmente compatibles, coincidía con éste último en el mismo punto: «Y V.S. esté en la inteligencia de que, mientras se mantenga esta Chancillería aquí, no sesarán los enredos con qualquiera que esté en mi silla, y sea el que fuere, si no sea dejándoles el avsoluto mando». La solución, a su juicio, la daba Zaragoza, «cabeza de la Corona en que se halla Valencia», con una Audiencia presidida por su capitán general²⁸. Grimaldo creyó poner fin a las disputas con sendas cartas de agradecimiento a la Chancillería y al capitán general, pero éste advirtió que, en adelante, esperaba ejercer el cargo «...sin que experimente los bochornos que me ocasionan el remitir mis experiencias a que las informe otro, sobre puntos que no son desisibles en las desigualdades de carácter». Era un aviso de que no toleraría fácilmente ninguna clase de supervisión o control...

El primer trimestre de Villadarias en Valencia iba a tener un colofón inesperado, aunque en la línea de lo que iban a ser sus dos años de gobierno en el reino. El 22 de abril por la noche entraba en la capital Juan Orry, veedor general, camino de Barcelona para supervisar las operaciones de la que había de ser la última campaña de la guerra. Se alojó en el palacio arzobispal, acogido por el marqués. Éste debió hablarle de sus problemas protocolarios con la Chancillería y, así, al día siguiente, hizo llamar al fiscal Barnuevo para comunicarle que, de su orden, el tribunal debía cumplimentar al capitán general como lo hizo en su día con Berwick, pues ésta era la voluntad del rey. Barnuevo entró en el

cia, suspendiendo la decisión de enviar presidente –ya estaba nombrado– y dando por el Consejo el título de presidente al marqués –«S.M. eligirá y resolverá lo que sea más de su servicio»– (AHN, Estado, legajo 453). La testarudez de Villadarias tuvo al fin un efecto contrario al que buscaba; su enemistad con Macanaz sería patente a partir de ahora.

²⁸ Cartas del marqués de Villadarias a José de Grimaldo, de 17 de abril de 1714, en AHN, Estado, legajo 458. Obtuvo una doble respuesta de Macanaz el día 24: la práctica de cobrar derechos de los nombramientos de justicias locales era una corruptela introducida por Caetano, que le servía para embolsarse 1.200 doblones al año; en cuanto a las armas, no entiende por qué dificulta el cumplimiento de la pragmática que regula su uso, pues, como militar, no puede hacer tal cosa. Al final, apunta que los problemas nacen del hecho de que el marqués no hace más que aludir a las potestades que tiene por ser virrey, sin reparar en que el rey no ha aceptado darle tal título.

Acuerdo en el momento en que se leía la orden del 18, que disponía el uso de las ordenanzas de Granada. Por cortesía, dos oidores castellanos pasaron con el fiscal a cumplimentar a Orry y a mostrarle la imposibilidad de acceder a sus deseos; pero el flamenco insistió en que se hiciese la visita para conciliar a las dos jurisdicciones, dando su palabra de que se respetaría su dignidad como tribunal. Aunque le representaron los riesgos derivados de cumplir una orden como aquella, Orry, corto de genio, acabó amenazándolos con predisponer al rey en su contra. El Acuerdo decidió entonces, «por sólo esta vez y sin que sirva de exemplar», que Torres dirigiese la visita acompañado por dos oidores, un alcalde del crimen, el fiscal civil y el escribano para levantar acta. Por la tarde tuvo lugar la ceremonia y el marqués se comportó, en efecto, de manera afable, dando silla y puerta y pronunciando un discurso afectuoso con el tribunal. Orry se marchó a la mañana siguiente, y la Chancillería tuvo que arrostrar las consecuencias de aquel acto.

Torres escribió el 24 a Macanaz y al marqués de Andía con un relato de lo ocurrido y una copia del acta. El fiscal llevó la carta a la Sala de Gobierno, que decidió escribir carta acordada al oidor decano participándole la extrañeza que el hecho les había causado, pues se había ordenado no practicar la visita²⁹. A su juicio, se había denigrado el uso de la potestad y facultades concedidas por el monarca, ya que la Chancillería no fue capaz de conservar su representación y autoridad en el grado en que éste se las concedió. La deshonra era tan grande, a juicio del Consejo, que se ordenó no dejar rastro de lo sucedido: «y que para quitar de la memoria este lunar, la Chancillería luego y sin dilación, con secreto y reserva, borre y canzele el acuerdo que hizo para la visita, de suerte que en el libro de ellos no quede la de haverle tenido...³⁰». En su respuesta, Torres agradeció la reprensión –aún pudo ser peor– y reconoció que los ministros obraron con «poca fortaleza y sobrado temor»; pero no quiso dejar de mostrar que enfrente habían tenido «un poder declarado y una pasión conocida», y que

²⁹ En efecto, en Granada era el capitán general de la costa el que visitaba y rendía honores al presidente de la Chancillería, hasta que en 1800 el tribunal recibió una planta similar a la valenciana, y el capitán general se convirtió en su presidente. El Reglamento de 1801 invirtió el sentido de la visita, como muestra I. GÓMEZ GONZÁLEZ, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, Comares, 2003, pp. 241-244.

³⁰ Carta acordada de 2 de mayo de 1714, recibida en el Acuerdo el 7. Éste aprobó un auto ese mismo día para que se borrara el acta de la visita, hecha por el escribano. Es, sin duda, una circunstancia excepcional, inédita en los libros del real Acuerdo, y que no se repetirá. El texto tachado, junto con el auto, se conserva en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 (1714), ff. 16 ss. La tinta de la tachadura lo hace ilegible; pero se conserva una copia, con el acta de la visita, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 43. Cartas de Torres a Vivanco, de 23 de abril, y a Macanaz, del 24, en el mismo fondo documental, expeds. n.º 42 y 43. Los problemas existentes entre el capitán general y la Chancillería, derivados de la cuestión de la visita, eran *vox populi* en Valencia, como muestran los dietarios de José Vicente Ortí y Mayor, y de Planes. El primero, bien informado, se hizo eco de la violencia practicada por Orry (*Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia, desde el día 3 del mes de octubre de 1700 hasta el día 10 del mes de septiembre de 1715*, BUV, ms. 460, 25 de abril de 1714); el segundo (I. PLANES, *Sucesos fatales de esta ciudad y reino... en los años de 1712, 1713, 1714, 1715...*, 22 a 24 de abril) creyó, como la mayoría, que la visita se practicó según lo ordenado por el Consejo. El sigilo con el que éste ordenó actuar a la Chancillería les impidió conocer la verdad de los hechos.

tuvieron que valorar los perjuicios que sin duda habría producido el resistirse al colérico veedor. En adelante, procuraría que el tribunal no menguara en su representación, con la ayuda de las ordenanzas de Granada y el cumplimiento de las reales órdenes³¹. Mas, en la práctica, lo que pone de manifiesto la carta del oidor decano es la debilidad del tribunal y su incapacidad para hacer frente a otras autoridades y poderes con una menor potestad sobre el papel, pero más expeditivos en su comportamiento. En Valladolid o en Granada, tales actuaciones habrían sido difíciles de imaginar. Pero en la Valencia de entonces, la impunidad de que gozaban ciertas autoridades dejaba inerte a una Chancillería languideciente por la falta de personal, de medios y de cohesión.

Villadarias aprovechó esa debilidad estructural del tribunal para inmiscuirse una y otra vez en sus competencias. En apenas medio año, acumuló hasta siete ruidosas competencias de jurisdicción³². No pasaba un mes sin que la Chancillería se viese obligada a quejarse de los conflictos causados por su molesto vecino. Y éste no perdía ocasión de denostar el trabajo y los actos de los oidores. Tan pronto como el 19 de mayo, ya protestaba por los escritos que Torres le enviaba objetando las medidas que tomaba. Más aún le indignó la decisión del tribunal de colocar bajo su jurisdicción a los paisanos capturados por los soldados. A su juicio, tal disposición lo reducía a mero alguacil; si sus soldados los detenían, él debía juzgarlos. Tampoco entendía por qué no se le permitía intervenir en el gobierno de los pueblos. Y ya anuncia que no piensa atenerse a las ordenanzas de Granada, por las evidentes diferencias entre el capitán general de aquella costa –a menudo, un militar sin experiencia o casado con una dama de la Corte– y el de Valencia, que preside un territorio lleno de rebeldes y cercano al frente de guerra. Acaba pidiendo que se ordene a la Chancillería ¡que se abstenga de ocasionar inquietudes!, y que deje a su cuidado el ejercicio de la justicia con los reos que capture, pues así podrá sosegar el reino en breve plazo³³.

³¹ Cartas de José Eleuterio Torres a Vivanco Angulo, de 8 de mayo de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 43.

³² Una de ellas fue la que se suscitó entre los gremios de armeros y silleros, y el de *corretgers* –o talabarteros– acerca de la competencia para confeccionar sillas de montar, que menciona Mariano Peset como detonante del conflicto entre el capitán general y la Chancillería («Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia», en p. 675). El pleito en cuestión se halla, completo, en AHN, Consejos, legajo 6.810, expeds. n.º 50 y 91: ambos gremios pretendían tener el monopolio de la fabricación de las sillas de montar; llevado el pleito ante la Chancillería, ésta falló a favor de los armeros en sentencias de vista y revista dadas en 1709. Ejecutoriada la causa, el marqués trató de que los *corretgers* pudiesen confeccionarlas, so pretexto de las necesidades que planteaban la guerra y los numerosos escuadrones de caballería que transitaban por el reino. Aunque la Chancillería logró un acuerdo con los armeros para proveer toda la demanda de sillas a un precio económico, Villadarias autorizó por despacho a los *corretgers* para fabricarlas, y redujo la oposición de los armeros enviando a varios de ellos a la cárcel de la Ciudadela. Pero es sólo uno más entre las decenas que el marqués promovió en sus dos años de gobierno; por eso no puedo entrar en profundidad en cada uno, pues el relato se haría interminable.

³³ Villadarias no dejó de insistir en que las diferencias entre andaluces y valencianos hacía inoperante la aplicación de las ordenanzas de Granada. Véase al respecto la carta escrita a Grimaldo el 29 de mayo de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 57.

Para entonces, la actitud del capitán general había causado una primera crisis grave. Diego de Cosío, alcalde del crimen de la Chancillería, elevó al Consejo una *recia* consulta sobre todas estas cuestiones. Era cierto que Villadarias ultrajaba la jurisdicción del tribunal, pero los problemas derivados, muy diversos, tenían unas consecuencias peores. Como impedía las ejecuciones contra villas y lugares por deudas de censos, con motivo de cobrar el cuartel como crédito preferente, los pueblos retrasaban el pago para obtener una moratoria *sui generis*. También estorbaba el cobro de multas y condenas de reos en las causas criminales. Y, lo que era peor, se entrometía a conocer en causas contra paisanos, desaforándolos, y, basándose en instrucciones mal entendidas, los condenaba a azotes y galeras sin formación de causa; cuando redactaba autos, se negaba a entregarlos si se le pedían. Daba licencias de armas y de corridas de toros, repetía aprobaciones de jueces –algunos, de mala calidad–, etc. Más allá de estos abusos, Cosío ponía de relieve tres circunstancias que favorecían su proliferación: por un lado, la escasa diligencia empleada por los magistrados para contenerlos y, en especial, la pusilanimidad del oidor decano, Eleuterio Torres, con el consiguiente desdoro del tribunal; en ello influía, sin duda, el uso que el marqués hacía de la fuerza, pues el disponer de los soldados le permitía desligarse a voluntad de normas e instrucciones; por último, estaba la aceptación popular que tenía al actuar como los viejos virreyes, pues bien conoce Macanaz «...el país y genios, y save lo que estos naturales de dentro y fuera anelan por sus fueros, y que es entrada de ellos que el general prozeda como virrey³⁴.» Para corroborarlo, Villadarias, aprovechando la celebración de las fiestas del Corpus, recuperó –maestro de ceremonias incluido– todas las formalidades propias de los virreyes «...y otros actos bien disonantes al Real decreto de V.M. en que abolió los fueros, siendo al parecer el único indispensable medio de obedezerlo, no el renobar a estos vasallos la memoria de sus leyes y costumbres antiguas, sí el establecer las de Castilla y su observanzia»; y, confirmando las palabras de Cosío, «...con complasenzia universal del Reino, por conservar las exterioridades con que adornava esta dignidad en tiempo de los fueros, y por parecerle que éste es medio de conseguirlos³⁵.»

³⁴ Carta de Diego de Cosío a Melchor de Macanaz, de 29 de mayo de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 50. Todas las imputaciones del alcalde del crimen vienen ampliamente confirmadas por la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional. Cosío pidió que se eligiese un nuevo presidente para la Chancillería, habida cuenta de que Álvaro de Castilla había sido nombrado consejero en Madrid y no era previsible que se incorporase a presidir el tribunal valenciano.

³⁵ Carta del real Acuerdo de Valencia, de 5 de junio de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 57. Se remitió a Madrid junto con otra de la Sala del Crimen de la misma fecha (exped. n.º 56). Las ideas de Cosío se repiten en ella: en la Chancillería reside la más inmediata representación del rey, por lo que participa también de su alto tratamiento y autoridad. Al marqués sólo le incumbe el gobierno y jurisdicción mere militar; pero por gobernador juzga ser de lo político y judicial «no deviendo ignorar que aun los que obtienen jurisdicción política y militar como Gobernadores de plazas y corregidores simul, lo de el gobierno se entiende militar, y por el Consejo de Guerra se les despacha, y lo político y judicial por el de Castilla, de que tiene apelaciones a Chancillerías». Pero Villadarias quiere no sólo usar los honores de virrey, sino sus oficios y

La respuesta de Macanaz vuelve a ser contundente: el marqués se duele de que no se le haya dado la autoridad de virrey, reduciendo a Audiencia lo que es Chancillería. Y el que lo paga es el oidor decano, que recibe de él constantes desprecios. Califica lo que sucede en Valencia de «tormenta de quejas» que no se aquietará hasta que Villadarias se arregle a las órdenes que ha recibido. Y arbitra un nuevo sistema para conciliar a las dos jurisdicciones: cuando surjan dudas con la Chancillería o sus ministros subalternos, el capitán general dará cuenta con los autos al Consejo de Guerra por medio de su fiscal, tratando de evitar la vía reservada; las resoluciones que se tomen y se le notifiquen por vía de Guerra, las habrá de observar puntualmente. La Chancillería haría lo propio a través del Consejo de Castilla; y los dos Consejos, por medio de sus fiscales, resolverían los conflictos sin molestar al rey. El dictamen de Macanaz se convirtió en la real cédula de 9 de junio que, al mismo tiempo, regulaba las dos primeras competencias habidas entre el marqués y el tribunal³⁶.

El mecanismo funcionó razonablemente en tanto estuvo en vigor la nueva planta de Consejos y Macanaz se mantuvo como fiscal general de la Corona. El 14 de junio se reunió con el fiscal del Consejo de Guerra, Sebastián de Montúfar, para examinar en forma de Junta las competencias surgidas entre la Chancillería en Valencia y el capitán general. El resultado fue un varapalo para éste último, pues la Junta concluyó que se había extralimitado en las siete causas que estudió; y, en ocasiones, de forma por completo inaceptable. En general, los fiscales concluían que el marqués se avocaba causas del fuero ordinario y ponía bajo su jurisdicción a los presos imputados en ellas; además, impedía la ejecución de las penas e indultaba delitos y daba suelta a reos procesados antes de que se diese sentencia; y todo ello, sin respetar modos ni formas, escribiendo papeles injuriosos o negándose a responder las cartas que recibía. Dos circunstancias eran más preocupantes: al acusar de indolente al tribunal –lo que sólo puede hacer el rey–, pone en duda su capacidad y trabajo, y con ello desgasta su prestigio y potestad de gobierno; aun es peor el hecho de que se hubiese atrevido a dar órdenes contra una sentencia ejecutoriada, pues ni el monarca hace tal cosa...

La Junta elevó consulta al rey sugiriendo que se mandase al marqués que se arreglara a las ordenanzas de Granada y que, cuando se produjese una competencia, la tramitase de un modo regular, dando cuenta de los autos al Consejo de Guerra, mientras la Chancillería lo hacía con el de Castilla. De paso, añadieron a la consulta los autos que demostraban que Villadarias hacía uso de la autoridad que los antiguos virreyes tenían en tiempo de los fueros, y se atribuía potes-

regalías, «y como esto no disuena a los naturales por ser uno de los fueros que apetecen, y que así podrán lograr indultos con facilidad, no puede decidirse sino por V.M.»

³⁶ ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 (1714), ff. 25 y 128; se vio en la reunión del Acuerdo del día 18. Cartas del marqués de Villadarias a José de Grimaldo, de 19 de mayo de 1714, y contestación de Macanaz del 29, en AHN, Estado, legajo 458. Macanaz quiso que se prohibiese al capitán general escribir por la vía reservada, pero Grimaldo no lo consintió. El 7 de junio, Vivanco hizo llegar a Macanaz parte de la documentación generada por el comportamiento de Villadarias en Valencia: tres decretos, otras tres consultas, la Instrucción, la real cédula de nombramiento y un manojito de diez cartas... en apenas cuatro meses (AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 36).

tades que eran exclusivas del rey. Éste aprobó íntegramente lo propuesto por la Junta, lo que Macanaz dio a conocer al Consejo de Castilla en un pleno del 30 de julio. Y así, la real cédula de 9 de agosto disolvía las siete competencias entre el capitán general y la Chancillería y su Sala del Crimen³⁷, dando la razón a éstas últimas. Villadarias quedaba desautorizado de nuevo, aunque en la práctica, esta circunstancia apenas iba a hacer mella en él; de hecho, a principios de octubre, el Consejo de Guerra aún no le había comunicado la consulta hecha por la Junta y la cédula subsiguiente...

Pero la demora en resolver dio pie a un nuevo capítulo de disputas en el tenso gobierno valenciano: el superintendente de rentas reales, Rodrigo Caballero, se había unido a la pugna entre instituciones al denunciar que, en las visitas de los sábados, los oidores de la Chancillería habían empezado a liberar presos que lo estaban por su orden. Mientras el tribunal daba satisfacción a las quejas de Caballero, una carta-orden de 19 de julio recordó que si se suscitaban conflictos entre el capitán general, la Chancillería y el intendente, cada jurisdicción debía tener designado un ministro para que se juntasen los tres y determinar así la competente; en caso de no convenir, los autos debían remitirse a Madrid, al Consejo correspondiente³⁸. La respuesta del Acuerdo al fiscal general demuestra la impaciencia –y hasta la irritación– de los oidores, hartos de decisiones contradictorias que nada resolvían. El sistema arbitrado por la orden les parecía injusto, pues la jurisdicción del intendente no era ordinaria, como la del tribunal o la del capitán general; resultaba incomprensible que se le permitiera intervenir con igual voto en las decisiones de competencias –al fin y al cabo, como militar, estaba sujeto al mando de Villadarias–. Por otra parte, se le manda que se arreglen a las órdenes dadas, pero se cambia el medio de decidir y se incluye al intendente, que siempre había permanecido al margen. ¿Debían decidir así las cuestiones pendientes? Ni siquiera se especificaba cómo elegir a los ministros, la clase y grado que habían de tener, o el sitio para las juntas...³⁹

³⁷ Real cédula de 9 de agosto de 1714 (Acuerdo del 27), en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 (1714), ff. 35 y 137-139. La consulta de 14 de junio de 1714 y real decreto subsiguiente, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 58. A fines de agosto, el fiscal Barnuevo pidió al Acuerdo que se circularan a los corregidores y justicias ordinarias del reino «...las zédulas reales que prescriben y dan reglas ciertas a la Jurisdicción Real ordinaria de V. A. y a la militar del Capitán General para que cada uno intervenga en los autos propios de su ministerio, y no se exceda por alguna de ellas en el conocimiento de las causas que no le pertenecen...». El 3 de septiembre se expidió auto con inserción de copia de las cédulas de 11 de abril y de 9 de agosto de 1714 (ARV, Real Audiencia, reg. n.º 1.988, exped. n.º 1.712).

³⁸ Carta orden de 19 de julio (Acuerdo extraordinario del 30), en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 (1714), ff. 31 vº y 134. Carta de Rodrigo Caballero a Melchor de Macanaz, de 2 de julio y respuesta del Acuerdo, del 24, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 65. En esa respuesta, el Acuerdo ponía de manifiesto que el sentido de las visitas de cárcel no era quitar el conocimiento de causas a otros jueces, «si sólo se procuran remediar violencias y opresiones que quizás ignoran los mismos a quienes se les atribuye»; en ese sentido, los presos de Caballero solían estarlo sin auto ni orden alguna, y sin que se les formase proceso durante meses; ni siquiera recibían visita del intendente o de su escribano para informarles de la causa y los delitos imputados... Macanaz dio escasa importancia a lo sucedido.

³⁹ Carta de José Eleuterio Torres a Melchor de Macanaz, de 31 de julio de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 75 bis. Debe tenerse en cuenta que, en esa fecha, aún no se

Enredado en estas y otras cuestiones, Macanaz tardó un mes en dictaminar que se reiterase la cédula de 9 de agosto, y que se diese traslado al Consejo de Guerra para su despacho al marqués. Con ello, esperaba que cesasen dudas y disputas, pues la cédula todo lo resolvía...

4. LA EXACERBACIÓN DEL CONFLICTO: LA CHANCILLERÍA Y EL CAPITÁN GENERAL, FRENTE A FRENTE

La estrategia de los dos contendientes –la Chancillería y el Consejo, por un lado; el marqués, por otro– había empezado a cambiar algún tiempo antes. Macanaz estaba reforzando el tribunal valenciano desde principios de año, completando su plantilla al tiempo que trataba de solucionar los problemas crónicos de financiación. Los nombramientos se suceden, lo que coincide con una progresiva castellanización del tribunal, pues los oidores valencianos que provienen de la época foral, septuagenarios en su mayoría, son sustituidos a su muerte por otros castellanos⁴⁰. Las disputas, además, habían convencido al fiscal de la necesidad de dotar a la Chancillería de un presidente efectivo, pues era evidente que Álvaro de Castilla no iba a recibir despacho alguno al respecto, y la incapacidad de Torres para ejercer el decanato –en buena medida, por ser valenciano– lastraba la actividad del tribunal. El elegido, hacia el 10 de julio, fue el murciano Juan Valcárcel Dato⁴¹, miembro del Consejo de Hacienda, aunque su posesión se retrasó hasta el mes de diciembre. De este modo, entre ese

había recibido la cédula de 9 de agosto que deshacía las cuestiones pendientes entre la Chancillería y el capitán general. El dictamen posterior de Macanaz es del 30 de agosto. Por entonces, los conflictos proliferaban; a fines de julio, por ejemplo, la Chancillería puso en prisión al hijo del conde de Castellar, por haber insultado públicamente al fiscal civil Cosme Talón. Las circunstancias llevaron al tribunal a enemistarse con la práctica totalidad de las instituciones presentes en la capital. A fin de año, era Villadarias el que protestaba por el hecho de que hubiese sido Rodrigo Caballero el encargado de publicar el bando sobre desertores [carta a Fernández Durán de 18 de diciembre, en Archivo General de Simancas (AGS), Gracia y Justicia, legajo 744].

⁴⁰ La intervención de Macanaz en este punto es decisiva. Sobre la sustitución de ministros valencianos por otros castellanos en la Chancillería, véase P. MOLAS, *La Audiencia Borbónica...*, pp. 37 ss. También se hace eco Planes en una nota del 16 de marzo de 1714, al morir el oidor Pedro Doménech: «es deste Reyno natural, y como se van muriendo los juezes valencianos van entrando castellanos, con que estará en manos dellos el gobierno brevemente (...) en fin, el Rey está alucinado, y le gobiernan expticamente los castellanos y le harán trastornar todo lo político para acabar esta ciudad y Reyno.»

⁴¹ Juan Valcárcel Dato había nacido en Mula (Murcia) en 1664. Sirvió como fiscal en la Audiencia de Bogotá y como alcalde del crimen en la de México. Al volver a la península, ocupó plaza de oidor en Sevilla durante diez años, y en 1704 ascendió a la Chancillería de Valladolid, plaza que compatibilizó con la de corregidor de Vizcaya. Desde sólo unos meses antes –noviembre de 1713– era consejero togado en el de Hacienda (E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Los servidores del rey...*, p. 544; P. MOLAS, *La Audiencia...*, p. 47). Aunque el despacho con el nombramiento está fechado el 3 de octubre (ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 [1714], f. 49), Mariano de Losta, agente del cabildo en Madrid, daba cuenta de su designación en carta del 11 de julio; el 18 escribió Valcárcel al cabildo para comunicarlo, y el mismo día los canónigos le enviaron una carta de felicitación (ACV, legajo 4.932).

mes y el de febrero de 1715, la Chancillería de Valencia se presentó, por primera vez desde 1708, con la nómina de ministros completa. La política de Macanaz le iba a proporcionar una segunda oportunidad para encontrar su encaje institucional en la nueva planta de gobierno del reino⁴².

Pero no lo iba a tener fácil. Villadarias ya había descubierto que no podía atacar directamente al tribunal e invadir sus competencias. En adelante, trataría de entorpecer su actividad por otras vías, bien escarmentando a las instituciones con las que colaborase, bien hostigando a su personal en el trabajo cotidiano. Y apoyo no le iba a faltar. Porque el marqués ya había advertido suficientemente que el pueblo le respaldaba, y que lo volvería a hacer en el futuro. Al fin y al cabo, en él veían al sucesor de los antiguos virreyes, una antesala de la reintegración foral. Enfrente se alzaba la Chancillería, un organismo ajeno a la tradición histórica del reino, integrada por jueces castellanos —extranjeros en esa tradición—, que se había caracterizado hasta la fecha por impulsar la política de castellanización y por oponerse de manera sistemática a cualquier intento de recuperar el viejo derecho y sus instituciones. Villadarias aprovecharía en varias ocasiones la antipatía que suscitaba el tribunal para, con la aprobación general, censurar sus actos y frustrar sus tareas. Valcárcel y los magistrados no tardarían en percibir con toda su crudeza la soledad en que se hallaban... Por de pronto, el capitán general dio orden de habilitar una prisión en el recinto de la Ciudadela; de este modo, podría encarcelar en ella a los reos que quisiese sin tener que rendir cuentas a la Chancillería.

El marqués apenas dio un mes de tregua. A principios de septiembre, protestaba por las continuas desatenciones del tribunal, que no le comunica las penas de muerte que ejecuta con sus reos y se niega a tramitar las causas sustanciadas por él. El culpable, era, a su juicio, el Consejo de Castilla: «... como las preeminencias de Governador General conzeden las facultades políticas, se me excluie por el Consejo Real de Castilla de este honor, según la horden que ha tenido la Chanzillería, contraviniedo a todo lo declarado y mandado por S.M., como consta de su Real título y de todos los demás instrumentos en que explica su mente⁴³». Las disputas de los meses anteriores no habían rebajado un ápice sus pretensiones de gozar del gobierno absoluto del reino. Y puso en práctica la nueva estrategia para enfrentarse a su rival. Se negó a colaborar en el alojamiento de los oficiales dentro de la ciudad, necesario para mantener la

⁴² Cabe recordar que el propio Macanaz había propuesto en 1707 que en Valencia se mantuviese la Audiencia, con un regente, cuatro ministros castellanos y otros cuatro valencianos conocedores de los fueros, con el fin de elaborar unas ordenanzas que recogiesen aquellos aspectos de las leyes forales más favorables al poder del rey; la creación de la Chancillería le pareció una idea errónea, y se enfrentó a ella permanentemente mientras estuvo en Valencia. Sólo siete años más tarde, él fue el principal impulsor de la reconstitución del mismo tribunal que antes denostó. Quizá para entonces había comprendido los perjuicios derivados de la militarización del gobierno político, y veía en los oidores el único freno factible a las ambiciones virreinales del marqués de Villadarias y a un eventual regreso al régimen foral. Ello explicaría su insistencia en nombrar magistrados castellanos para las plazas nacionales que iban vacando.

⁴³ Carta del marqués de Villadarias a Grimaldo, de 4 de septiembre de 1714, en AHN, Estado, legajo 453. Ésta y otras cartas del marqués fueron entregadas a Jean Orry, que se había convertido desde mediados de año en su interlocutor por la vía reservada.

disciplina de la tropa, y el resultado fue un notable aumento de la criminalidad, con graves sucesos todas las noches. Pidió entonces el fiscal de la Chancillería que saliesen los alcaldes a rondar con la escolta de soldados habitual. Pero el capitán general puso como condición que las rondas se formasen en el palacio arzobispal, donde residía, lo que era contrario a las ordenanzas de las Chancillerías y dejaba a los alcaldes sin protección en el trayecto desde su casa hasta el palacio. Las protestas del oidor decano no prosperaron, de modo que Macanaz acabó ordenando que los alcaldes hiciesen las rondas sin escolta, pues no la juzgaba necesaria...⁴⁴ Pocos días después, Villadarias inauguraba la cárcel de la Ciudadela poniendo presos en ella al clavario del gremio de armeros y a otros dos agremiados, por negarse a entregar la llave del almacén en que guardaban las sillas de montar. La medida puso en fuga al resto de armeros y enfureció a los oidores, pues de nuevo el marqués se entrometía en un asunto de justicia⁴⁵. Pero lo peor aún estaba por llegar...

A fin de mes llegaba a la ciudad la noticia de la rendición de Barcelona. El día 25, el escribano del Acuerdo pasó a la casa de Antonio del Valle, corregidor de la ciudad, para preguntarle si ésta había acordado celebrar el hecho con demostraciones públicas. Valle consultó el asunto con el capitán general, y éste le indicó «que por entonces no debía hazerse cosa, respecto de haver sido sólo reducir una ciudad rebelde al dominio de su Rey»; el corregidor alegó también que la noticia no se había comunicado aún por conducto oficial. Para el Acuerdo, que sí tenía certeza de la rendición por los oficiales que pasaban por Valencia camino de la Corte, los motivos eran insustanciales y, por tanto, mandó que se hiciesen las demostraciones usuales, dando orden a la ciudad para que publicase el bando y dispusiese las luminarias en la forma acostumbrada. Los regidores, asustados por el carácter terminante del auto, acordaron pregonar el bando al día siguiente; pero, cuando comenzó el pregón, Villadarias ordenó suspenderlo por no estar autorizado, y publicó un bando alternativo prohibiendo de modo tajante la colocación de velas y candiles. Esa noche, varias patrullas salidas de la Ciudadela vigilaron el cumplimiento de esta última orden; no era necesario: los habitantes de la capital veían más razonable lo dispuesto por el marqués⁴⁶. El 1 de octubre, el marqués fue aún más allá. La escasez de grano

⁴⁴ Carta de José Eleuterio Torres a Vivanco Angulo, de 18 de septiembre de 1714, y dictamen de Macanaz, de 1 de octubre, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 92.

⁴⁵ Cartas de José Eleuterio Torres a Vivanco Angulo y al obispo de Sigüenza, de 25 de septiembre de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, expeds. n.º 95 y 96.

⁴⁶ Carta de José Eleuterio Torres al obispo de Sigüenza, de 25 de septiembre de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 96. Los autos formados en el Acuerdo, en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 8 (1714), ff. 40 y 69-70, se refieren a lo sucedido entre el 25 y el 28 de ese mes. Villadarias insultó públicamente a los alguaciles encargados del pregón desde el balcón del palacio arzobispal, y amenazó a la ciudad con utilizar las tropas para deshacer cualquier manifestación; a su juicio, el capitán general debía dar licencia y orden expresa para que un bando se publicase mediante pregón. Antonio del Valle se inhibió del asunto y lo dejó en manos de su alcalde mayor; inermes, la ciudad buscó amparo en el Acuerdo. Pero éste, viendo que el marqués recurría a los soldados –a la fuerza–, aceptó dar marcha atrás, no sin protestar por la vulneración de su autoridad; para ello, encargó un informe sobre los hechos al oidor Cerdá. Planes recoge el sentir del pueblo: «todos están de parte de Villadarias» –dice–, pues no hay orden del rey para hacerlas –no

en buena parte del Mediterráneo había llevado al Consejo a prohibir su extracción mediante carta-orden del 26 de septiembre. Recibida en el Acuerdo, éste decidió dar auto para que se pregonase. El 1 de octubre al mediodía, mientras publicaban la orden, dos alguaciles de corte fueron detenidos por una patrulla de soldados y llevados a la cárcel de la Ciudadela, donde permanecieron más de una semana. La Chancillería representó al Consejo que, en ambos casos, se trataba de actos de jurisdicción política y que el capitán general no podía obstaculizarlos; éste se escudaba en que no se le había comunicado la publicación, algo que nunca se había hecho, ni siquiera en tiempo de los virreyes, cuando la jurisdicción correspondía a la Audiencia⁴⁷. En esta ocasión, no hubo respuesta desde la Corte. Las preocupaciones del fiscal general eran otras, sin duda de mayor calado...⁴⁸

La Chancillería veía reforzado su papel con la llegada del presidente Valcárcel, a principios de diciembre de 1714. Pero la entrada en Valencia ya planteaba una primera cuestión de protocolo, pues Valcárcel, que conocía bien los conflictos entre los oidores y el capitán general, temía que éste no lo respetara y le obligara a visitarlo, contra lo dispuesto en las ordenanzas de Granada. Macanaz encuentra una solución original: al llegar a Valencia, debe ir a casa del marqués, parar a su puerta y presentarse a él como consejero de Hacienda, sin título de presidente. Así cumplimenta al capitán general sin perjudicar a su carácter de presidente, al no haber tomado posesión. Como ocurrió con buena parte de las ideas –quizá mejor calificarlas de ocurrencias– del ministro de Hellín, la puesta en práctica fue un desastre. Valcárcel tuvo que entrar en Valencia de incógnito, por la noche y sin apenas escolta; cualquier parangón con las entradas de los presidentes de Granada o Valladolid –ni siquiera con la de Colón en 1707– sobra... Por añadidura, el marqués le dio un recibimiento breve y frío, en la antesala del despacho, sin darle puerta ni silla, y lo despidió sin formalidad alguna. En una carta al Consejo escrita al día siguiente, Valcárcel destacaba sobre Villadarias, no sin cierta sorna, «el buen talante con que se alla de mantener sus soñadas Regalías de Virrey»; al mismo tiempo, advirtió que «sobre la mortificación y

se han hecho ni en Madrid– y no es costumbre en un caso como este, de resistencia extrema por unos defensores que siguen siendo vasallos del monarca –no son extranjeros– (*Sucesos fatales de esta ciudad y reino... en los años de 1712, 1713, 1714, 1715...*, 28 de septiembre). El empecinamiento de la Chancillería por celebrar la toma de Barcelona era vista por la población como una muestra más del desprecio de los oidores hacia los territorios y habitantes de la antigua Corona de Aragón.

⁴⁷ Carta-orden de 26 de septiembre de 1714, y representación del Acuerdo de la Chancillería al Consejo, de 1 de octubre, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 99. La versión de Villadarias nos la proporciona Planes: para el marqués, el tribunal se entrometía en lo económico y lo político, materias que tocan a la ciudad y, en sus palabras, al «que exerce visos de virrey». El papel de los magistrados se limitaría a juzgar las causas civiles y criminales... El dietarista se decanta: «Y a la verdad hazen fuerza los motivos que da el Marqués de Villadarias, según el sentir de personas entendidas y políticas» (*Sucesos fatales de esta ciudad y reino... en los años de 1712, 1713, 1714, 1715...*, 1 de octubre).

⁴⁸ Cabe recordar que Macanaz se enfrentaba, en aquel momento, a la culminación de la reforma de la administración central de la monarquía, a los problemas con la Santa Sede –el nuncio Zondadari seguía en Aviñón ejerciendo como tal– y a la amenaza de excomuniación que el cardenal Judice, inquisidor general, había lanzado contra su *Pedimento Fiscal*.

vergüenza que pasé anoche, no me quedan fuerzas para exponerme a otro nuevo desaire si no es que el Rey o el Consejo expresamente me lo manden, por que de otra suerte no me podré librar de la zensura de menguado⁴⁹.»

Tras la visita al capitán general, Valcárcel marchó a la Chancillería a tomar posesión. Allí le esperaban ministros y subalternos, que habían sido previamente avisados. Sin concurrencia y sin discursos, la ceremonia del juramento volvió a mostrar la soledad del tribunal y remarcó las diferencias con la que en su día protagonizara el primer presidente Pedro Colón... No obstante, Valcárcel tenía otras preocupaciones y tareas por delante. Los casi cinco años transcurridos sin un presidente –una circunstancia inédita en la historia de las Chancillerías españolas– habían hecho mella en los usos, el protocolo y el funcionamiento habitual del tribunal. Un auto del 8 de enero pone de relieve la falta de formalidad y ceremonia que el presidente aprecia en todos sus ministros subalternos, tanto en las horas del despacho como en la antesala del presidente y cuartos de los jueces; le parecen intolerables: capas y gorras habían sido sustituidas por sombreros y espadas; la guardia al presidente no se hacía; la escribanía no tenía corrientes los libros del archivo desde la marcha de Colón; etc.⁵⁰ Valcárcel hizo cumplir con rigor las ordenanzas de Granada, y centró su atención en el retraso que presentaban las causas civiles y criminales, y en la ejecución pendiente de penas y multas⁵¹. Además, reclamó que se pagasen con puntualidad los haberes de los ministros del tribunal; a lo largo de 1714, y a pesar de las gestiones de Macanaz para que volviesen a cobrar de la renta del Tabaco, los atrasos fueron constantes. Como nadie quería socorrerlos «por lo poco aceptos que están en el País», hubo casos de auténtica necesidad entre ellos. Acabada la guerra, ya no había excusas para mantener tal situación...

El Consejo le insistió en que no hiciese nada que pudiera disgustar al marqués, y Valcárcel mostró su intención de mantener buena correspondencia con él, aunque a través del gobernador de Valencia, Antonio del Valle. Pero en pocos

⁴⁹ Carta de Juan Valcárcel a Vivanco Angulo, de 4 de diciembre de 1714, en AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 131 (incluye las consultas hechas en noviembre, antes de viajar a Valencia). Esa misma mañana, el marqués quiso rebajar la tensión de la noche anterior y, acompañado de su yerno, el marqués de Valdecañas, hizo una visita protocolaria al presidente Valcárcel. Éste les recibió con la atención debida, pero dejó bien claro al Consejo que no volvería a visitarlo, pues Villadarias ya le había dado a entender que no haría novedad en la forma de recibirle. Éste no debía tenerlas todas consigo, pues algunos días después escribió a Fernández Durán con una carta reservada para Orry en que explicaba sus pugnas en Valencia (carta de 25 de diciembre, en AGS, Guerra Moderna, legajo 1.598).

⁵⁰ Auto de 8 de enero de 1715, en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 9 (1715), f. 2. En cuanto a los libros, un auto de 18 de enero dispuso que se prepararan cuatro libros: uno, con las cédulas y órdenes; otro, con los acuerdos; un tercero para los votos secretos; y el último, con las consultas hechas (ff. 4 y 65).

⁵¹ El retraso en el despacho de las causas y en el castigo a los presos se había hecho proverbial en la Chancillería de Valencia. A mediados de septiembre de 1714, Caballero le pidió a Torres –tenía orden para ello– una relación de todos los presos en las cárceles del reino, con expresión de sus causas y estado, ante qué jueces pasaban, las sentenciadas y las suspendidas, y el tiempo que éstas últimas llevaban así y la razón para ello... El asunto acabó provocando un roce entre el tribunal y el superintendente, pues los oidores no entendían que se pidiera una relación como ésta al responsable de las rentas reales (AHN, Consejos, legajo 6.810, exped. n.º 93).

días surgió el primer roce, a propósito del nombramiento de justicias en los pueblos y villas del reino. A pesar de las órdenes dadas un año antes, Villadarias seguía interviniendo para confirmar su designación y cobrando derechos por ello. El presidente entendía que las cédulas dadas en 1714 habían dejado claro que el capitán general carecía de competencias en lo político y económico. Acabada la guerra, su intervención en estos nombramientos ya no tenía ningún sentido, y Valcárcel pidió que se regularizase la situación de acuerdo con el derecho de Castilla. Macanaz, como era habitual en él, trató de contentar a ambas partes con un dictamen salomónico: el capitán general aprobaría las personas y oficios de los lugares de señorío, y la Chancillería, los del realengo –otra ocurrencia más–. Pero el Consejo no se conformó esta vez, y en la consulta que elevó el 6 de febrero propuso que la aprobación correspondiera en exclusiva a ésta última⁵². En todo ello incidía la delicada situación del fiscal general, que, tras la llegada de la nueva reina Isabel de Farnesio, y una vez producida la expulsión de la princesa de los Ursinos, veía cómo su autoridad menguaba con el paso de los días. Su destitución se produjo el 7 de febrero –el mismo día que la de Orry–, y con ello acababa el periodo de reformas abierto año y medio antes.

La caída de Macanaz liberó al Consejo de Castilla de su servidumbre; pero, al mismo tiempo, eliminaba el freno más constante que había tenido el marqués de Villadarias en la Corte desde que llegó a Valencia. El fiscal le había recordado una y otra vez los límites de su poder, le había sometido a órdenes e instrucciones, le había impedido –en fin– ejercer como virrey; incluso había llegado a mantener con él un duelo epistolar sobre los atributos teóricos de la capitánía general o la comparación entre las plazas de Valencia y Granada. El marqués no tardó en quejarse, por la vía reservada, de los intentos de la Chancillería por arrebatarle sus competencias en materia de aprobación de justicias, y acabó consiguiendo que se le mantuviesen en parte⁵³. A fines de enero, Valcárcel reconocía que no tenía trato alguno con Villadarias y que procuraba apartarse de él. Pero eso no le impidió denunciar sus actividades, ya que se introducía en todo género de cosas, sin exceptuar las más viles, defraudando derechos y causando pública repulsa:

«Crea VS. que es compassión oyr lo que se oye de este cavallero, y del gobierno de la ciudad, administrazi3n de sus rentas y repartimientos de quarteles, y que cada uno no sigue por su parte otra ley que la de su interés y anto-

⁵² Cartas de Valcárcel a Macanaz de 8, 22 y 29 de enero de 1715, dictamen de Macanaz de 31 de enero y consulta del Consejo de Castilla, de 6 de febrero, en AHN, Consejos, legajo 6.811 A, expeds. n.º 14 y 27.

⁵³ Tras la consulta de 6 de febrero, el Consejo volvió a representar el 23 de marzo que la aprobación de todas las justicias debía corresponder únicamente a la Chancillería. Pero el rey, aun aceptando en su decreto el despacho por el tribunal, puso como condición que las listas se comunicasen al capitán general para la prevención de reparos o inconvenientes (AHN, Consejos, legajo 6.811 A, expeds. n.º 43 y 57). La carta orden de 24 de abril de 1715 [ARV, Real Acuerdo, libro n.º 9 (1715), f. 22 rº, 69 y 98; la publicación, en Real Audiencia, reg. n.º 1.989, exped. 1.962] recogió estos extremos y, además, prohibió que se cobrasen derechos por la concesión de los despachos; la Chancillería calculó que las confirmaciones le habían proporcionado al marqués, a través de su Secretaría, miles de libras.

jo, y que el común padece muchíssimo. Un día de estos publicó Villadarias un Vando prohibiendo el comercio con no sé qué provincias de Italia por razón de peste, dando al mismo tiempo ciertas providencias en el Puerto del Grao, privativas todas del gobierno económico de la ciudad. Por otra parte, dispara Decretos relevando de cuarteles, que esto toca al Intendente. Por otra, manda al lugar de Albalate pague a un robado lo que en su término le hurtaron, pena de apremio militar, que esto toca a la jurisdicción ordinaria; conquie todo es un desbarato continuo, sin que nada tenga su curso regular⁵⁴.»

Estas y otras denuncias se recogen en un escrito anónimo de la misma época, surgido seguramente del ámbito del ayuntamiento de Valencia. En él se describen algunas de las prácticas irregulares –algunas, abiertamente ilícitas– del marqués de Villadarias. Ya no era sólo que siguiese ejecutando los actos correspondientes a un virrey, no obstante las reprensiones recibidas. Su intervención en cuestiones de índole económica era bien patente para la ciudad. Así, cobraba 1.500 pesos anuales de sus rentas –los que la ciudad daba a los virreyes para que no tuviesen tabla de cortar carne–. Entraba por las puertas cuanto necesitaba para su servicio y el de otras muchas casas sin pagar impuestos. En el verano de 1714 se llevaron al matadero de la ciudad 1.500 carneros de su propia ganadería, y fue público abastecedor tanto de carne de carnero como de tocino salado⁵⁵. Unas y otras cosas disminuían las sisas y perjudicaban a matarifes y comerciantes. Pero la voracidad recaudatoria del marqués no se paraba ahí. Consentía en la ciudad varias casas públicas de juego, por cuya licencia cobraba una cuota diaria. En el Grao impidió que se diesen las fes de sanidad para las embarcaciones sin preceder licencia suya. También las licencias de armas, prohibidas por orden suya, le proporcionaban beneficios, al igual que las aprobaciones de cargos de justicia. Peores eran sus intromisiones en los asuntos de gobierno: la cárcel secreta hecha en la Ciudadela para los paisanos a los que prende y castiga; las prohibiciones de los bandos dados por la Chancillería; el despacho por su secretaría de cuantos memoriales se le presentan; el maltrato a autoridades de toda clase... El escrito no duda en motejarlo de tirano⁵⁶.

⁵⁴ Carta de Valcárcel a Macanaz, de 29 de enero de 1715, en AHN, Consejos, legajo 6.811 A, expd. n.º 27. Hasta donde he podido comprobar, todas las imputaciones son ciertas.

⁵⁵ En julio de 1714 habían llegado a la Corte otros papeles anónimos que denunciaban que Villadarias había hecho traer y pesar por su orden 2.000 carneros de sus estados, y después había dado tocino a los atuneros para que lo vendiesen. Al parecer, los corderos eran de mala calidad –primales, en vez de carneros–, y también el tocino. Todo ello perjudicaba a los abastecedores de carne de la ciudad, que no podían entrar los suyos. Además, el ganado, mal conducido, había causado destrozos en la huerta. Los informes pedidos –a Macanaz, Caballero, Granel y Vaquerizo– confirmaron el hecho, aunque minimizaban la mala calidad de los carneros y los destrozos. Caballero salió en defensa del marqués, con el que siempre se entendió bien: eran 1.531 carneros y 800 arrobas de tocino; era práctica usual en Castilla que se diese algo a los obligados al abasto y se pagasen los derechos para matar ganado propio –no aclaraba si lo había hecho–. Al parecer, el marqués le había representado el poco ganado que tenía el reino, y que él disponía de «cosecha de estos géneros», por lo que se ofreció a concurrir para la abundancia del abasto, como hacía en Antequera (AHN, Estado, legajo 453).

⁵⁶ Escrito sin fecha (datable en el primer tercio de 1715), en AHN, Consejos, legajo 6.810, expd. n.º 55.

Pero la caída de Macanaz iba a espolear al marqués. Desde febrero, los ataques a la Chancillería y su representatividad fueron constantes. Quizá el que tuvo más relieve ocurrió entre fines de febrero y principios de marzo. Poco tiempo antes, el Acuerdo había decidido reiterar un auto que suponía para la Iglesia la pérdida de algunos de sus privilegios jurídicos más antiguos, como la utilización del papel común en vez del sellado en escrituras y documentos, o el nombramiento de jueces propios para conocer de las causas enfitéuticas. El cabildo metropolitano replicó instando la conminación de censuras contra el Acuerdo en pleno, incluido el presidente, mediante un monitorio simple: es decir, sin la forma de contención, al estimar que el caso era notorio para la Iglesia. La situación se agravó en los últimos días de febrero, pues la Chancillería contestó de la misma manera, citando al cabildo y al vicario general ante el banco regio y amenazando con la ocupación de sus temporalidades y el destierro del reino. La tensión fue máxima el 28, cuando se supo que habían fracasado todos los intentos de acuerdo entre el cabildo y el tribunal, y que la excomunión de los ministros sólo era cuestión de tiempo. Desde la mañana, la catedral se fue llenando de clérigos y curiosos; a la tarde, el tumulto se extendió a las plazas y calles vecinas, atestadas de un gentío expectante. Los últimos intentos de mediación, protagonizados por el superintendente Rodrigo Caballero y el inquisidor Larraz, tampoco prosperaron. Todos esperaban lo nunca visto: el descabezamiento del más alto tribunal del reino. En el último momento, cuando el vicario general se dirigía a su cuarto para firmar la declaración de las censuras, Villadarias intervino proponiendo la suspensión del auto hasta que la cuestión fuese decidida por una instancia superior. El cabildo aceptó el trato y la Chancillería no tuvo más remedio, forzada por los acontecimientos, que resignarse a consentir lo que no había admitido en ninguna de las conversaciones mantenidas con el clero durante una semana. Cuando escribió a la Corte contando lo sucedido, a Valcárcel no le cabía ninguna duda sobre la responsabilidad de los hechos:

«...como sabía el Acuerdo (y lo sabía V.M.) que acaloraba [Villadarias] al Cavildo para que prosiguiese sus atentados y turbase la Real Jurisdicción, propalando que negaría el auxilio que le pidiese la Chancillería, y que estaría con la fuerza de su parte, pues tenía razón. Y con efecto, del fomento de dicho Marqués se siguió estar tumultuados clérigos y frailes, con mucha gente del Pueblo, en la plazuela de la Iglesia mayor donde estava retraído y formado el Cavildo despachando las Censuras; y conociendo el Marqués este tumulto y aun verle desde las ventanas de su casa, se salió a pasear en ora desussada (...) Y este tribunal, con el más vivo dolor de ver que un estado eclesiástico, un Capitán General y, diciéndolo con la christiana libertad que V.M. manda, que una Çiudad y Reyno pretendan por varios modos prezissar a V.M. les conzeda sus antiguos fueros poniendo al Acuerdo (único defensor de la voluntad de V.M. y sus regalías) continua vatería, disminuyendo su autoridad, despezian-do sus individuos, haziendo inexequibles sus órdenes, y finalmente abrigándose siempre para las inovednizias del Capitán General, a quien dan nombre y

atributos de Virrey para lograr por su medio la antigua libertad y arrojar de aquí este tribunal que tanto embaraza sus máximas⁵⁷.»

La visión de Villadarias era, lógicamente, muy distinta. Después de mostrar que la capital se hallaba «en la más rigurosa turbazón, y peligrosa contingencia», lo atribuye a los magistrados, «...porque habiendo esta Chancillería pretendido innovar (con poca reflexión) en el estilo que la Santa Iglesia Metropolitana observa de tiempo inmemorial para la mexor Administración de sus Rentas, señida a la prorrogación de esta práctica, que en despacho de 7 de Septiembre de 1707 le conzedió S.M. (...) pretendió este Tribunal alterar el curso, despachando letras al Cavildo, sin regularidad ni atentada conducta, estendiéndolas hasta usar las amenazas de las temporalidades...». A su juicio, la inflexibilidad de los ministros excitó los ánimos y también la curiosidad de la gente por ver si la Iglesia llegaba hasta la excomunión. Fue Caballero quien le pidió que mediase en el conflicto, y se vio obligado a traer «la poca cavallería que tengo, para disipar este nublado de inconvenientes...». Ordenó entonces que no se prosiguiese por ninguna de las dos jurisdicciones, y frenó la excomunión que el vicario se disponía a fulminar. Al tiempo que pedía una pronta resolución, el marqués se despachaba a su sabor contra la Chancillería:

«...se mande a este Tribunal, prozedá con maduras reflexiones para escusar semejantes causas, de las que nazen aczidentes tan ruidosos como el de haver tumultuado este Pueblo, numeroso en sus individuos, y peligroso por la diversidad de humores que lo componen, pues no puede desatenderse, en una regular consideración, el reparo de alborotar una República, alterándola hasta lo summo, sin partiziparme nada ni directa, ni indirectamente, poniéndome en el estrecho de ver a todos los Ministros de la misma Chancillería en el más evidente peligro, sin poder contener un desenfreno que produziría perniziosas conseqüenzias, siendo capital descuido pensarse tan independiente y absoluto en todo, como si en su facultad, se hallara embevida toda la Authoridad y mando, y no hubiese aquí un Governador y Capitán General...⁵⁸»

Valcárcel aún tuvo tiempo para argüir contra las razones de Villadarias. Denunció que el trato que éste ofreció al cabildo se obró a espaldas del tribunal, y que su ofrecimiento como garante del cumplimiento fue una intromisión inaceptable en un asunto que, hasta ese momento, sólo concernía a las dos jurisdicciones implicadas. Las quejas contra el marqués son ahora directas, aparece como único responsable del altercado en Valencia, sin coartadas de fueros ni viejas libertades abolidas:

⁵⁷ Carta de Valcárcel al Consejo de Castilla, de 1 de marzo de 1715, en AHN, Consejos, legajo 48.244. Valcárcel protestó también por haberse visto involucrado en las censuras, como presidente, cuando en tiempo de fueros parece que el virrey, que era el presidente, no podía verse incurso en ellas. A su juicio, el auto de 24 de enero no vulneraba la inmunidad eclesiástica, y no había razón alguna que explicase lo sucedido, salvo la malicia del marqués.

⁵⁸ Carta del marqués de Villadarias a Manuel Vadillo, de 2 de marzo de 1715, en AHN, Consejos, legajo 48.244. Incluye copia del escrito que envió al Cabildo el 1 de marzo, por el que les permitía continuar con el uso inmemorial en escrituras y señorías directas en tanto se resolviese la cuestión en la Corte, haciéndose responsable de las penas en que por ello pudieran incurrir.

«...siendo lo cierto que no hubiera ninguno, ni aun amago de tumulto, si este Comandante no se hubiera declarado desde luego por los Canónigos, asegurándoles que no daría auxilio a la Chancillería, de que nacieron las públicas voces que repetían los eclesiásticos quando se yban juntando, de que nada temían estando de su parte Monsieur Vayoneta; y con este calor no ubo Comunidad de frailes y clérigos que con gran multitud de paisanos no concurriesen a la Iglesia mayor (donde el Cavildo estava fulminando zensuras) a ofrecerse en común y en particular, lo que no pudo ygnorar dicho Marqués ni dejar de ver desde su cassa, que lo es la Arzobispal, que se comunica con dicha Yglesia; y aunque se salió a pasear sin ora, previendo lo que podía subzeder, le fue a avisar su Sarjento mayor que se aumentava el tumulto, que nunca solicitó separar ni evitar. Y en la Chancillería, donde vive el Presidente, no entró persona seglar ni eclesiástica de baja ni alta esfera, faltando en algunos días hasta los Ministros subalternos, argumento claro del odio contraydo al Tribunal por defensor de la boluntad y leyes de V.M., cuyos Ministros y Armas le faltaron en la mejor ocasión⁵⁹.»

Un detalle vuelve a destacar en la carta escrita por el presidente: la soledad en que se encuentra la Chancillería. Durante los días del altercado, nadie pisó la sede de la Chancillería, ni siquiera los ministros subalternos en los momentos centrales del episodio. Otras fuentes nos confirman la paralización de la actividad del tribunal, el aislamiento de los jueces y hasta su miedo a circular por la calle sin escolta de soldados por temor a la población de la capital...⁶⁰ El Consejo recibió todos los informes y cartas elaborados en Valencia, y los pasó a manos del fiscal. Éste se adhirió por completo a lo alegado por la Chancillería y criticó la postura del vicario general, pues no había, a su juicio, lesión de la inmunidad o de la libertad eclesiástica; en todo caso, siempre pudo hacer uso del mecanismo de la contención, y no lo hizo. Peor librado sale el capitán general: descalifica su informe por «apasionado», y añade: «...de lo demás que resulta de estos papeles es que el Juez Eclesiástico no hubiera pasado a tales demostraciones a no hallarse acalorado con la protección de dicho Marqués de

⁵⁹ Carta de Valcárcel a Vivanco Angulo, de 5 de marzo de 1715, en AHN, Consejos, legajo 48.244. Acusa al capitán general de hacer traer a las cercanías de Valencia algunas compañías de caballos, abultando la necesidad del socorro con la excusa de mostrar que cuidaba de la defensa de la jurisdicción real. Apunta a los canónigos Jaime Cervera –vicario capitular– y Luis Rocamora como los más señalados en las turbaciones.

⁶⁰ Planes refiere con detalle lo sucedido en esos días, alineándose, como es lógico, con el cabildo catedralicio. Desde mediados de febrero advierte que «...es un nublado el que amenaza a esta ciudad, Dios le deshaga en bien y consuelo y alivio de los eclesiásticos que les han hecho pecheros los ministros Reales (...) haziéndonos igual con los seglares, y como ellos pecheros». Confirma el genfío que se reunió en torno a la catedral al saberse que la excomunión se publicaría el 27, hacia las dos de la tarde –«acudieron cavalleros, clérigos, frayles y de todos estados de personas a la Seo y a su plaça, concurso jamás visto»–, y que se mantuvo durante un día entero. Deja claro que la intervención de Villadarias es la que resuelve el conflicto –«dixo que era antes hijo de la Iglesia que General»–, y apunta el protagonismo asumido por los ministros castellanos, mayoritarios en el tribunal y dirigidos por el presidente y el fiscal, a la hora de atentar contra la inmunidad eclesiástica (*Sucesos fatales de esta ciudad y reino... en los años de 1712, 1713, 1714, 1715...*, 18 de febrero a 1 de marzo de 1715, ff. 422 ss.). Otro relato extenso es el del cabildo, conservado en ACV, legajos 24, 4.893 y 4.973.

Villadarias quien, más que a la autoridad de la Chancillería, a atendido en éste, y otros casos, a desautorizarla». El Consejo, sin embargo, optó por rebajar el enfrentamiento, y confirió el asunto a la Junta *ad hoc* que llevaba desde el año anterior tratando diversas cuestiones relativas a la inmunidad eclesiástica en Valencia⁶¹. El marqués celebró la humillación infligida a la Chancillería haciéndose bien visible durante los Carnavales de ese año...

Mientras tanto, los conflictos entre las diferentes instituciones del reino se multiplicaban. La Chancillería se negaba a ejecutar las órdenes que le llegaban por vía diferente de la del Consejo de Castilla, lo que le permitía usurpar funciones que no tenía conferidas; así, el superintendente Rodrigo Caballero se veía obligado a instar, ante ese mismo Consejo, la expedición de sobrecédulas confirmatorias⁶². Las intromisiones de unas en otras eran constantes. Las tensiones que se vivían dentro de la propia Chancillería pueden enmarcarse en este escenario de pugnas y rivalidades. Y es que el Acuerdo continuaba dando libertad, en las visitas de cárcel sabatinas, a algunos de los presos que lo estaban por orden de la Sala del Crimen. Este hecho motivó una dura representación de los alcaldes ante el Consejo en mayo de 1715, hartos de quejarse ante el presidente sin que éste arreglase nada, «...antes bien, que cada día cresca el entrometimiento y se siga mayor el perjuicio de la tolerancia en el trastorno de jurisdicciones, mayormente en tribunal que, por su reciente planta, necessita más de la observancia de las Leyes...». Los agravios que representan son, básicamente, tres: los oidores no les conceden voz en las visitas de cárceles y toman las resoluciones sin consultarles; la Sala trabaja a destajo para conseguir la detención de ladrones y malhechores, y el Acuerdo desbarata esa labor liberándolos; y la retención de los autos que los oidores practican de manera habitual, y que impide en ocasiones determinar las causas. En general, se lamentan los alcaldes de

⁶¹ Dictamen del fiscal del Consejo, de 7 de marzo de 1715, en AHN, Consejos, legajo 48.244. También Rodrigo Caballero, en constante conflicto con el cabildo, se alineó con la Chancillería y proporcionó a los oidores instrumentos legales para su defensa; aun así, dejó a salvo en todo momento lo hecho por Villadarias, pues la mediación de éste la instó él. En carta de 1 de marzo envió una propuesta de cédula –a ratificar por el Consejo– que le habría conferido facultades extraordinarias, mas la propuesta no prosperó. La citada Junta *ad hoc*, que se había formado en Madrid poco antes tras una real orden de 8 de marzo de 1714, estaba integrada por los consejeros García Pérez de Araciel, Pedro Colón de Larreátegui y Francisco Portell, y los canónigos de la catedral de Valencia Pedro Llácer y Ramón Mascarell.

⁶² Era habitual que la Chancillería admitiese recursos por vía de exceso en materias correspondientes a rentas reales y exacción de impuestos, reservadas al conocimiento exclusivo del superintendente. Véase como muestra la sobrecédula de 31 de marzo (Acuerdo de 6 de mayo) para que la Chancillería cumpla lo mandado por real cédula inserta en que se la inhiere del conocimiento de las instancias dependientes de rentas reales [ARV, Real Acuerdo, libro 9 (1715), f. 23 rº= 171-173]; y de la renta del tabaco (real cédula de 13 de abril, f. 23 rº= 174-175). El origen era una cédula de 30 de enero, dada por el Consejo de Hacienda, que Caballero presentó al presidente de la Chancillería, pero éste se negó a recibirla por no venir expedida por el de Castilla. La advertencia se dirigía tanto a la Chancillería, que seguía admitiendo recursos de exceso, como al capitán general, que «con el título de Gobernador de él (reino), pretendéis tener sobre todo especie de superioridad, y no dejar de decretar los memoriales que os dan sobre dependencias que son propias de la dicha Superintendencia...».

«...la falta de estimación que experimentan en los oydores, procurando, por quantos medios pueden, desauthorizar a la Sala y sus Ministros, pareciéndoles fundan más su autoridad propia sobre ruinas ajenas (...) queriendo por este medio plantear nuevas apelaciones de sus sentencias, reverlas y alentar a los delinquentes en un Reyno tan lleno de vicios y delitos, que apenas hay especie de ellos que en el espacio de un año no se aya visto y castigado en la Sala; pero no la admiran estos procedimientos después que ha experimentado que, no contentos los oydores con la autoridad de sus empleos, quieren arrogarse a sí solos la de toda la Chancillería, hazer despreciable la de los Alcaldes y desauthorizar sus resoluciones⁶³.»

El Acuerdo, a quien el Consejo pidió informe, respondió poco después acusando a los alcaldes de poco diligentes y de mantener largas prisiones sin indicios firmes de culpabilidad en los reos. El presidente va más allá, y en carta al fiscal del Consejo describe la situación como una consecuencia de la incuria vivida en el tribunal en los años anteriores. Pide que

«...ponga todo cuidado en que se vean y determinen [las consultas que adjunta], porque esto está hecho una Ginebra. Después que vine e trabajado no poco en arreglarlo, y aunque e conseguido mucho, todavía falta una parte mui precissa, que es el respeto y reverencia de estos Alcaldes, que a cada uno le parece es el Presidente primero del Consejo. Ellos en lo que no ai, que son penas de Cámara, quieren meter la mano en su administración y distribución, ellos quieren ponerse de pies sobre el Acuerdo, ellos atropellan la inocencia de los reos (...) La Sala está tal y tan sin práctica en la substanziazión de las causas, que precissa a ponerles un gobernador que los dirija y enseñe⁶⁴.»

A pesar de su súplica, el Consejo no dio respuesta alguna, y Valcárcel se vio tácitamente autorizado a introducir los cambios convenientes. Por auto, reguló la observancia de las formalidades y ceremonias que debían guardarse entre las salas del tribunal para la correcta relación entre ellas; limitó las competencias de la Sala del Crimen; y reglamentó la forma de hacer el reparto de los pleitos, para evitar las querellas subsiguientes cuando no se hacía correctamente⁶⁵. En

⁶³ Representación de los alcaldes de la Sala del Crimen de la Chancillería de Valencia al Consejo de Castilla, de 15 de mayo de 1715, en AHN, Consejos, legajo 48.321. Incluye una «Relación de algunas causas graves, cuyos reos han sido sueltos en visitas de oydores»; entre ellas está la excarcelación de Bautista Martínez, preso desde 1 de febrero de 1713 por indiciado en la muerte del alcalde del crimen Dionisio Rogerio.

⁶⁴ Cartas del Acuerdo a Vivanco Angulo, y de Valcárcel Dato a Mateo Pérez Galeote, de 4 de junio de 1715, en AHN, Consejos, legajo 48.321. A resultados de la denuncia, el Acuerdo decidió encarcelar al escribano de la Sala del Crimen –Evaristo Alcoriza– por estimar que su actuación había sido en desacato de la autoridad del tribunal. En otra carta de la misma fecha a Miguel Francisco Guerra, Valcárcel señala a Diego de Cosío y Bustamante, alcalde más antiguo, «como fomentador principal de estas discordias».

⁶⁵ Autos del Acuerdo de 6 de junio (dos) y 1 de agosto de 1715, en ARV, Real Acuerdo, libro 9 (1715), ff. 29 vº =76 y 37 =80. Alguno de ellos se remitió copiado a la Sala del Crimen y se publicó a las puertas del edificio de la Chancillería. La consulta del Acuerdo se olvidó hasta que el marqués de Valdecañas reclamó en octubre de 1716, como presidente de la Audiencia, que se contestase por el Consejo, lo que éste hizo en enero de 1717.

cualquier caso, la falta de unas ordenanzas efectivas –la remisión a las de Valladolid o Granada no dejaba de ser, a menudo, mera retórica– dificultaba las tareas del tribunal y causaba problemas constantemente.

La debilidad interna de la Chancillería favoreció los designios del marqués de Villadarias de imponer su autoridad sobre la de los oidores. A partir de mayo volvió a la carga con una batería de conflictos entablados con el tribunal. En primer lugar, se quejó por carta de las desatenciones que los magistrados practicaban con él: piden los auxilios que necesitan a través de escribano o alguacil –el modo habitual para un sargento–; ahora cavilan la forma de no consultar los nombramientos de justicia; liberan los presos capturados por él en las visitas de los sábados; hacen pagar costas y salarios injustos a los pueblos; incluso Valcárcel les había prohibido reunirse –y hasta comer– con él; etc. No hay ejemplo de que ningún capitán general tenga en su distrito quien le dispute su representación «quando, a diferencia de todas las demás partes, piden los intereses reales haya solo una caveza a quien hazer cargo del gobierno y administración de justizia⁶⁶». La protesta del capitán general hizo que el Consejo exigiera explicaciones mediante carta acordada dirigida al presidente de la Chancillería. Éste respondió de nuevo con una representación larga y convincente⁶⁷, pero que venía a mostrar que las intenciones y perspectivas de ambas instituciones –el tribunal y la capitánía general– eran muy diferentes: mientras el primero trataba de ajustarse al cumplimiento de cédulas y ordenanzas, y aplicaba las leyes en las causas que incoaba, Villadarias atendía más bien al resultado final de los procedimientos –la eliminación de la delincuencia, por ejemplo– sin reparar apenas en las formas. Es decir, el gobierno de los togados frente al de los militares, con sus estilos divergentes⁶⁸. Sólo uno habría de prevalecer. Y mientras Valcárcel se ocupaba de responder al Consejo, el marqués enviaba a galeras, tras ponerlo en prisión, a otro alguacil de la Chancillería por el hecho de llevar un arma –eso sí, desmontada– en un acto de servicio ordenado por el fiscal criminal...⁶⁹

⁶⁶ Carta del marqués de Villadarias a Manuel Vadillo, de 30 de abril de 1715, en AHN, Consejos, legajo 6.811, exped. n.º 61. Incluía un relato de lo hecho por la Sala del Crimen de la Chancillería en Albaida a raíz de la muerte de los bandidos «Chaquera» y Oltra.

⁶⁷ Minuta de carta acordada del Consejo a la Chancillería, de 23 de mayo de 1715, y respuesta de Valcárcel Dato, de 11 de junio, en AHN, Consejos, legajo 6.811-A, expeds. n.º 60 y 82.

⁶⁸ Valgan como muestra los hechos relativos a la muerte de los bandidos «Chaquera» y Oltra, citados en nota anterior. Mientras el marqués se congratulaba por la eliminación de dos de los delincuentes más buscados del reino –hasta del Valle y el gobernador Sada se habían involucrado en su captura–, la Sala del Crimen envió a dos ministros a investigar las extrañas circunstancias en que ocurrió la muerte de los reos y envió preso al teniente de alcalde de Albaida, por haber actuado con alevosía manifiesta en ella; esto último enfureció a Villadarias, quien no tardó en escarmentar a uno de los subalternos de la Chancillería. Lo mismo ocurría con el delito de estupro: mientras el marqués obligaba a los reos a contraer matrimonio a la fuerza para reparar el honor dañado, los magistrados les imponían las penas establecidas en las leyes...

⁶⁹ Era Juan de la Cruz, criado del fiscal criminal y enviado por éste a Llombai a recoger de manos de un juez de letras –Blas Jover– un pliego con los autos de cierto crimen cometido en la capital del Marquesat. A la vuelta fue detenido en la puerta de Sant Vicent por llevar un arma larga –aunque sin piedra ni bala–, encarcelado en la Ciudadela y enviado a Cartagena con pena de 10 años de galeras impuesta por el marqués sin formación de proceso ni apelación posible. La Chancillería tuvo que intervenir para que el gobernador de la Caja de galeotes de Cartagena retuviera al

En el mes de junio, las disputas se trasladarían al ámbito municipal. Villadarias denunció por la vía reservada que, por indagaciones extrajudiciales, sabía que Valcárcel estaba instando la renovación de los cargos de justicia en los lugares de señorío sin consultar con él⁷⁰. Por su parte, el fiscal civil revelaba al Acuerdo que el marqués había nombrado por su cuenta y riesgo al alcalde de Callosa de Segura, en quien concurría impedimento legal notorio. El dictamen del fiscal del Consejo vuelve a insistir en los procedimientos irregulares del marqués, que nunca se contiene en los límites de la jurisdicción que le ha sido concedida y no pierde ocasión de usar de las prerrogativas y preeminencias propias de los virreyes. Sugiere que se le haga presente al rey, para que se le mande observar las órdenes que se le han dado. Pero el Consejo ya no puede más...⁷¹ Apenas ha empezado a tramitar este expediente cuando el presidente de la Chancillería denuncia la detención por Villadarias del escribano del Acuerdo, Francisco Comes, por haber pasado a la Corte sin su permiso. La intercesión del caballero d'Asfeld, de paso hacia Mallorca, logró su liberación en pocas horas. Con todo, Valcárcel advierte: hasta el momento, el marqués se había limitado a desobedecer las reales provisiones, detener las ejecutorias de las salas y prender a los ministros subalternos del tribunal para echarlos a galeras; pero si se ha atrevido con Comes, no tardará en hacer lo mismo con ellos. De hecho, es público que está buscando un pretexto para ejecutarlo⁷². El Consejo

criado en tanto se aclaraban las circunstancias de la detención (AHN, Consejos, legajo 6.811-A, exped. n.º 56).

⁷⁰ Carta de Villadarias a Manuel Vadillo, de 25 de junio de 1715, con copia para el presidente del Consejo de Castilla, en AHN, Consejos, legajo 6.811-A, exped. n.º 91. El marqués denunciaba que el administrador del secuestro de Aranda, José Chavarría, «criado de ración» del presidente, había sustituido arbitrariamente a los alcaldes mayores de l'Alcora y Benilloba –que eran, por cierto, dos hombres de su confianza–. En realidad, la Chancillería llevaba un tiempo tratando de aclarar en qué villas y lugares los oficios de justicia y de concejo se llevaban sirviendo más tiempo del debido por sus titulares, y su indagación se centró, en un primer momento, en los estados secuestrados de Villahermosa, Aranda, y Massa y Lladró. Empezó por Sagunt –donde se vieron algunas irregularidades notorias–, y siguió por l'Alcora y Castelnovo; la tinença de l'Alcalatén –les Useres, Xodos, Figueroles, Lluca– y Cortes de Arenoso; Benilloba, Quesa y Bicorp, Mislata y Benetússer; Busot; Artana; Puebla de Arenoso; Villahermosa; Torrechiva; Espadilla, Zucaina, Vallat, Villamalefa, Ludiente y Espadilla; Loriguilla, Calles, Benaxuay, Benagéver, Domeño, Tuéjar, Sincarcas, Gilet y Chelva; Llutxent, Tibi, Benicolet, Onil, Castalla, la Font de la Figuera, Quatretonda, Favarella, Pinet y Picassent. El gobernador de los estados y secuestro del ducado de Villahermosa, Carlos Sobregondi, le hizo llegar a la Chancillería el nombramiento de justicia, regidores y oficiales correspondientes a dichas villas; pero la Chancillería revocó los nombramientos, por defecto de jurisdicción en el gobernador, y ordenó a las villas que la elección la hicieran ellas en el modo habitual y en plazo de 8 días (ARV, Real Audiencia, expedientes diversos dentro de los regs. 1.990-1.991 correspondientes a los años 1715 y 1716).

⁷¹ Decreto de remisión al Consejo, de 2 de julio de 1715, y dictamen fiscal de 20 de julio, en AHN, Consejos, legajo 6.811-A, exped. n.º 107.

⁷² Cartas de Valcárcel y del real Acuerdo de Valencia a Vivanco Angulo, de 7 de agosto de 1715, en AHN, Consejos, legajo 6.811-A, expeds. n.º 107. El Acuerdo ponía de manifiesto que Comes había pasado a la Corte para atender dependencias propias del tribunal, y que para ello le bastaba con la licencia de éste. En la carta de Valcárcel se recogía el testimonio personal de Comes: el marqués le había encarcelado, en sus propias palabras, «para que supiesen era Capitán General, y que en esta ciudad y Reyno nadie mandava sino él». El propio Planes afirma en su dietario que «...ha parecido más efecto de picadilla, que justificado motivo».

acumula unas quejas a otras, los expedientes se amontonan en manos de un relator y las consultas son inútiles, pues nadie es capaz de detener los desmanes y abusos del capitán general. Su comportamiento es despótico y se entromete en todas las cuestiones que apetece.

Por fortuna para la Chancillería y su presidente, los problemas de salud del marqués fueron reduciendo paulatinamente su actividad. Todavía en noviembre, la escasez de galeotes en las nuevas embarcaciones que preparaba la monarquía llevó al marqués a dar pena de galeras a diversos delincuentes retenidos en la cárcel de la Ciudadela o apresados en esos días; como era habitual en él, no formó autos algunos ni consultó con su asesor letrado. Los alcaldes mayores de algunas poblaciones, como Sagunt, aprovecharon para detener a algunos maleantes en las ferias y casas de juego y ponerlos a su disposición con el mismo fin. Pero Villadarias, que tenía intereses económicos en los garitos y tablajerías de juegos del reino, ordenó ponerlos en libertad y dar informes sobre lo sucedido⁷³. A fines de enero de 1716, aun hizo encarcelar en la Ciudadela a un lacayo del presidente por no llevar farol encendido durante la noche... El marqués murió el 1 de abril. Dejaba tras de sí decenas de conflictos de competencia y jurisdicción suscitados con la Chancillería y otras instituciones, como la ciudad o la Superintendencia. Y, más allá, un reino gobernado durante dos años de forma despótica, arbitraria y desordenada, con unos órganos políticos atemorizados y cohibidos por un comportamiento carente de freno alguno⁷⁴. Después de la tranquila coexistencia entre el poder militar –el comandante general Caetano– y el civil o togado –la débil Chancillería de Torres– durante casi un lustro, la gestión de Villadarias había roto no sólo los equilibrios arbitrados hasta entonces, sino toda posibilidad de recuperar la normalidad⁷⁵. Desde

⁷³ Carta de Valcárcel, del 26 de noviembre de 1715, remitiendo a Vivanco Angulo consulta de la Sala del Crimen quejándose de los procedimientos de Villadarias, especialmente en Castellón y Murviedro (AHN, Consejos, legajo 6.811-A, exped. n.º 156). En el legajo 6.811-B, exped. n.º 21, se ve al Consejo de Guerra protestar ante el de Castilla porque Villadarias había remitido al comisario de Málaga, por mediación del gobernador de Cartagena, cinco reos rematados a presidio sin testimonio de sus causas. Aparentemente, Villadarias los había condenado sin ningún tipo de juicio, lo que confirma uno de los reos, Antonio Sombela... En AGS, Gracia y Justicia, legajo 744, se ve que la guerra entre el tribunal y el militar seguía bien abierta en noviembre de 1715; Villadarias se quejaba de que Valcárcel aprovechaba cualquier motivo, por nimio que fuese, para protestar ante el Consejo y promover el mecanismo de la consulta al rey.

⁷⁴ Al igual que Rodrigo Caballero, el marqués de Villadarias dedicó tiempo e influencias a promocionar a sus hijos. En 1714 logró que el mayor, Antonio, fuese enviado a París a complimentar a Luis XIV por la toma de Barcelona, con el fin de que se mantuviese allí en calidad de embajador; pero la muerte del rey y el cambio de gobierno –el ascenso del regente Orléans– lo dejó sin órdenes ni instrucciones, y el padre tuvo que hacer las gestiones para repatriarlo. En noviembre de 1715, pidió que su hijo Juan pasase de Andalucía a Valencia a servirle de edecán, por carecer de persona de confianza para distribuir órdenes. Pero se le respondió que una ordenanza reciente lo prohibía (AGS, Guerra Moderna, legajo 1.813).

⁷⁵ Queda por dilucidar el papel jugado por Jean Orry, el todopoderoso ministro de Felipe V que compartió el poder con la princesa de los Ursinos hasta febrero de 1715. La correspondencia de Villadarias con él es constante; parece más propia de un agente del francés. ¿Era ésta la baza que permitía a Villadarias sustraerse en la práctica a cualquier intento de corrección por parte de otras autoridades?

luego, en materia de gobierno, las leyes de Castilla parecían inaplicables en Valencia. Coincidiendo con la aplicación de los decretos de nueva planta en Cataluña y Mallorca, también el reino meridional de la antigua Corona de Aragón precisaba de normas que ajustasen la administración y el gobierno a unos cauces razonables.

5. LA REDUCCIÓN DE LA CHANCILLERÍA A AUDIENCIA Y EL PROCESO DE NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL

La Corte reaccionó con rapidez a la noticia de la muerte del capitán general de Valencia. Un decreto de 6 de abril, expedido al tiempo al Consejo de Castilla y al presidente de la Chancillería, designaba como nuevo capitán general a Melchor de Avellaneda Sandoval y Rojas, marqués de Valdecañas⁷⁶. No puede decirse que, con esta elección, el rey tratase de aliviar la tensión acumulada por Villadarias. Valdecañas era yerno de éste, había visitado Valencia al menos en dos ocasiones y conocía bien los problemas y conflictos surgidos entre su suegro y la Chancillería. Además, era el capitán general más antiguo en el escalafón militar español –es decir, el militar de mayor graduación–, un eterno candidato a la Secretaría del Despacho de Guerra; antes de su designación, servía la Dirección General de Infantería, un puesto clave en el entramado militar de la monarquía. A todo ello se unía su condición de viejo héroe de guerra, en Flandes, Ceuta, Cádiz y Orán, con un largo historial coronado con la fama que le reportó su actuación en las victorias de Brihuega y Villaviciosa⁷⁷. Su perfil era, pues, muy similar al de Villadarias. No sólo Valcárcel podía prever que las dificultades iban a continuar...

El mismo día en que se comunicaba al Consejo de Castilla el nombramiento del marqués de Valdecañas, Julián Sánchez Florencio escribía al propio Consejo, desde Valencia, una carta que iba a abrir un periodo de debate en la Corte sobre la estructura organizativa del reino:

«Mui Señor mío: aviendo sido Dios serbido llevarse al Marqués de Villadarias; y siendo mui posible que el Rey nombre otro que ocupe su empleo; en vista de las discordias que cada día resultan entre la Chancillería y este empleo de Governador y Capitán General, siendo el motivo el estar separados, siendo ambos adsolutos; no escusa mi buena ley ponerlo en noticia de VS. para que medie con el Rey y los demás ministros a fin de que determinen para que el Gobierno militar y político recaiga todo el mando en una sola cabeza, como se pratica en Aragón, Cataluña y demás Reinos, que con eso no ai duda que será

⁷⁶ Decreto de 6 de abril de 1716, con el nombramiento del marqués de Valdecañas como capitán general del reino de Valencia, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 17. Fue comunicado por carta del 4, de Fernández Durán –secretario de Estado de Guerra– a Valcárcel, en que se le especificaba que los despachos se expedirían más adelante.

⁷⁷ Sobre el marqués de Valdecañas, véase E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Los servidores del rey...*, pp. 544-545; y F. ANDÚJAR CASTILLO, *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1996, p. 173.

bien dispuesto, pues ha la verdá quien lo paga es el pobre inocente, como VS. no inorará⁷⁸.»

A partir de este momento, y hasta fines del mes de julio, dos procesos paralelos tienen lugar en Valencia y Madrid. En la primera, la pronta llegada del capitán general supuso la repetición de las mismas circunstancias que se habían experimentado con Villadarias, como si nada hubiese cambiado con la muerte de éste. En la Corte, y con este fondo, se debatirá sobre la oportunidad de mantener o variar un esquema organizativo que ya había mostrado sus virtudes y defectos.

En Valencia, la pugna comenzó aun antes de la llegada del marqués de Valdecañas. En una carta acordada de la Chancillería, fechada el 7 de abril –antes de conocer el nombramiento de nuevo capitán general–, los oidores tratan de ponderar el papel jugado por el tribunal desde su erección en 1707, sobre todo en el apartado del orden público, en un reino peligroso en que «...sobresalía la inclinación de estos naturales en la multitud de homicidios alebostos y asesinatos, que se experimentaban innumerables; y las casas de las familias nobles, ricas y de representación eran asilo de los agresores, para que a su contemplación pagasen el amparo con ejecutar estas atrocidades». Ahora se había reducido la inmunidad a un solo templo, apenas se cometían homicidios y los nobles estaban tranquilos: todos temían a la Chancillería. Pero las intromisiones del capitán general amenazaban este panorama de tranquilidad. Los oidores relacionaban la delincuencia, proveniente del periodo foral, con la época en que el tribunal, como Audiencia, estaba sometido a una autoridad política superior –el virrey–, que la fomentaba mediante indultos y la toleraba sin atajarla de raíz. La Chancillería no se opone a la existencia de un capitán general, pero recuerda el precedente de Granada y cómo se resolvió en el siglo XVI. Al final, concretan su solicitud: que el comandante que se nombre fije su residencia fuera de la capital del reino; que sólo conozca del fuero militar; que auxilie a la Chancillería en lo que ésta necesite; y que en sus relaciones observe lo dispuesto en las ordenanzas de Granada⁷⁹.

Valdecañas tardó poco en organizar su viaje a Valencia. De hecho, el 16 de abril hacía su entrada en la capital del reino, apenas diez días después de su nombramiento oficial. Los temores del Acuerdo resultaron completamente fundados. Concertar la visita al nuevo capitán general fue el primer escollo, como lo fue en su día con Villadarias. Valcárcel envió al superintendente Rodrigo Caballero para acordar la forma en que se haría, con instrucciones concretas de que, en cualquier caso, se habrían de respetar las ordenanzas de Granada y el protocolo habitual en estos casos. Pero Valdecañas respondió que de ningún

⁷⁸ Carta de Julián Sánchez Florencio a Vivanco Angulo, de 6 de abril de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 14. Sánchez Florencio era ayudante militar de la plaza de Valencia; hizo la guerra en el regimiento de Pozoblanco, y desde 1707 servía en ese puesto por orden de Berwick. Un año antes, en mayo de 1715, había pedido la sargentía mayor de la plaza de Hostalrich, pero sólo obtuvo un aumento de sueldo (AGS, Guerra Moderna, legajo 1.813).

⁷⁹ Carta acordada de la Chancillería de Valencia al Consejo de Castilla, de 7 de abril de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 15.

modo introduciría novedades respecto de la época anterior, pues no estaba dispuesto a perder la autoridad que el rey le había concedido. Los oidores aún recordaban la reprimenda recibida tras la visita de abril de 1714 –la que concertó Orry–, así que decidieron aplazar ésta *sine die*, hasta que el capitán general accediese a practicar lo que estaba resuelto.

Valdecañas tuvo noticia de la carta acordada de la Chancillería, y replicó de inmediato. Calificó de «extrañas» las razones dadas por los oidores en ella: «...dan por supuesto que un País cujos naturales no se someten a la obligación por los amagos de un tribunal que por la seriedad de su instituto lo considera respetable pero, por la fuerza de su poder, casi inútil». La paz y el sosiego los establecieron las tropas sometiendo la sublevación y «destroncando las raíces de la inquietud». El tribunal se arrogaba un mérito que no era suyo, pues «si las tropas no contubieran los genios que produce aquel clima, sería indable la tolerancia del sosiego que se goza». Desde esta perspectiva, era lamentable que la Chancillería atribuyese culpa alguna a los militares. Más ridícula le parecía la propuesta de que residiese fuera de la capital; con ello, presidente y oidores se empeñaban en atizar la discordia. El siguiente paso sería el pretender mando sobre los oficiales y soldados de la guarnición...⁸⁰ Ese mismo día, aunque en otra carta, ponía encima de la mesa su primera protesta seria: Valcárcel trataba de remover los gobernadores y alcaldes mayores de los lugares de señorío sin consultar con el capitán general, a lo que venía obligado por la real orden de 10 de abril de 1715. Como la malicia de la Chancillería le pareció evidente, deshizo sus nombramientos⁸¹.

Lo ocurrido durante el tiempo en que el marqués de Villadarias ocupó la capitanía general del reino empezaba a repetirse, incluso las viejas cuestiones pendientes de tiempo atrás –cuando el Consejo se hartó de tomar decisiones en balde– revivían al socaire de la gestión de su sucesor. Un decreto de 28 de abril ponía todo ello encima de la mesa del Consejo. Pero una parte de éste ya se había adelantado. La carta de Sánchez Florencio y la precisión de expedir un nuevo despacho para el marqués de Valdecañas habían puesto a la Cámara de Castilla ante la misma tesitura en que se encontró en octubre de 1713, cuando fue nombrado Villadarias: era hora de tomar una decisión definitiva en este contencioso. Cabe recordar que, ya en marzo de 1714, y a instancias de Maca-

⁸⁰ Cartas del marqués de Villadarias a Manuel Vadillo y a Luis de Miraval, de 21 de abril de 1716, y de José Valcárcel al Consejo y a Fernández Durán, de la misma fecha, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, expeds. n.º 17 y 20. La gestión de Caballero tuvo lugar el 17 de abril, y a partir de ese momento el presidente dio por suspendida la realización de la visita.

⁸¹ Cartas del marqués de Villadarias a Manuel Vadillo y a Luis de Miraval, de 21 de abril de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 17. La cuestión se concretaba en el nombramiento de dos personas para sustituir a Vicente Feliu y Cisternes, alcalde mayor y gobernador de l'Alcora por nombramiento del último virrey, y a Vicente Brotons, que tenía los mismos cargos en Benilloba. Villadarias ya impidió el cambio en su día, ordenando a los gobernadores que permaneciesen en el cargo, y representando el hecho –contrario a la práctica establecida– en la Corte. Como no se tomó resolución en el asunto, en cuanto murió Villadarias el tribunal dispuso el cambio, pero los gobernadores lo rechazaron basándose en la orden del marqués, por lo que la Chancillería les envió segunda provisión con amenaza de multa. Según Valdecañas, uno de los propuestos, Fernando Milán, siguió el partido del archiduque tiempo atrás.

naz, el Consejo había debatido la posibilidad de reducir la Chancillería a Audiencia, colocando al capitán general al frente del tribunal reformado como presidente. Ahora, una nueva consulta de 17 de abril de 1716 –en este caso, de la Cámara– propone, por fin, esta solución. Acusa recibo del decreto del 6 de abril con el nombramiento de Valdecañas y la orden para que se le expidan los despachos convenientes. Recuerda que, cuando se nombró a Villadarias, también se ordenó dar los despachos; surgió entonces la duda, representada en consulta de 18 de octubre de 1713, de los que se le habían de dar, por subsistir en Valencia una Chancillería que había de presidir un togado, pues los capitanes generales sólo pueden presidir Audiencias. La consulta no se decretó entonces, y la duda subsiste. Pero, dos años y medio después, la Cámara tiene más clara su opinión:

«Con motivo (Señor) de la expedición del Despacho referido, se han tenido presentes en la Cámara los sumos inconvenientes y repetidas competencias de Jurisdicción que se han suscitado entre la Chancillería de Valencia y el Gobernador y Capitán General de aquel Reyno, originadas de no correr bajo de una mano, la Militar y política, en grande perjuicio del Real servicio de VM., quietud y consuelo de los naturales de aquel Reyno. Y considerando la Cámara lo mucho que conviene que VM. se sirva tomar providencia que ataje los perjuicios que pueden seguirse de la continuación de semejantes competencias. Ha parecido a la Cámara representarlo a VM., entendiendo que para evitar tan conocidos y continuados inconvenientes como se han reconocido, será muy conveniente que assí como V.M. se sirvió resolver que la Chancillería del Reyno de Aragón, que es el primero y principal de los de aquella Corona, se redujese a Audiencia, y que la presidiese el Comandante o Capitán General de aquel Reyno, se digne V.M. mandar se execute y practique lo mismo con la Chancillería de Valencia, haciéndola Audiencia, y que la presida el Gobernador y Capitán General de aquel Reyno, en cuyo caso se podrá dar al Marqués de Valdecañas el Despacho necesario para que presida en ella, como V.M. lo tiene resuelto con el Marqués de Casafuerte por lo que toca a Aragón, con el Príncipe Pío por lo que pertenece a Cataluña, y con el Marqués de Ledesma por lo tocante a Mallorca; con cuya providencia cesarán los inconvenientes y competencias referidas entre el Capitán General y Chancillería de Valencia, que tanto conviene atajar⁸².»

La consulta no recibió respuesta alguna de momento, a la espera de que la Sala de Gobierno del Consejo presentase la suya propia. Y, en Valencia, el conflicto entre la Chancillería y el capitán general continuó agravándose. El 11 de mayo,

⁸² Consulta de la Cámara de Castilla, de 17 de abril de 1716, en AHN, Consejos, legajo 18.190. Debe destacarse que el ponente y principal artífice de esta consulta que, al fin y al cabo, abrió las puertas a la reducción de la Chancillería y a la pérdida de su potestad gubernativa, fue Pedro Colón de Larreátegui, quien había sido su presidente durante casi tres años. En ese tiempo defendió con ardor las prerrogativas del tribunal y se enfrentó una y otra vez al poder de los militares, en especial al general d'Asfeld, en una pugna que recuerda a la que después mantuvieron Villadarias y Valcárcel. Una vez en Madrid, su experiencia en los asuntos valencianos debió influir en el papel que juega en estos hechos, netamente contrario a los intereses de la Chancillería y del poder de los togados.

Valdecañas publicó un bando en que prohibía el uso de toda clase de armas, y el Acuerdo decidió retar al marqués: le adjuntó por carta las reales órdenes que regulaban la materia, para que éste diera cuenta de las que tuviese para dar un bando ilegal. Valdecañas respondió, desafiante, que las órdenes que se le mostraban provenían del Consejo de Castilla, y que él sólo estaba obligado a cumplir las que le llegasen por vía del de Guerra. Pero, más allá, juzgaba que no era necesario que se le manifestara orden alguna, pues, como capitán general,

«...debo mandar a todas las gentes de guerra, Intendentes, y ofizios, y a todos los Ministros de justicia y ofiziales de la pluma; es visto que, con tan amplia authoridad que Su Magestad me concede sin alguna limitación, puedo mandar romper bandos, así para prohibir todo género de armas, a fin de que nadie use de ellas, como para otras diferentes cosas concernientes al gobierno político y militar, según las hallare convenir al real servicio (...) *pues no reconozco igualdad en mi empleo en este Reyno con nadie*. Y creo muy bien que V.S. padece una grande equivocación sobre la authoridad de él, quando en los sobre escritos de los papeles que V.S. suele escribirme tocante a diferentes negocios que ocurren, sólo me pone el título de Capitán General y no el de Gobernador, que es el que me da toda la autoridad sobre todos los ministros de justicia⁸³.»

El final de la carta está repleto de amenazas: a Valcárcel, por omitir el título de gobernador en el trato con él; y a los alguaciles, por la misma razón –en su caso, juzga maliciosa la omisión y advierte que los pondrá en la cárcel si reinciden– y por llevar armas cortas –por cierto, las únicas que toleró Villadarias durante su mandato–. En los días siguientes, el capitán general salió en persona, con su escolta, por las noches para comprobar que los ministros de la Chancillería hacían las rondas sin armas; el presidente advierte que eso supondrá el fin de las rondas, pues no permitirá que los alcaldes del crimen acudan al palacio de Valdecañas a pedir la escolta, por ser contrario a las ordenanzas...⁸⁴ No sólo

⁸³ Carta del marqués de Valdecañas a Valcárcel Dato, de 16 de mayo de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 17. El subrayado es mío.

⁸⁴ Carta de Valcárcel Dato a Miraval, de 19 de mayo de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 14. Valcárcel había escrito el 12 a Manuel Vadillo, secretario de Justicia, achacando lo sucedido a «...la continua inquietud en que los capitanes generales de este Reyno tienen a esta Chancillería y los frecuentes lances que han ocurrido, en que está perjudicada la jurisdicción con desprecio de los ministros togados, queriendo superiorizarse a todos, y mandar en lo político y judicial, deviendo contenerse en lo que les pertenece por la milicia...» El Acuerdo había comprobado en la pragmática de 4 de mayo de 1713 que el uso de las armas y el castigo e imposición de penas derivado corresponde privativamente a las justicias ordinarias y a las Chancillerías, con total inhibición de los demás tribunales. Una orden de 23 de agosto de 1713 permitió a los ministros de justicia y los alguaciles en las rondas acompañados de jueces, el usar armas de fuego cortas. Por todo ello, Valdecañas se extralimitaba en la publicación del bando y vulneraba la jurisdicción de la Chancillería, pues la militar estaba inhibida; ponía penas distintas de las establecidas por el rey, y hasta prohibía las armas blancas sin distinción de personas –ministros y alguaciles, ni siquiera Berwick incluyó a los nobles–. El marqués se escudaba en un bando precedente, publicado por Villadarias, que había sido recurrido por el Acuerdo ante el Consejo. Vadillo hizo llegar la carta al presidente de éste, Miraval, quien contestó el 21 de mayo diciendo que había recibido otra carta igual, y que todos los desórdenes eran «efectos de una misma causa»: la dificultad en conciliar

eso: desde mediados de mayo, el marqués empieza a entrometerse también en los asuntos de justicia. Valcárcel aprovecha la ocasión para contrarrestar las peticiones de reducción de la Chancillería que corren por Madrid:

«Todo el movimiento de estas disensiones y violencia con que procede el Marqués, he penetrado lleva el fin de abultar la discordia para lograr la propuesta que a hecho a S.M. de que se reduzca esto a Audiencia para presidirla, dando el colorido de que con este medio se logrará la paz; y confieso a V.E. que me ha admirado la ossadía de pretender que se le premie la inobediencia, y se le remuneren los alborotos que mueve con constituir la cabeza del tribunal; he savido que esto lo acalora todo el paisanaje con robustísimos medios, porque con tal modo de gobierno davan principio a su livertad antigua, que ocasionó su perdición y tanto daño a la Monarchía, y bolvían a facilitar el camino de las negociaciones que antes practicavan por los secretarios y familia de los virreyes, logrando quitar el freno de la Chancillería que tanto aborrecen por lo que contiene sus desórdenes, y es inaudito modo de composición pretender el Marqués y los del País que S.M. revoque todos sus Decretos en que planteó este gobierno, desautorice el tribunal y degrade los ministros después de nueve años de glorioso trabajo para sentar esta práctica a costa de incansable afán y continuos cuidados...»

El fin de la paz se lograría si el marqués se ajustara a los decretos de 1714 y se portara como los capitanes generales de Granada,

«...y por el contrario, no por presidir las Audiencias zesan los disturbios y encuentros, como lo acredita la experiencia en las de Barcelona, y Zaragoza, y pudieran tener mayores con un cavallero que oy sin ser caveza del tribunal quiere mandarlo, como si fuera todo inferior a su empleo, con que estarían los ministros sin livertad y la administración de justicia a solo su arbitrio, pues devajo de su firma pone que no obedece las órdenes del Consejo, como V.E. abrá visto en el zitado papel que remití a V.E. Es zierto, señor excelentísimo, que el haver comprehendido la pretensión del Marqués, y lo que el paisanaje la aviva, ha contristado a todos los ministros assí por el abandono en que se hallan, como por las malas consequencias que rezelan⁸⁵.»

La igualdad de pareceres entre Villadarias y Valdecañas puede explicarse por su relación de parentesco. En cualquier caso, esta identidad de criterios venía a confirmar los temores acerca de una repetición incesante de los conflictos y disputas que caracterizaron la comandancia general del primero. Mas desde la Corte no se iba a permitir. El 16 de mayo, el Consejo de Castilla eleva al rey la consulta que se le había pedido a raíz del nombramiento de Valdecañas

ambas jurisdicciones «si su Magestad no difiere a lo que el Consejo tiene propuesto, o bien delivere decretoriamente lo que cada jurisdicción deve tener a su cuidado, con las más estrechas órdenes de su indignación al que se propasase de la regla que su Magestad prescriviere» (AHN, Consejos, legajo 6.812, exped. 88).

⁸⁵ Carta de Valcárcel Dato a Miraval, de 26 de mayo de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 14. El capitán general había admitido el memorial de un mercader preso, en que se quejaba del alcalde mayor, y puso decreto dando el conocimiento de la causa a un abogado particular, no sin amonestar antes al alcalde por su actuación.

y del conflicto surgido con la visita de la Chancillería. El Consejo repasó en ella lo sucedido en Valencia desde que Villadarias fue nombrado capitán general del reino: sus aires de virrey, el querer conocer de causas criminales –las específica–, etc. En su día elevó consulta para que se le contuviese en los límites de su potestad, pero antes se dio decreto disponiendo los actos de urbanidad y atención entre el militar y el tribunal. A su vista, representó si se pretendía que la Chancillería quedase reducida a Audiencia, pero se respondió que no. Luego se introdujeron las ordenanzas de la Chancillería de Granada –decreto de 11 de abril de 1714–, pero el marqués continuó con sus excesos, que fueron muy numerosos –los va repasando con detalle–. El Consejo apunta que una de las causas del desorden pudo estar en la duplicidad de vías por las que se recibían las noticias en la Corte: «...de forma, señor, que en el tiempo que gobernó el Marqués de Villadarias sólo se experimentó que VM. oyese sentimientos del Marqués contra la Chancillería; y el Consejo, excesos del Capitán General en contravención a las Reales órdenes y en ultraje y bulneración de la jurisdicción ordinaria». Tras la muerte del marqués y designado Valdecañas para la capitánía general, el Consejo vuelve a recibir cartas de éste y de la Chancillería con las mismas cuestiones que en 1714... Los consejeros han estudiado las razones del uno y la otra, y creen que ninguna providencia, orden o regla que se quiera dar para contener a las dos jurisdicciones en los términos que a cada una competen conseguirá su objetivo, pues cada uno las interpreta en interés propio y en defensa de sus competencias. Los disturbios se hacen así inevitables y, con ellos, el deterioro público, evidente, de su autoridad y magistratura, «...de suerte que, sin ser fácil la decisión, es constante el escándalo, el perjuicio al Real servicio y el tiempo que lastimosamente defraudan a V.M. y al Consejo estos inútiles, ruidosos recursos, en detrimento de las miserables partes». A su juicio, el marqués de Villadarias nunca se avino a observar lo mandado por el rey, y ahora el de Valdecañas tiene la misma intención. El Consejo está convencido de que la responsabilidad de los hechos radica, en esencia, en los militares. Pero no ve otra solución que la de reducir la Chancillería a Audiencia:

«Por cuías razones parece al Consejo será el único remedio que quite la causa y raíz de tanta discordia, que VM. resuelva (como prósida y justamente lo tiene mandado y se practica en Aragón, Cataluña, y Mallorca) que estas dos jurisdicciones se unan y estén representadas y exercidas devajo de una sola caveza por ella y el cuerpo de la Chancillería, reduciendo ésta a Audiencia con su Regente; y dejando al Governador y Capitán General, con el título de Presidente de ella, con el mismo exercicio de jurisdicción que el declarado al de Cataluña⁸⁶.»

El Consejo, en fin, ve imposible la coexistencia entre la Chancillería y el capitán general si no se aplica el modelo de Granada. La reducción a Audiencia poniendo al gobernador como presidente es el único medio viable, pues al tribunal «no le sería nunca decente, ni permitido, abandonar la inmediata repre-

⁸⁶ Consulta del Consejo de Castilla, de 16 de mayo de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 20.

sentación de VM. que reside en las Chancillerías, despachando por su Real nombre»⁸⁷. El rey se mostró de acuerdo con el Consejo mediante decreto de 12 de junio. A partir de este momento, la suerte de la Chancillería está decidida. Los meses de junio y julio se emplearán en dar forma a la cédula que cambiaría la estructura institucional del reino. Entre tanto, a Valencia se envían cartas que advierten de una pronta solución al conflicto –no se indica de qué modo– y que piden contención a las partes mientras ésta se pone por escrito⁸⁸. La tramitación del expediente se llevó adelante en el Consejo con suma discreción. No obstante, la publicación del real decreto relajó un tanto el secreto con el que se llevaba el asunto en la Corte y permitió que la noticia empezase a saberse entre los agentes valencianos en Madrid. A fines de junio, ya era perfectamente conocida en la capital del reino⁸⁹. Fue, sin duda, un duro golpe para los oidores del Acuerdo –y, en especial, para su presidente–, que veían perderse la batalla que venían librando durante más de dos años. Desde ese momento, ya no hubo más cartas al Consejo ni quejas sobre el capitán general. Los magistrados quedaron expectantes ante el perfil y los caracteres que iba a tomar la reforma; hasta el último momento mantuvieron la esperanza de que les resultara lo menos perjudicial posible.

El 24 de abril, Manuel Vadillo, secretario de Estado de Justicia, ya le había pedido a Juan Milán de Aragón, secretario de la Cámara de Castilla, la documentación correspondiente a la creación de la Audiencia de Zaragoza

⁸⁷ En sentido similar apunta una sugerente explicación Bartolomé CLAVERO en «Sevilla, Concejo y Audiencia», estudio de presentación a *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*, Sevilla, Guadalquivir, 1995, pp. 7-95, en pp. 88-90.

⁸⁸ El 15 de abril, Fernando Milán había hecho ejecutar la provisión de la Chancillería que le ponía en posesión del gobierno de la villa de Benilloba. El anterior gobernador, que llevaba más de siete años en el cargo, forzó la intervención del capitán general: Valdecañas envió una compañía de caballos que detuvo a Milán y lo llevó preso a la Ciudadela. Tanto él como Valcárcel enviaron sendas cartas el 5 de mayo –a Vadillo y a Miraval– dando cuenta de los hechos y quejándose del comportamiento del contrario. Ambas se vieron en el Consejo en vísperas de la trascendental consulta del 16. Y el 13 y el 24 escribió Miraval al Acuerdo diciendo que el Consejo ya había consultado al rey lo que pensaba sobre estos hechos, y que detuviese su pugna en tanto llegaba real orden que pusiese paz entre las jurisdicciones. La consulta, en este caso, dio la razón al marqués de Valdecañas, pues la Chancillería no le había comunicado el nombramiento de Milán (AHN, Consejos, legajo 6.811-B, expeds. n.º 17 y 18). Lo que no menciona la consulta es el auto del Acuerdo, de 30 de marzo de 1716, que habilitaba a la Chancillería para confirmar las elecciones de justicia tras la muerte del capitán general, con el fin de evitar unos retrasos perjudiciales en el inminente reparto del equivalente (ARV, Real Acuerdo, libro n.º 10 [1716], f. 14 vº= 35). El auto validaba lo hecho por el Acuerdo, que no fue más que una medida de precaución ante una eventual tardanza de Valdecañas; su predecesor, el marqués de Villadarias, tardó cuatro meses en llegar a Valencia tras su nombramiento...

⁸⁹ El primero en dar la noticia fue, como siempre, Mariano de Losta, agente del cabildo metropolitano. No en vano volvía a ser, desde noviembre de 1715, agente fiscal del Consejo de Castilla para los asuntos de Aragón, y por su mesa pasaban los papeles y documentos relativos a Valencia. La carta en que avisa de la reducción es de 17 de junio (ACV, legajo 4.893), cinco días después del real decreto que la avalaba. Seguramente ya sabía que la materia se trataba en el Consejo, pero esperó a que el decreto sancionase la medida para darla a conocer en Valencia. El cabildo se da por enterado con carta del 23, no exenta de alegría, pues hasta entonces la Chancillería se había mostrado contraria a unos intereses, los suyos, que sí había protegido Villadarias.

en 1711. Milán le respondió que en su secretaría no constaba la existencia de esos papeles, «por que esto no corrió por la Cámara, sino por algunos informes reservados que S.M. devió de tomar de algunos Ministros estando en Zaragoza...»⁹⁰ De hecho, a la Cámara no bajó copia del decreto expedido por el rey al príncipe T'Serclaes Tilly, por lo que hubo que pedírsela. La reducción, entonces, no fue sino una más de las providencias tomadas por el rey, a través de la vía reservada, para establecer en Aragón un nuevo gobierno. Ahora bien, tras la cédula de 3 de abril de 1711, la Cámara consultó algunas dudas, y varios decretos fijaron el alcance de la reforma; esa documentación sí se conservaba en su secretaría⁹¹.

La redacción de la cédula de conversión de la Chancillería en Audiencia fue larga. Como es habitual en las medidas administrativas y políticas que afectan a Valencia, el decreto de reducción carecía de indicaciones sobre el modo de hacerla. Si a ello unimos la falta de documentos relativos al precedente de Zaragoza en 1711, se puede entender la perplejidad tanto de los consejeros como de los propios oidores de la Chancillería, que no sabían cómo habría de llevarse a cabo la transformación⁹². Con todo, la tarea se efectuó durante los meses de junio y julio de 1716. Uno de los problemas centrales se planteó en torno a las apelaciones que habrían de darse sobre las sentencias del tribunal. El Consejo estudió la práctica de la época foral, en que se permitía la suplicación en ciertas causas, o la intervención mediante las letras *causa videndi et recognoscendi*; y también el confuso funcionamiento de la Audiencia de Aragón, en que la legislación y la práctica del tribunal parecían contradecirse...⁹³ También suscitó

⁹⁰ Milán afirmaba que «que la expedición de este asunto corrió por la Secretaría del cargo del señor Marqués de Grimaldo, según parece por los papeles inclusos...». Pero no fue Grimaldo quien acompañó al rey a Zaragoza en 1711, sino el marqués de Mejorada, el otro secretario de Estado y del Despacho (C. DE CASTRO, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 225 ss.). Fue, pues, Mejorada quien manejó los asuntos relativos al nuevo gobierno de Aragón y quien se acabó quedando –en su archivo personal– con unos papeles que, por ello, no llegaron entonces al Consejo de Castilla. Tras diversos avatares, la documentación se integró en el archivo del Consejo, y ahora se puede consultar en el legajo 12.018 de la sección «Consejos» del AHN.

⁹¹ El Consejo ya le había pedido a Juan Milán el 23 de marzo de 1715 todos los papeles tocantes a la erección de la Audiencia de Zaragoza, y los que tuviese sobre competencias con el comandante general del reino de Aragón –era la época de las refriegas con Villadarias–. Milán remitió 4 decretos, 3 consultas, 3 expedientes instados por el regente de Aragón y otra documentación diversa –copias de cédulas, representaciones, informes, etc.–. Sobre las competencias con el comandante general, sólo tenía las consultas de la Cámara sobre la concesión de indultos por el príncipe T'Serclaes Tilly (AHN, Consejos, legajo 18.190).

⁹² Véanse las cartas de Mariano de Losta al cabildo de Valencia, de 24 de junio de 1716, y del cabildo a Losta, del 23, en ACV, legajos 4.893 y 4.932.

⁹³ Vivanco Angulo le pidió a Juan Milán, el 16 de junio, los papeles que hubiese en su secretaría tocantes a la práctica de los recursos de apelación en las Audiencias de Aragón y Cataluña, explicando la práctica del momento y la que había antes de la abolición de los fueros. Milán inició su explicación exponiendo ésta última, que conocía, pero no adjuntó documento alguno, pues en su secretaría no los había –seguramente estarían en la escribanía de Cámara de José de Bordonaba, que conservaba las del Consejo de Aragón–. Respecto de la práctica vigente, sólo conservaba copia del decreto de nueva planta de 9 de octubre de 1715, relativo a Cataluña, que excluía las apelaciones al Consejo. En cuanto a Aragón, en el decreto de 3 de abril se dice que las apelaciones

dudas el contenido y alcance del título que debía expedir la Cámara al marqués de Valdecañas. La secretaría del Consejo dejó en manos de la Cámara determinar si se le permitiría en los despachos poner su nombre tras el dictado real, como en Aragón; si sólo tendría voto en materia de gobierno cuando estuviese presente en el Acuerdo de la Audiencia, como en Cataluña; y si el título incluiría el texto del juramento que debía realizar. Tampoco era clara la situación en que quedaba el presidente de la Chancillería, Juan Valcárcel, pues si permanecía en Valencia sería en calidad de regente, y eso supondría, de facto, una degradación. La Cámara elevó las dudas al monarca, y éste contestó el 6 de julio: el título debía darse en los mismos términos que los otorgados al marqués de Castelfrodo para Cataluña y al de Casafuerte para Aragón; además, Valcárcel quedaría como regente de la Audiencia, y también precisa de despacho; la cuestión del juramento se dejaba al criterio de la Cámara⁹⁴. Otras cuestiones menores, como el salario del capitán general, o si habría de pagar éste la media annata, se fueron resolviendo en el transcurso de las semanas. El 27 de julio, Vivanco advierte a Juan Milán de que tiene lista la cédula de la reducción –con fecha del 26–, pero que suspenderá el envío hasta que estén los despachos para Valdecañas y Valcárcel; sólo un día después, Milán los tiene listos y sellados, y con las cartas de acompañamiento para remitirlos.

El 29 de julio se expiden la cédula de la Audiencia, las cartas para el capitán general y el regente con sus despachos, y una cédula adicional que dispensa a los ministros del tribunal de realizar nuevo juramento.

«Por cuanto hallándome informado de las competencias de jurisdicción que se han suscitado entre el Gobernador y Capitán general del Reino de

en tercera instancia de las causas civiles y criminales se habrán de admitir por el Consejo de Castilla, en el que se juntarán los ministros más experimentados en las leyes de Aragón; mas tiene noticia extrajudicial de que por resoluciones y órdenes posteriores se había mandado –como así era– que los pleitos terminasen en la Audiencia sin que se apelase al Consejo, por la dificultad de formar una sala especial de justicia en éste (carta de Juan Milán a Vivanco Angulo, de 16 de junio de 1716, en AHN, Consejos, legajo 18.190). En la consulta de la Cámara de fecha 11 de julio (AGS, Gracia y Justicia, legajo 166), se pone de manifiesto que en Zaragoza se previó sala específica del Consejo formada en las leyes municipales, pero luego se vio que era inviable y se prohibió apelar al Consejo en lo criminal, y en lo civil sólo según el modo de Sevilla. De Cataluña tampoco hay apelaciones al Consejo, por el decreto de nueva planta, sino que se refuerza la Sala de suplicación con dos nuevos jueces y con ello acaban las instancias; era lo que se acabó practicando en Aragón. En Valencia no se conservaba el derecho privado –las leyes municipales–, por lo que no podía seguir por entero a Aragón; los consejeros recomiendan que se atenga al modelo de Sevilla en las apelaciones, admitiendo sólo el extraordinario al rey en la forma que se practica en el Consejo. Quedaría, pues, libre el recurso extraordinario de la segunda suplicación de mil y quinientas doblas, y el resto de causas se ventilaría en suplicación sin salir del reino, una solución más cómoda y económica.

⁹⁴ La Cámara –6 de julio– decidió utilizar como modelo el despacho de Castelfrodo, y poner la cláusula de juramento, como se hizo en él. A Valcárcel le serviría su juramento como presidente, y a los demás ministros se les expediría cédula para que les sirviera igualmente el que hicieron. En el presidente se apreciaron sus méritos y experiencia al frente del tribunal para mantenerlo como regente, aunque el rey, en su respuesta a la consulta, nada dijo sobre la petición que le hizo la Cámara respecto de que se le tuviese presente para las vacantes que fuesen correspondientes a su grado (AHN, Consejos, legajo 18.190).

Valencia y el Presidente y oidores de la mi Real Chancillería de él, queriendo unos y otros introducirse y mezclarse en ajenas jurisdicciones, de que se han seguido la desunión entre ellos en grave perjuicio de mi Real servicio, de la administración de justicia, causa pública y alivio de mis vasallos, sin haber bastado las órdenes y providencias que he tomado, a contener y proporcionar estas dos jurisdicciones, separadas en los precisos términos que a cada una competan, por la facilidad con que las inteligencias han invertido la del verdadero ejercicio que les pertenece (...) He resuelto que la Chancillería que de mi orden se formó en el expresado Reino de Valencia se reduzca a Audiencia, en la misma forma que la del de Aragón; que la presida el marqués de Valdecañas, Gobernador y Capitán general del Reino de Valencia y los que le sucedieren en este empleo, con un regente; y que en ella se conozcan los pleitos y causas civiles y criminales del expresado Reino de Valencia y de lo demás que le toca y conoce la Audiencia de Zaragoza en los de aquel Reino...⁹⁵.»

Mariano Peset estudió con detalle la cédula y la reducción de la Chancillería a Audiencia⁹⁶. En líneas generales, ésta se explica por las desavenencias entre el capitán general y la Chancillería, que han originado un *grave perjuicio de la causa pública*. La cédula admite esto, y también que las órdenes de la Corte se han desobedecido de forma constante. Frente a ello, ahora se pretende «...unirlas [las jurisdicciones] y restablezer en el Reyno de Valencia un gobierno que asegure la paz entre mis Ministros, la quietud de mis vasallos, el castigo de los delinquentes, sin que lo embaraze la discordia entre juezes y competencias entre ellos...». El texto reconoce el gobierno convulso de los últimos años y las inquietudes que ha generado. La nueva planta, tal y como se concibió, con el equilibrio de poderes en la administración del reino, ha fracasado y se impone la reforma. Ésta se lleva a cabo de acuerdo con los patrones ya establecidos, primero en Aragón y luego en Cataluña. La voluntad unificadora con los territorios de la antigua corona de Aragón ya ha sido mostrada por otros historiadores, y no cabe insistir en estas líneas.

Sí me detendré algo más en mostrar el proceso y las dificultades en la implantación de la reforma. La cédula se recibió en Valencia el 3 de agosto –Valcárcel recibió su título de regente un día antes–, y el marqués de Valdecañas dio de inmediato el acuse de recibo. El aún presidente pasó a visitar al capitán general –no lo había hecho hasta ese momento– para ver los despachos que le habían llegado. La visita tuvo lugar en el palacio del Real, antigua sede de los virreyes, que ahora sería la residencia del capitán general y la sede de la Audiencia. Recogió la cédula de reducción y reunió al Acuerdo en el mismo palacio, donde se leyó y se dispuso su cumplimiento. Puede comprenderse la consternación de los oidores al comprobar que –utilizo las palabras empleadas por su presidente meses atrás– se premiaba la inobediencia del marqués y se le remuneraban, con la cabeza del tribunal, los alborotos que había movido. Los temores de Valcárcel se veían confirmados: el rey no había dudado en revocar todos los decretos

⁹⁵ Real cédula de 26 de julio de 1716, en ARV, Real Acuerdo, libro 11 (1716), ff. 1 =36-37.

⁹⁶ «Notas sobre la abolición...», pp. 675-677.

en que planteó el gobierno del reino, desautorizar al tribunal y degradar a los ministros «...después de nueve años de glorioso trabajo para sentar esta práctica a costa de incansable afán y continuos cuidados...». Durante su visita, Valdecañas le preguntó al presidente en qué forma debía efectuar el juramento, y éste le planteó la distinción de jurar con el sello real o sin él. El capitán general aplazó el acto hasta el día siguiente: juró en su propio cuarto del Real, delante de los oidores, en una ceremonia bien discreta. La reforma de la nueva planta tuvo un comienzo velado, casi clandestino...

No todo estaba perdido para el Acuerdo, sin embargo. El tenor literal de la cédula ofrecía muchas dudas en su interpretación, y el cuerpo de magistrados no estaba dispuesto a rendirse fácilmente. Los años de pugna con el poder militar también les habían curtido... La norma parecía proponer el de la Audiencia de Zaragoza como el modelo organizativo a seguir; aunque, en materia de apelaciones, se proponía el de Sevilla. El título de Valdecañas simplemente le daba el gobierno político y la presidencia de la Audiencia, le prescribía el juramento y le relevaba del pago de la media annata. De nuevo estamos ante leyes esenciales que resultan insuficientes en su contenido para asentar los cambios y reformas. En su carta del día 3 a Vivanco Angulo, el marqués de Valdecañas interpreta que la cédula le ordena arreglarse a las leyes y normas de la Audiencia de Aragón. Como el tribunal carece de ellas y piensa que debe tenerlas, pide que se le envíen todas las ordenanzas e instrucciones dadas para el tribunal aragonés.

Mientras se pedía al Consejo el arreglo de Zaragoza, el marqués dio orden de pasar al Real los estrados de la Chancillería, excepto las tarimas. Alcedo, Miravete y Ulzurrun fueron comisionados para disponer las salas de la Audiencia y las obras correspondientes. Cuando se disponían a fijar las tarimas y poner los estrados, Valdecañas mandó que las sillas las pasaran a su cuarto, porque en las salas de la Audiencia sólo habría una silla para él, sobre una tarima de dos gradas bajo dosel, un bufete con campanilla y tinteros delante; los togados se sentarían en dos bancos, uno enfrente de otro al pie de la tarima y sin dosel ni estrados. Valcárcel le representó la gravedad del hecho el 7 de agosto, e hizo reunir al Acuerdo en su cuarto; éste dio auto para despachar posta a Zaragoza, al comandante y al regente de Aragón, para que enviasen sus formularios sobre estrados y, también, el modo de redactar los despachos, el uso de los sellos y otras cuestiones menores. Mientras llegaba la respuesta, los oidores regularon la situación de interinidad en que quedaba la Audiencia, con el despacho de los asuntos, la formación de las salas en el palacio real, etc.; en la práctica, esto supuso mantener el tribunal sin formalidad alguna en salas distintas de la señalada por el capitán general, en abierta desobediencia de sus órdenes⁹⁷.

El 8 de agosto, el Consejo contesta, mediante una carta orden, a la consulta hecha por el capitán general: la cláusula de la reducción no tiene otra inteligen-

⁹⁷ Carta del marqués de Valdecañas a Vivanco Angulo, de 3 de agosto de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 29; y auto del real Acuerdo de 7 de agosto, en ARV, Real Acuerdo, libro 11 (1716), ff. 3 v.º =26. El conflicto por la configuración de las salas es descrito en una carta de Valcárcel Dato a Vivanco Angulo, de 18 de agosto.

cia que la literal, y no contiene indicaciones ni del número de ministros, leyes, salas, etc.; por eso no tiene sentido, a juicio de los consejeros, el que la nueva Audiencia haya pedido las ordenanzas de la de Aragón⁹⁸. Casi a la vez llegó la respuesta de Zaragoza, con el ceremonial y disposición de salas de su tribunal, muy similar esta última, por cierto, a la que deseaba Valdecañas. Éste convocó una reunión extraordinaria del Acuerdo el 18 de agosto, aunque finalmente no pudo asistir a ella. Los oidores no desaprovecharían la ocasión: leyeron las cartas de Zaragoza y la del Consejo, por este orden, y luego entraron a interpretar el confuso contenido de la última. De manera unánime, convinieron en que la orden disponía que se continuasen utilizando las leyes de Castilla para el procedimiento y decisión de los pleitos, y que no hubiese variación en el número de ministros, en el propio procedimiento o en la sede de la Audiencia y disposición de estrados y asientos, «...por ser notorio que en todos los tribunales donde corren las leyes de Castilla, se ponen las salas como las tenía la Chancillería, y que el haver variedad en Aragón, Cataluña y Navarra, es porque se gobiernan en parte por sus fueros y especiales constituciones, con que no sucediendo esto aquí, si corriendo en todo las leyes de Castilla...»; las salas habían de mantenerse, y también los despachos, sin trasladar el tribunal fuera de poblado —el Real estaba extramuros de la ciudad—. La reducción sólo afectaría al cambio de nombre y a la presidencia. Es decir, un verdadero mal menor para los oidores, que conservarían buena parte de la independencia de que habían gozado hasta aquel momento y, manteniendo la sede de la Chancillería, evitarían la humillación del traslado de los estrados a la casa del capitán general. En consecuencia, acordaron que pasase el regente a consultar con Valdecañas el modo de redactar los despachos —si debía hacerse en nombre del rey y con su sello, sin poner el del capitán general ni las firmas de los oidores— y de establecer los estrados y asientos —reservando el del centro para el capitán general cuando concurriese—; también, la forma de hacer las peticiones.

Una mención aparte merece el asunto de la restitución de las leyes municipales —el derecho civil contenido en *Furs de València*—. Las constantes referencias de la cédula de 26 de julio al modelo aragonés hicieron surgir la lógica expectativa de que la igualación traería consigo el restablecimiento de ese derecho. Nada más lejos de la intención de los oidores de la nueva Audiencia, castellanos en su mayoría —como el regente Juan de Valcárcel Dato, que era murciano—. Desde el primer momento cerraron la puerta a cualquier atisbo de reintegración foral, adelantando un comportamiento que volvería a repetirse en otras ocasiones posteriores:

«...que la mente de S. M. y del Consejo y la literal de dicha carta es que no se haga novedad ni en el uso y observación de las leyes de Castilla para lo ordinario y decisivo de los pleitos, ni en el número de ministros, ni en el modo

⁹⁸ Carta orden de 8 de agosto de 1716, en ARV, Real Acuerdo, libro 11 (1716), f. 28. Al parecer, la secretaría de Vivanco Angulo ya había planteado esta cuestión con anterioridad, sugiriendo que se adjuntasen las instrucciones de Zaragoza, y el Consejo le había dado esta misma respuesta el 17 de julio, poco antes de expedirse la cédula de reducción.

de despachar, ni en el sitio de la Audiencia, ni en la forma de los estrados, ni en los asientos de ellos, sino sólo en el nombre de Chancillería...⁹⁹»

La perspectiva y las afirmaciones del Acuerdo eran ilusorias. En lo único en lo que efectivamente no se hizo novedad fue en el uso de las leyes castellanas, pues en todo lo demás sí hubo cambios –algunos muy significativos– contradiciendo así la opinión del nuevo regente. La cerrazón de Valcárcel Dato a considerar una eventual recuperación del derecho civil durante todo el proceso –hizo todo lo que estuvo en su mano para evitarla– puede explicarse por la degradación de facto que sufrió al reducirse la Chancillería a Audiencia –perdió el rango de presidente para convertirse en regente–, y el enojo por las numerosas humillaciones de que le hicieron objeto tanto el marqués de Villadarias como el de Valdecañas, capitanes generales del reino. La indignación –incluso la furia, como muestran algunos documentos– de los oidores ante el proceso de reformas, que alcanzó también al degradado presidente, provocó que repercutiesen aquella irritación sobre la parte más débil en todo este asunto: las autoridades y la población valencianas. Pero, sobre todo, hay en ellos un interés estratégico en mantener el modelo valenciano lo más distanciado posible del aragonés con el fin de lograr una mejor posición final –prefieren Sevilla a Zaragoza, en una palabra–; si no hay un derecho propio –las leyes municipales–, la vía de recursos es la tradicional de las Audiencias castellanas, y el modelo de éstas se puede aplicar a más cosas¹⁰⁰. Por añadidura, el debate sobre la reforma se ciñó al Consejo de Castilla, la Chancillería y el capitán general de Valencia, sin que trascendiese a otras instituciones o grupos. Las instituciones y personalidades autóctonas no tuvieron modo de intervenir mediante peticiones o memoriales, como ocurrió en Aragón unos años antes, o como acababa de suceder en Mallorca y Cataluña; nadie pidió informes u opiniones. La única solicitud planteada ante el Acuerdo fue atajada de forma expeditiva, con una respuesta de dos líneas. El regente consultó decenas de asuntos con el Consejo, pero no algo tan lógico como una eventual unificación de los regímenes jurídicos de los antiguos territorios de la Corona de Aragón: los decretos de nueva planta de Cataluña y

⁹⁹ Auto del Acuerdo, de 18 de agosto de 1716, en ARV, Real Acuerdo, libro 11 (1716), ff. 5 =28-30.

¹⁰⁰ Las referencias a Sevilla y Zaragoza se deben a que la cédula de 27 de junio de 1711 para Aragón había dispuesto que «la Audiencia establecida en esse Reyno, sea como la Audiencia de Sevilla», si bien, como muestra Jesús Morales, el modelo mezcla dos referentes –el sevillano y el de Navarra– y añade desarrollos nuevos y específicos («La Nueva Planta del reino de Aragón: la recuperación de la *iurisdictio* regia», en *Génesis territorial de España, Zaragoza, Justicia de Aragón*, 2007, pp. 91-148, en p. 140). El de Sevilla era un modelo muy interesante para los oidores castellanos de Valencia, pues aquella Audiencia, aunque sólo tenía competencias –y muy amplias– en materia judicial, no estaba sometida a ningún órgano administrativo, ni al cabildo de la ciudad ni a los gobernadores de la tierra, y no reconocía otro superior que el propio Consejo de Castilla; por tanto, en ella el regente representaba al monarca (véase B. CLAVERO, «Sevilla, Concejo y Audiencia», a partir de la p. 74 para ver la génesis y atribuciones de este órgano de justicia). Este último punto hacía inviable su aplicación en Valencia más allá de algunos puntos concretos, pues la representación real iba a estar conferida al capitán general sin ninguna duda.

Mallorca ya se habían promulgado, eran bien conocidos¹⁰¹. Se trataba de una discriminación más...¹⁰²

Mientras, Valcárcel prefirió poner por escrito las reflexiones del Acuerdo, y lo hizo el mismo 18 de agosto. En ellas trató de razonar que, al no haber remitido las ordenanzas de Zaragoza, el rey demostraba querer que la nueva Audiencia se gobernase por las mismas ordenanzas que antes, sin más novedad que cambiar el nombre del tribunal y darle un jefe militar en vez de uno togado; seguir el establecimiento de Zaragoza supondría contravenir las reales órdenes... Propuso al capitán general que se hiciesen los despachos en nombre del rey y con sello, sin poner su nombre ni el del regente y oidores detrás; a las peticiones se les daría el mismo tratamiento que cuando la Chancillería; y también los estrados se conservarían, reservándole el asiento central con las dos almohadas y con los demás honores de los presidentes –siempre que asistiese, claro es-. Si no estaba de acuerdo, el regente proponía que se mantuviese la interinidad en tanto el Acuerdo consultaba el asunto con el Consejo. Sabedor de su situación de superioridad, el marqués se mostró conciliador. No convino en lo que Valcárcel le planteaba, pues, a su juicio, el modo de despachar, la forma de estrados y todo lo demás debían ser como en Zaragoza. Pero dio al Acuerdo la potestad de redactar la consulta al Consejo, y permitió que, mientras tanto, se conservase el despacho tal y como estaba. El 18 de agosto, el capitán general y el regente de la Audiencia escriben con sus respectivas razones al secretario Vivanco Angulo¹⁰³.

El Consejo se veía obligado a intervenir de nuevo, mientras en Valencia la reforma se atascaba. La premura era grande, y el fiscal dictaminó a principios de septiembre que las ordenanzas, instrucciones y práctica vigentes en la

¹⁰¹ De hecho, en 1715, los debates encaminados a regular la nueva planta de gobierno de Cataluña y Mallorca acabaron involucrando a todos los territorios de la Corona de Aragón, incluido el antiguo reino de Valencia. Según refiere Gay Escoda, el 9 de junio el monarca dispuso que se formara una Junta que dictaminase sobre el derecho que debería aplicarse en dichos territorios –el castellano o el propio de cada uno de ellos– («La gènesi del Decret de Nova Planta de Catalunya. Edició de la consulta original del Consejo de Castilla de 13 de juny de 1715», *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 81-1 (1982), pp. 7-42, en p. 31; se trata de una real orden de 9 de junio de 1715, conservada en AGS, Estado, legajo n.º 7.838). No pretendía sustraer una competencia que era propia del Consejo de Castilla, sino estudiar el régimen jurídico idóneo y que habría de ser común para todos los territorios. En el propio Consejo habían surgido discusiones por la diferencia que se había establecido entre Aragón –con un régimen mixto– y Valencia, que mantenía la castellanización uniforme, y los consejeros se alineaban con uno u otro según sus ideas y conveniencias. La situación era tan confusa que en 1713, mientras se negociaba el tratado de Utrecht, el embajador Monteleón ofreció a milord Bolingbroke «dexar a la Catalunya sus leyes municipales por lo que toca a lo civil, a exclusión de fueros y privilegios que se oponen a la soberanía y regalía, tratando los catalanes sobre el mismo pie que oy día Su Majestad ha puesto y trata a los aragoneses y valencianos...». No era el único que pensaba entonces que ambos reinos se gobernaban bajo un mismo patrón.

¹⁰² Losta apenas refiere rumores, aunque el 8 de julio comenta que el Consejo ha consultado que continúen en Valencia las leyes de Castilla, guardando el estilo de la Audiencia de Sevilla. Al final, se tomarían ambos modelos –Zaragoza y Sevilla– en lo más perjudicial para los intereses de los que deseaban la restitución de los fueros...

¹⁰³ Cartas del marqués de Valdecañas y de Valcárcel Dato a Vivanco Angulo, de 18 de agosto de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 29; y auto del real Acuerdo, de la misma fecha, antes citado.

Audiencia de Aragón para su gobierno eran adaptables a la nueva de Valencia. Viendo las discrepancias y la confusión existente en los territorios de la vieja Corona, sugirió también que se hiciera lo mismo con la de Cataluña «...a fin de que los tribunales de los tres Reinos en lo político se gobiernen devajo de unas mismas reglas, las cuales deben ser distintivas de lo antiguo por lo tocante a los comandantes, pues en éstos no ai la incomparable representación de alter nos que gozavan los Virreies». La consulta del Consejo, de 16 de septiembre, reconoce abiertamente que la cédula de reducción de la Chancillería era poco clara, en buena medida porque la voluntad del rey tampoco lo había sido. Con todo, el Consejo recomendó que la Audiencia tuviese su sede en el palacio del Real, y que el ceremonial de las salas fuese el mismo que el de Zaragoza; el régimen de apelaciones al Consejo seguiría siendo el de Sevilla –recurso extraordinario por injusticia notoria, grado de 1.500 doblas y segunda suplicación–. El monarca se conformó con la consulta, y el 9 de octubre se expidió la cédula correspondiente. Ésta incorporaba el ceremonial que en adelante practicaría la Audiencia –el mismo que la de Aragón–, y reconocía en el capitán general la alta jurisdicción, aunque tuviese que consultar con el regente los detalles más prácticos, como la división de salas, número de ministros, etc.; también se regulaba la forma de los despachos ¹⁰⁴. En los meses siguientes, nuevas cédulas fueron fijando otros detalles de ese ceremonial y del despacho cotidiano del tribunal ¹⁰⁵. Todavía a

¹⁰⁴ Dictamen del fiscal del Consejo de Castilla, de 3 de septiembre de 1716, y consulta del Consejo, del 16, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, expeds. n.º 29 y 35. La cédula de 9 de octubre (ARV, Real Acuerdo, libro 11 [1716], ff. 16 =44-46) proclamaba el papel secundario del regente, que tenía la obligación de visitar no sólo al capitán general, sino también, y públicamente, al arzobispo y a cualquier grande, general u obispo que visitase la ciudad, incluso al gobernador de la ciudad con grado de teniente general. En cuanto a los despachos, mantenía el tratamiento de «excelencia» en las peticiones a la Audiencia, despachándose las provisiones con el real nombre –las que se habían de sellar y firmar–. El marqués de Valdecañas se sirvió de cierta estrategia al remitir a Madrid el ceremonial de Zaragoza junto con las respuestas del regente de Aragón, lo que simplificaba el trabajo del Consejo al facilitarle un modelo. Valcárcel, sin embargo, no pudo hacer valer ningún documento similar de la Chancillería como contraposición, porque, sencillamente, no existía. Por otro lado, la publicación de la cédula se vio precedida por la restitución de algunas alhajas de la antigua Audiencia foral (tinteros, salvaderas, campanilla y relicario), que José Eleuterio Torres había recibido del oidor Vicente Pascual Martínez por vía testamentaria.

¹⁰⁵ La cédula de 15 de noviembre (Acuerdo de 2 de diciembre) ordenó que no se pudiese silla dentro del tribunal, salvo en las funciones eclesiásticas y similares, en que correspondería al regente en ausencia del capitán general; también, que debían parar el coche el regente y miembros del tribunal al encontrar al capitán general, como muestra de reconocimiento de su preeminencia (ARV, Real Acuerdo, libro 11 [1716], ff. 22 = 49). La cuestión de la silla coleó: el regente de Aragón reclamó que se pudiese en la Seo y en el Pilar, pues el de Sevilla –tribunal al que estaba asimilado el aragonés– podía hacerlo en la catedral; desde el Consejo se le respondió que en Sevilla el regente representaba al rey por no haber allí virrey, pero que en Aragón esa función la desempeñaba el capitán general. Por último, otra cédula de 3 de diciembre (Acuerdo de 14) determinó la forma en que las Audiencias de la antigua Corona de Aragón debían hacer las representaciones e informes pedidos por el rey y sus consejos (f. 24 = 54): dirigidos al rey, y firmados por el capitán general y la Audiencia si se hallan presentes en la Audiencia el día en que se acuerden; si a aquél se le ofreciere representar cosa distinta, añadir algo o fuese de dictamen contrario –o no estuviese presente el día del acuerdo–, debía hacerlo constar en carta aparte. En cierta medida, una disposición así venía a sustraer esos informes de la vía de Consejos para conferirlos a la reservada, ade-

fin de 1716, Valcárcel escribe al Consejo reclamando algunas competencias que a su juicio le correspondían; el de Aragón, Cayo Prieto Lasso de la Vega, le confirma por escrito que son atribuciones propias de los regentes. La carta de Valcárcel la remite el marqués de Valdecañas, para quien el asunto ofrece pocas dudas: «...las reglas que en estos casos se executan en Zaragoza no parece deven ser aquí iguales, pues en Aragón el que preside aquella Audiencia sólo es un theniente general con el título de comandante, y el mío de Governador y Capitán General deste Reyno con título de Presidente de esta Real Audiencia»¹⁰⁶. Eran cuestiones propias de justicia, pero si el marqués ya se había introducido en ellas antes de la reducción, se vio con más razones después... La visita de cárceles, que nunca había dejado de ser un asunto conflictivo, se volvió a regular al año siguiente¹⁰⁷. Por otro lado, los oidores trataron de igualar sus condiciones económicas con las de los jueces de la Audiencia de Cataluña; si ya eran precarias mientras subsistió la Chancillería, ahora iban a empeorar, cuando el traslado al Real les habría de suponer más gastos¹⁰⁸.

Curiosamente, una vez alcanzó la presidencia de la Audiencia y el gobierno político del reino, el marqués de Valdecañas se volvió vulnerable. Desde tiempo atrás, se habían presentado algunas denuncias contra él por apropiación indebida de fondos y otros delitos similares relacionados con el uso de influencias en los cargos que había ocupado. En Valencia, sus vínculos con Villadarias –también denunciado durante su comandancia en repetidas ocasiones, aunque infructuosamente– le debieron permitir introducirse en ciertos negocios, como el del juego o los abastos. Su carácter orgulloso y altanero le había granjeado igualmente no pocas enemistades y hasta un cierto aislamiento social¹⁰⁹; el

más de conceder al capitán general un mayor relieve en su elaboración. Éstas y otras cédulas semejantes se hallan copiadas en BUV, Manuscripts, n.º 178, exped. 18.

¹⁰⁶ Cartas del marqués de Valdecañas y de Valcárcel Dato a Luis de Miraval, de 1 de diciembre de 1716, en AHN, Consejos, legajo 6.811 B, exped. n.º 35. El regente reclamaba la potestad de librar los salarios de los ministros, administrar las penas de cámara, nombrar administradores de secuestros y concursos, así como ministros de comisión –en Aragón, los comandantes se entrometieron sólo en nombrar algún oidor para alguna comisión–. Valdecañas se había apropiado de poner el «páguese» en los libramientos contra el receptor de las penas de cámara, y trataba de nombrar administradores en los concursos. Valcárcel le mostró la carta del regente de Aragón; el capitán general alegó que esas funciones eran suyas, aunque aceptó que se representase el asunto al Consejo. Éste no respondió, de momento, a la consulta del regente.

¹⁰⁷ Véase AHN, Consejos, legajo 48.321.

¹⁰⁸ Los oidores percibían 700 ducados, y la equiparación con Cataluña les habría permitido cobrar 300 doblones. Manifestaban que, desde su acceso al cargo, se les habían quitado propinas y luminarias, la refacción por las sisas, las casas confiscadas a rebeldes y diversas comisiones que había asumido el intendente. El capitán general venía a reconocer que vivían de «préstamos, regalos, o dádivas de los mismos a quienes han de juzgar» (AHN, Consejos, legajo 48.141).

¹⁰⁹ Valga como muestra lo acontecido en abril de 1717, cuando el marqués propuso al Consejo el destierro de varios nobles de la ciudad –las condesas de Buñol, de Sumacárcer, de la Scala, la de Alcudia, la marquesa de Bèlgida, e incluso la mujer del regente de la Audiencia (y sus respectivos maridos)– porque en el cumpleaños del rey y nacimiento del infante Francisco no asistieron a palacio a felicitarle. Otros nobles no le paran el carro por la calle para saludarle, y piensa que «esta cuidada omisión ha dado por reconocer en estos personajes la continuada desafección a Nuestros Reyes, Príncipe e Infantes...». El fiscal del Consejo tuvo que pararle los pies: al no haber decreto para tales visitas y al tratarse de nobles, no era posible forzarles sin daño de su jurisdic-

clero diocesano lo odiaba, pues le atribuía parte de culpa –y hasta una cierta felonía– en el episodio de la expulsión del vicario capitular –que actuaba también como general–, acaecida en julio de 1716. Lo cierto es que, a mediados de agosto de 1717, Antonio del Valle, gobernador de Valencia, recibió una carta-orden en que se le informaba de que Valdecañas debía salir de la ciudad, y que mientras era nombrado un nuevo capitán general, él debía ocupar el cargo interinamente, así como la presidencia de la Audiencia. En una carta aparte, el secretario de Justicia, José Rodrigo, le ordenaba entregar un pliego sellado al marqués; tras ponerlo en sus manos, debía cuidar de que abandonase la ciudad de inmediato en dirección a sus posesiones en Villarejo de Salvanes. Mientras, en Madrid, la casa del capitán general –que había sido del austracista conde de Oropesa– se vació en pocas horas y fue entregada a Juan de Elizondo. Una vez apartado del reino y de la Corte, el Consejo le sometió a residencia, que acabó en agosto de 1718 con una sentencia que le privaba de oficio por 4 años, con destierro de Madrid durante ese tiempo, más 4.000 ducados de multa y la restitución de ciertas partidas que percibió indebidamente¹¹⁰. No llegó a cumplir la condena, ya que murió poco después... En Valencia estuvo unos 15 meses, y su comportamiento fue más moderado que el del marqués de Villadarias, a quien se le consintieron toda clase de excesos y abusos. Pero eso no le salvó del juicio de residencia y la posterior sentencia condenatoria. Una vez reformado el gobierno del reino y normalizada la situación política, ya no había figuras excepcionales; el capitán general era una pieza más del entramado institucional en la nueva planta borbónica, y dejaba de ser inmune a la acción de la ley. El escarmiento habría de servir de advertencia a sus sucesores; comportamientos como el de Villadarias ya no se iban a tolerar¹¹¹. Los debates sobre la nueva

ción. Si hacían las visitas en tiempos de los virreyes, era sin duda porque éstos eran alter ego del rey, y los comandantes generales carecen de esa autoridad (AHN, Consejos, legajo 48.321).

¹¹⁰ También tuvo varios problemas con el abasto de las tropas acantonadas en el reino. En abril de 1717, Valdecañas encarceló en Oropesa a Diego de Artacho, tesorero y sargento mayor del regimiento de Toledo, por un desacuerdo en el saldo de las cuentas. Para el marqués de Bedmar, la sanción era excesiva y pidió que se le recluyese en un sitio menos gravoso (AGS, Guerra Moderna, legajo 1.598).

¹¹¹ Las noticias sobre el destierro y juicio del marqués de Valdecañas nos las proporcionan el real Acuerdo (carta-orden de 11 de agosto, en ARV, Real Acuerdo, libro 12 [1717], f. 151; y la toma de posesión de del Valle como presidente interino, en f. 32); y la correspondencia del cabildo metropolitano con su agente en Madrid. Losta informaba el 25 de agosto: «No me hizo novedad la demostración que se ha executado con el Marqués de Valdecañas, por ser mucha la obra cortada que había contra este caballero y otros partizipantes». También proporciona detalles de la residencia y la sentencia condenatoria (ACV, legajo 4.894). En el destierro debió influir igualmente la desafortunada intervención que el marqués tuvo en el conflicto entre el clero y Rodrigo Caballero por la regalía de la sal, y que acabó en la excomunión del superintendente; también el obispo de Tortosa protestó por la obstrucción que practicó en el levantamiento del embargo de haciendas y rentas del clero diocesano desafecto (AHN, Consejos, legajo 48.322). Las acusaciones de corrupción contra Valdecañas venían de lejos, pues ya cuando fue gobernador de Cádiz se sospechó de las transferencias económicas que recibía del conde de Gerena, regente de la Audiencia de Sevilla. Pero también Caetano y Villadarias recibieron acusaciones de corrupción, algunas muy fundadas. A ellos tres se les unieron después el príncipe de Campoflorido y el marqués de Caylus. Las denuncias, además, suelen concordar en las materias: casas de juego, abastos y puertas, licencias de armas, cohechos de justicia... Mis estudios demuestran que la corrupción fue generalizada entre

planta de Cataluña y Mallorca tenidos en el Consejo habían delimitado con claridad las diferencias entre los antiguos virreyes, con amplísimas atribuciones en su calidad de alter nos del rey, y los capitanes generales, con un poder y unas facultades más reducidos, al menos sobre el papel. Los dos marqueses, el de Villadarias y el de Valdecañas, dejaron bien claro en cartas y escritos que juzgaban su potestad idéntica a la de los virreyes: al primero se le toleró, por coincidir su mando con el final de la guerra y de la pacificación y para evitar desautorizarlo públicamente –aunque en privado se le ordenó contenerse en varias ocasiones–; el segundo no corrió la misma suerte, pues ya no era necesario mantenerlo contra viento y marea...

La elección de un nuevo capitán general llevó algún tiempo. En los mentideros políticos madrileños se comentaba la necesidad de buscar un militar soltero para evitar eventuales problemas derivados de connivencias y relaciones de favor, como había ocurrido con las mujeres de los dos primeros capitanes generales. Por fin, a mediados de noviembre de 1717 fue designado Francisco María Spinola, duque de San Pedro¹¹². Valcárcel aprovechó la primera noticia que tuvo del nombramiento para escribir al Consejo con las cuestiones que, a su juicio, quedaban pendientes de resolver tras la reducción de la Chancillería. La primera, la intromisión en asuntos de justicia, propios de juzgados y tribunales, una verdadera tentación para los gobernadores militares, que ya habían empezado a practicarla en sus distritos. Por ello sugirió que el duque recibiese, antes de partir, alguna instrucción u ordenanza al respecto. La segunda, los problemas que causaba el traslado de la Audiencia al palacio del Real –que, en origen, fue una decisión unilateral de Valdecañas–. Al estar extramuros de la ciudad, hubo que poner coches a todos los magistrados, con un enorme coste para ellos; pero

los primeros gobernadores nombrados tras Almansa. Coincido con Enrique Giménez en que la cuestión de la corrupción es un factor a considerar en los trabajos sobre los centros de poder en la Valencia borbónica («Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción», en *Gobernar con una misma ley. Sobre la nueva planta borbónica en Valencia*, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 215-224). Sobre este funcionamiento corrupto de la administración en el Antiguo Régimen, más habitual de lo que se pueda pensar, se extiende S. Madrazo en su trabajo *Estado débil y ladrones poderosos en la España del siglo XVIII: historia de un peculado en el reinado de Felipe V*, Madrid, Catarata, 2000.

¹¹² Francisco María Spinola, duque de San Pedro y Grande de España, había nacido en Génova en 1645. Inició la carrera militar en el Milanesado como maestre de campo en el tercio reclutado por su padre a su costa. En 1704 fue promovido a mariscal de campo del ejército de Milán, y dos años después fue nombrado capitán general. Tras la ocupación de Milán por el ejército austríaco, regresó a la Corte y recibió una pensión de 10.000 escudos sobre bienes confiscados como compensación de la hacienda perdida en Italia. En Madrid fue mayordomo de la reina viuda Mariana de Austria y ayo del infante Carlos, antes de pasar a Valencia como capitán general. A fines de 1721 regresó a Madrid y fue designado interinamente en su sustitución el príncipe de Campoflorido. El duque de San Pedro ya no regresó a Valencia y murió en Madrid a mediados de 1727 (E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Los servidores del rey...*, pp. 511-512). Al parecer, la tardanza de San Pedro se debió, entre otras cosas, a una instrucción que esperaba se le librase por el secretario de Guerra, Fernández Durán, a quien escribió poco antes de llegar a Valencia para recordarle «...aquella memoria de apuntamientos que con fino afecto se sirvió hazerme esperar...» (AGS, Guerra Moderna, legajo 1.629).

como los subalternos no se lo podían permitir, se quedaban en casa cuando no podían ir a pie –los días de mal tiempo– y eso detenía el despacho de los asuntos. En Aragón y Navarra, recordaba, los tribunales no residían donde los gobernadores y comandantes –no sabe qué pasa en Barcelona–. Reconocía que, en tiempo de fueros, la Audiencia estaba en el Real, pero las causas no se sustanciaban en ella sino, por comisión del virrey, en las casas de los ministros –hasta las sentencias acordadas–, de modo que sólo el escribano de mandamiento acudía al tribunal. El aborrecimiento del marqués por la Chancillería era tan grande que diseñó las salas como las del Consejo, contra lo ordenado por éste; ahora, los abogados se encontraban tan incómodos que se excusaban de asistir a la vista e informes de los pleitos. Valcárcel terminaba su carta recordando la consulta que tenía pendiente sobre competencias en materia de justicia. Para el fiscal del Consejo, sin embargo, tras la cédula de 16 de septiembre, que ordenó observar el ceremonial de Aragón, las pretensiones de la Audiencia eran inasumibles. Pero sí vio justa la petición del regente de firmar los libramientos y ejercer otros actos de jurisdicción, y recomendó que se atendiese¹¹³.

El Consejo siguió sin contestar a los requerimientos del regente Valcárcel. Así que éste volvió a insistir de nuevo en abril de 1718, en vísperas de la llegada del duque a Valencia, en «el desorden y confusión que experimentamos en el tiempo del Marqués de Valdecañas, por no estar arreglados algunos puntos sustanciales en las cédulas de reducción y formación de esta nueva Audiencia». El punto central era la autonomía de que debían gozar el Acuerdo y las salas en materia de justicia, impidiendo que el capitán general pudiese dar órdenes en este punto, intervenir en las determinaciones y votar en ellos, firmar los libramientos de salarios de los ministros, administrar las penas de cámara, los nombramientos para las comisiones... Recordó las diversas representaciones que había hecho sin recibir respuesta, y esperaba que ésta se produjese antes de que San Pedro ocupase la capitanía general. Pero el Consejo se limitó a entregar la carta al relator que iba acumulando las anteriores de Valcárcel¹¹⁴.

Por fin, más de seis meses después de su nombramiento, el duque de San Pedro tomaba posesión de su cargo. Lo hizo el 2 de junio de 1718, y con un ceremonial que recordó al de Colón en 1707, un vistoso desfile desde el alojamiento que había tomado en Rocafort hasta el palacio del Real, donde realizó el juramento. Su carácter, también fuerte y decidido, le hizo chocar pronto con Valcárcel. Pero éste ya había tenido bastante con los marqueses de Villadarias y Valdecañas; a fin de año pactó permutar su puesto con el regente de la Audiencia de Zaragoza, Cayo Prieto Lasso de la Vega, y el rey autorizó el cambio en enero de 1719¹¹⁵.

¹¹³ Carta de Valcárcel Dato a Luis de Miraval, de 16 de noviembre de 1717, y dictamen fiscal de 3 de diciembre, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 60.

¹¹⁴ Carta de Valcárcel Dato a Luis de Miraval, de 12 de abril de 1718, en AHN, Consejos, legajo 6.811-B, exped. n.º 60.

¹¹⁵ La marcha de Valcárcel coincidió con la muerte de José Eleuterio Torres, llamado a ser regente interino hasta la llegada del nuevo regente; por esa razón, por carta de 28 de febrero de 1719, San Pedro manifestó que le parecía inconveniente que Valcárcel hiciese el viaje previsto a Zaragoza. Pero otra carta de 8 de marzo desde Madrid ordenaba mantener el traslado (AGS,

6. CONSIDERACIONES FINALES

El destierro del marqués de Valdecañas coincidió con el del vicario capitular, Jacinto Ortí, y con la marcha de Rodrigo Caballero a Barcelona tras ser designado nuevo superintendente de rentas reales de Cataluña. Juan Valcárcel les seguiría un año después –también Antonio del Valle fue trasladado a Barcelona por esas fechas–. Con ellos desaparecía una segunda generación de figuras de la nueva planta valenciana, y se cerraba asimismo el segundo periodo de ésta, el comprendido entre la crisis de 1710 y la reducción de la Chancillería a Audiencia en 1716, que venía a definir el entramado institucional que tendría el reino durante más de un siglo. En 1710, las dificultades de la monarquía y de la propia nueva planta acabaron arrastrando, en un momento u otro en torno a esa fecha, a los d'Asfeld, Colón, Macanaz, Folch de Cardona o Pérez de la Puente. El reino quedó en una situación provisional, de cierta interinidad, mientras se recuperaban el orden público y la coyuntura económica, y se reajustaban determinados aspectos que habían fracasado en un primer momento, como la reforma de la Hacienda, el gobierno del reino –militares o togados– y su estructura territorial, o las relaciones entre los oficiales del rey y la Iglesia valenciana.

Los ajustes de mayor envergadura concluyen entre 1716 y 1717: el capitán general queda como máxima autoridad del reino; la Chancillería se convierte en Audiencia; el equivalente sustituye a la alcabala como principal tributo de la Hacienda real; el mecanismo de la contención y sus límites quedan configurados; la Iglesia cede en su pulso con la monarquía. Quizá sea ésta, hablando con propiedad, la verdadera *nueva planta valenciana*. Pero, curiosamente, ninguno de los personajes que había participado en la configuración del modelo, con sus luchas y resistencias, permanecía en Valencia a fines de 1718 –el vicario Ortí volvería algún tiempo después, reducido a mero canónigo–. Atrás quedaba una década de ensayos y probaturas que se tradujeron en un rosario de conflictos entre todas las instituciones y en una agudización del sufrimiento de la población. Las exacciones de todo tipo dispararon la presión fiscal hasta límites desconocidos, mientras las crisis y los desastres climatológicos hundían la producción. La represión –que aún ignoramos en toda su medida– siguió siendo intensa. Con este panorama, el equilibrio diseñado por el rey en la administración del territorio valenciano al distribuir las competencias entre las nuevas instituciones –gobierno y justicia en la Chancillería, guerra en el comandante general y hacienda en el superintendente de rentas reales–, un reparto, y una

Gracia y Justicia, legajo 743). En septiembre de 1720, Prieto Lasso de la Vega pidió el traslado de Valencia porque los aires marinos no le sentaban bien y le enfermaban; San Pedro aprovechó para refrendar el cambio y pedir a Rodrigo «...para su Real servicio y curso de la Justizia que le substituyese Ministro de mucha satisfacción y que, unido a la inteligencia e integridad, exercitase con estimación de la Persona misma este empleo». Ni Valcárcel ni Prieto habían sido de su gusto... Pero el Consejo no vio a éste inhábil para el empleo, y más bien entendió que era una excusa para obtener un puesto en la Corte (AGS, Gracia y Justicia, legajo 744); de hecho, se mantuvo en Valencia hasta 1729.

estructura, que tenían ciertas concomitancias con los que encontramos en el histórico reino de Granada, no podía prosperar¹¹⁶.

Pero esa situación pareció enderezarse a partir de 1713: al descenso de la actividad de los migueletes o guerrilleros austracistas se unió una mejora de las condiciones económicas y una disminución de las exacciones de guerra, pues ésta se hallaba cercana a resolverse y las necesidades de abasto eran menores. En esa coyuntura parecía más sencillo consolidar el modelo, pero no fue así. Ya pesaba la remodelación de Aragón, donde la Chancillería había sido reducida a Audiencia y el territorio, colocado bajo el poder de un capitán general. Lo siguiente fue –aparentemente– un error de bulto: nombrar al marqués de Villadarias como primer capitán general del reino. Un modelo como el de Granada requería un perfil mucho más modesto y discreto que el del ensoberbecido decano de los capitanes generales de la monarquía: así lo apuntó el propio marqués en cuanto tuvo ocasión. Y no habría dejado de tener su lógica si lo que se pretendía era una transición gradual hacia el modelo implantado en Aragón, con una preeminencia cada vez mayor del poder militar. Pero la decisión de reforzar progresivamente la Chancillería durante el año 1714, completando la nómina de sus jueces y dotándola de un presidente efectivo, demuestra que no era ésa la intención... Del error ya había advertido el Consejo al monarca a principios de ese año, al señalarle que si el capitán general deseaba ostentar «aquellas autoridades y jurisdicción inmediata que ejercían los virreyes con la Audiencia (...) parece consecuencia necesaria que la Chancillería deponga y se desnude del grado y de la representación de tal y de la de tener Presidente, y quede reducida a la de Audiencia». También Macanaz había insistido en la misma idea poco después, al explicar por qué no convenía otorgar trato o preeminencias de virrey al capitán general.

Pero el rey no contestó. De este modo, a principios de 1715 se dan cita en la capital del reino dos poderes fuertes y dotados de amplias facultades; a ellos habría que añadir al intendente Rodrigo Caballero, que había visto reconocida su jurisdicción específica el año anterior y que actuará de árbitro en ocasiones o se aliará con uno u otro según la conveniencia del momento. Chancillería y capitán general vivirán de espaldas en cuanto a la gobernación del reino, sin consultarse medidas y acuerdos; no obstante, chocarán a la menor oportunidad, sobre todo por instigación de un Villadarias que había tenido tiempo de curtirse en las abundantes competencias de 1714. Lo explicaba a la perfección Julián Sánchez Florencio tras la muerte del marqués: era preciso evitar «las discordias que cada día resultan entre la Chancillería y este empleo de Gobernador y Capitán General, siendo el motivo el estar separados, siendo ambos absolutos». Separados, absolutos... y permanentemente enfrentados. No era posible mantener tal estado de cosas por mucho tiempo, porque «ha la verdad quien lo paga es

¹¹⁶ La similitud con Granada también se extiende a este punto, pues el modelo granadino no se acabó de asentar hasta el fin de la incertidumbre en que vivió el reino durante el siglo XVI; la conclusión de la guerra de las Alpujarras permitió a Felipe II desposeer a los marqueses de Mondéjar del cargo de capitanes generales –en 1570– y rebajar cuatro años después el rango de la capitánía general, que conservó en adelante sólo funciones militares.

el pobre inocente», como apuntaba el propio Sánchez Florencio. Ese «pobre inocente» no era otro que el pueblo llano: los alguaciles y oficiales de baja graduación detenidos a diario por los soldados del marqués; los habitantes de pueblos y ciudades sujetos al cobro forzado de cuarteles, alojamientos y alcabalas; los religiosos permanentemente vigilados y obligados a presentar sumarias de testigos para acreditar su fidelidad; regidores y otras magistraturas municipales sometidos y humillados por las autoridades militares –los gobernadores, en especial–... La sociedad sufrió, a la fuerza, una década de probaturas y ensayos, pero no se resignó. Porque, en esta tesitura, ¿cómo podía ser la nueva planta un régimen aceptado, ni siquiera tolerado? Esa es la causa de que los grupos sociales se alinearan con el capitán general frente a la Chancillería: aunque denunciasen en más de una ocasión el despotismo y los abusos de Villadarias, su figura les recordaba la de los virreyes –con los que las disputas también fueron notables en el pasado– y alentaba un atisbo de reintegración foral. Por el contrario, la Chancillería era un organismo enteramente nuevo, y representaba la castellanización del derecho y las costumbres; sus jueces, arrogantes y altivos, incapaces de mantener el trato social que sostuvieron los oidores de la vieja Audiencia, eran odiados por todos.

A la muerte del viejo capitán general, en abril de 1716, las circunstancias habían cambiado. La nueva planta de Cataluña y Mallorca, obrada en los meses anteriores, se había decantado por el modelo de Aragón; ya no tenía sentido mantener un esquema distinto en el último de los reinos de la antigua Corona oriental. Además, el territorio valenciano seguía dividido en gobernaciones, al frente de las cuales sólo había militares; el poder de los letrados apenas había ido más allá de la sede de la Chancillería, y aun con dificultades por las malas relaciones entre el Acuerdo y la Sala del Crimen. El cansancio de pugnas y disputas había dejado al propio Consejo de Castilla, último baluarte en Madrid del poder del tribunal, al punto de la rendición. El nombramiento del marqués de Valdecañas como nuevo capitán general ya tiene un sesgo nítido: a la muerte de Villadarias, su suegro, heredaba también el decanato de los capitanes generales, al que unía el prestigio militar forjado en las batallas de Brihuega y Villaviciosa. Desde el primer momento de su llegada a Valencia, dejó bien claro que no iba a ceder un ápice en la potestad que entendía tener –«pues no reconozco igualdad en mi empleo en este Reyno con nadie», afirmó al poco de asumir el cargo–.

El 16 de abril claudicó la Cámara de Castilla; a partir de ahí, el Consejo sólo tardaría un mes en hacerlo. Entre mayo y julio se fragua la cédula que había de poner el reino de Valencia al pie de los demás territorios de Aragón. La gestación no fue fácil. Peor fue la ejecución: de nuevo, la limitación dispositiva de la norma –esa indigencia legal tan característica de la nueva planta valenciana en cuanto al marco más general– permitió a cada uno de los actores involucrados hacer su propia interpretación. Los oidores rozaron, en la suya, los márgenes de la desobediencia, pues juzgaron que la reducción sólo afectaba al cambio de nombre y a la presidencia, y que podían conservar su autonomía y la sede del tribunal, evitando la humillación de tener que desplazarse al Real. Mas el capitán general no estaba dispuesto a ceder un ápice, y acabó imponiendo sus

critérios sin apenas esfuerzo: Aragón sería el modelo, y Sevilla quedaba para las apelaciones.

En este cruce de pugnas y consultas constantes se perdió la posibilidad de recuperar el derecho privado de *Furs de València* –las leyes municipales–. Tanto el regente de la Audiencia como el marqués de Valdecañas tenían otros intereses, aunque éste último no se habría opuesto a la restitución. Pero Valcárcel, como he tenido ocasión de demostrar, nunca tuvo la menor intención de someter el punto a consulta; es más, lo ocultó deliberadamente y lo despachó en el Acuerdo mediante auto en el que la referencia apenas ocupaba una línea. El resultado fue otro de los defectos notorios del régimen de nueva planta –en este caso, una asimetría–: Aragón conservó su derecho civil, mientras que en Cataluña y Mallorca se preservaba no sólo ese mismo derecho, sino también parte del penal y del ordenamiento procesal, en una solución que puede sorprender a priori por tratarse de los territorios que presentaron una resistencia más larga y decidida a la nueva monarquía¹¹⁷; sin embargo, Valencia sufrió una abolición completa y permanente, sin que hoy día haya otra explicación plausible distinta a la propia voluntad de la Corona, y de sus oficiales y magistrados, por que así fuese¹¹⁸.

El resultado final de los cambios obrados entre 1707 y 1716, al menos por lo que hace al antiguo reino de Valencia, fue una estructura de gobierno radicalmente distinta de la anterior: la «Nueva Planta». Es el resultado –a mi juicio– de una ruptura brusca y traumática, impuesta por la fuerza, que quiebra violentamente una evolución de siglos; no constituye una suerte de epílogo lógico de un proceso histórico; es, más bien, el preámbulo de algo nuevo... Entre la Valencia foral y la borbónica sólo hay en común el sustrato, es decir, el Antiguo Régimen. Podría compendiarse en una expresión: de reino integrado *aeque principaliter* en una monarquía compuesta a una provincia más de Castilla por vía de conquista. Privado de sus leyes y privilegios, que conformaban el estatuto preservador de la identidad, el antiguo reino se vio abocado a una larga travesía del

¹¹⁷ Pero quizá no tanto cuando se conocen las circunstancias que concurrieron a la hora de adoptarla (la voluntad de condescendencia del rey, reconfortado tras la toma pacífica y rápida de Mallorca; la intercesión de Luis XIV y del embajador francés; la mediación y el consejo de Patiño, Ametller y Gil Taboada; la larga deliberación, que permite aquilatar las decisiones y sopesar las medidas; el precedente del modelo aplicado en Aragón, que estaba demostrando ser exitoso tras años de ensayos...). No son pocos los que han resaltado esta conservación, que a la larga habría de tener una importancia decisiva en nuestros días, por tratarse de la base sobre la que se ha construido el reciente Código Civil de Cataluña; por todos, J. ARRIETA, «Lo que pudo ser y no fue o las dificultades de las comparaciones austro-borbónicas», en J. Claret Miranda (coord.), *Miscel·lania Ernest Lluch i Martín*, vol. I, Barcelona, Fundació Ernest Lluch, 2006, pp. 351-368. La abolición pudo haber sido completa, como en el caso de Valencia, y no lo fue en buena medida por ese cúmulo de circunstancias a que me he referido. No puedo estar de acuerdo con J. Albareda cuando, siguiendo a Jöel Cornette, atribuye a las limitaciones del poder del monarca el fracaso de una nivelación completa con Castilla; no, al menos, en este punto. Que Felipe V podía haber abolido enteramente el derecho de Cataluña sin mayores contemplaciones lo demuestra el caso valenciano: ¿era mayor el poder del rey en 1707, con la guerra por decidir, que en 1716, cuando gozaba de la victoria definitiva? No lo creo así. Lo que ocurre es que las necesidades y las conveniencias pueden ser otras...

¹¹⁸ Tres siglos después, la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana obrada en 2006 ha venido a demostrar que aquel error sigue teniendo consecuencias hoy día...

desierto –que duró más de un siglo– en busca de un nuevo encaje en otra realidad distinta. Cada vez tenemos menos dudas de que, en la Edad Moderna, los fueros eran considerados como un elemento esencial de la conciencia política que los valencianos tenían de sí mismos como pueblo, de modo que esa identidad colectiva se vincula a los fueros –como estructura jurídica– y a una conciencia histórica desarrollada después de siglos de convivencia como una entidad perfectamente reconocible: el reino de Valencia.

Un elemento que acredita el relieve del factor «conquista» es la militarización del territorio, que alcanza su expresión definitiva tras la reforma de 1716. A partir de ese momento, el gobierno efectivo va a recaer en manos de militares: al capitán general en los confines del reino, y a los gobernadores, en los de sus respectivas gobernaciones. La Audiencia perderá peso paulatinamente, sometida a su presidente e integrada por jueces de escaso relieve que –con pocas excepciones– se limitan a pasar por sus salas como trámite necesario para la promoción a otras magistraturas; como actor político deja de tener papel, e incluso como núcleo de producción doctrinal no tiene relieve: el tribunal de los León, Mateu y Sanz, Crespi, Borrull o Ginart había pasado a la historia. La misma suerte corrieron, al fin y al cabo, otras instituciones también imprescindibles en el periodo anterior, como el municipio de Valencia o el cabildo metropolitano...

La militarización fue una anomalía dentro del esquema de castellanización que supone –al menos en teoría– la nueva planta. Éste hubiese querido la creación de corregimientos con sus corregidores letrados al frente. Pero, en la práctica, el despotismo y la arbitrariedad de los gobernadores eclipsaban a los regidores y hacían ilusoria la administración de los pueblos por sus autoridades. De hecho, en 1719, el ayuntamiento de Alzira se quejó por lo gravoso del sueldo que percibía su gobernador y, tras la intervención del intendente a través de informes, la Cámara de Castilla optó por pedir a la Audiencia de Valencia que formase un nuevo plano de corregimientos, tanto de letras como de capa y espada, especificando los que podrían prescindir de gobernadores militares. La Audiencia contestó dos años después con un plano que simplificaba la planta de gobernaciones reduciendo su número y transformando otras en corregimientos letrados. Era un modelo mucho más lógico, sencillo y ponderado que el vigente desde 1708, con una mejor distribución territorial y un equilibrio entre los diferentes tipos de distrito. El duque de San Pedro, capitán general, se opuso frontalmente a ello en su propio informe y, de modo estratégico, propuso que el modelo vigente en Valencia –en la Corona de Aragón– se extendiese a toda Castilla y sus provincias. Azorada ante una posibilidad así, la Cámara se decantó por mantener el statu quo, sancionando las diferencias entre Castilla y Aragón al ponderar la fidelidad de los vasallos de la primera y la necesidad de mantener tropas en la segunda por el carácter fronterizo de los territorios y el levantisco de los naturales. Con todo, aun alcanzó a proponer una nueva distribución de corregimientos en Valencia, pues la vigente le parecía muy mejorable.

Sin embargo, el propósito del duque ya estaba logrado. El rey no contestó a la consulta, aunque la Cámara se lo recordó un año después. La respuesta llegó mucho después, en una cédula de 20 de noviembre de 1725 que apenas introdu-

cía cambios¹¹⁹, lo que suponía conservar la estructura territorial de 1708. El capitán general logró detener la ofensiva de la Audiencia y el Consejo a favor de un gobierno de civiles en el reino de Valencia desviando la atención de éste último con su propuesta de extender el modelo aragonés a Castilla. Las gobernaciones militares se mantuvieron a lo largo del XVIII, confiriendo a los reinos de la vieja Corona de Aragón una ordenación territorial peculiar, diferente de la castellana, con un protagonismo indudable del estamento castrense¹²⁰. A mediados de siglo hubo un tímido avance de los corregimientos letrados; pero la reacción que siguió a la revolución francesa supuso un nuevo retroceso... También se intentó corregir el plano cartográfico de las gobernaciones, tan mal delineado y desajustado respecto de la geografía física y humana del reino¹²¹; mas la monarquía siempre se mostró reacia a introducir cambios en este y otros puntos. Lo cierto es que la lucha y la labor del viejo presidente Pedro Colón de Larreátegui para asentar el modelo castellano de gobierno, dirigido políticamente por civiles –por letrados, en su cúpula–, resultaron finalmente infructuosas. Muerto en mayo de 1719, ya no vio el fracaso de este último intento. Pero el papel que jugó en la reducción de la Chancillería a Audiencia muestra que para entonces ya había comprendido la dirección que tomaban los asuntos de gobierno en Valencia. La militarización del gobierno político se afianzaba en el este peninsular; con el tiempo, se extendería por la geografía española.

FCO. JAVIER PALAO GIL

¹¹⁹ Real cédula de 20 de noviembre de 1725, en ARV, Real Acuerdo, libro n.º 20 (1725), f. 48 v.º Todos los distritos serían gobernaciones presididas por militares, salvo Oriola –corregimiento de capa y espada– y Valencia, que quedaba unida a la Intendencia. La supresión de las de Alcoi y Xixona, prevista por la cédula, nunca se concretó; el corregimiento de Oriola sólo permaneció tres años, transcurridos los cuales volvió a ser una gobernación.

¹²⁰ Son numerosos los estudios sobre este modelo de gobierno, que supone una alteración respecto del propiamente castellano de corregimientos, y su implantación en Valencia. Sirva como referencia el de E. GIMÉNEZ LÓPEZ, «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», *Gobernar con una misma ley...*, pp. 13-47.

¹²¹ E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Militares en Valencia (1707-1808)*, Alicante, Publicaciones de la Universidad, 1990, p. 41.